

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, LUNES 25 DE ENERO DE 1999

N° 25.827

Leyes



MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 6.648

EL SENADO Y CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1° de enero de 1.999, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia especial.

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2° - El Impuesto Inmobiliario se determinará aplicando la fórmula que a continuación se detalla:

$$I = F + Av \left\{ a + \frac{(Av - B) \times c - a}{D - B} \right\}$$

I = Importe Impuesto Anual
F = Impuesto Fijo
Av = Avalúo Anual
a = Alícuota mínima
B = Avalúo mínimo
c = Alícuota máxima
D = Avalúo máximo para cada tipo de inmueble a partir del cual se aplica la alícuota máxima en forma constante.

En su aplicación se deberán considerar las alícuotas y avalúos mínimos y máximos que se indican a continuación:

1) Inmuebles Urbanos, suburbanos.

F = \$ 20,00 (pesos veinte)
a = 0,327 %
B = 0 (cero)
c = 1,5%
D = \$ 107.500.- (pesos ciento siete mil quinientos)

2) Inmuebles Rurales

F = \$ 20.00 (pesos veinte)
a = 0,327 %
B = 0 (cero)
c = 1,2%
D = \$ 107.500.- (pesos ciento siete mil quinientos)

3) Adicional al Baldío: se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + \frac{(Av - B) \times (c - a)}{D - B}$$

Av = Avalúo Anual
a = Adicional mínimo: 200 %
B = Avalúo mínimo: 0 %
c = Alícuota máxima : 400 %
D = Avalúo máximo: \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil), a partir del cual se aplica un adicional máximo del 400 %

Exceptúase del pago del adicional al baldío correspondiente al año 1999 a los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra sea inferior a Pesos Trece (\$13,00) el m²

4) Inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certifica-

do expedido por la Subsecretaría de Turismo, excepto pensiones y alojamientos por hora: el impuesto se determinará multiplicando el resultado que surja de la fórmula indicada en el primer párrafo de este artículo por el coeficiente 0,50.

5) Impuesto correspondiente a inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupen profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, se determinará multiplicando el resultado que surja de la fórmula indicada en el primer párrafo de este artículo por el coeficiente 0,50.

6) Exímese del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las Asociaciones Sindicales de los Trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a cámpings y sean explotados por las mismas.

7) Establécese en pesos Cuatrocientos cinco (\$ 405.-) el ingreso a que hace referencia el inc. c) y el último párrafo del artículo 148° del Código Fiscal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 3° - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195° del Código Fiscal, establécense las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzados por este impuesto, según se detalla en

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	1
Secretaría General de la Gobernación	11
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	12
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	17
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	35
Convocatorias	35/40
Titulos Supletorios	36
Notificaciones	36
Mensuras	38
Avisos Ley 11.867	39
Avisos Ley 19.550	39
Licitaciones	39

Planilla Analítica Anexa integrante de la presente ley, la cual no implica modificación al Código Fiscal vigente.

En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en dicha planilla, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

Artículo 4° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente el impuesto total correspondiente a cada período fiscal no podrá, en ningún caso, ser inferior a los importes equivalentes a:

1) Teniendo en cuenta la clasificación practicada por la Subsecretaría de Turismo:

Hoteles:

De cinco (5) Estrellas, p/hab	295,00
De cuatro (4) Estrellas o gran turismo especial «A», p/hab	251,00
De tres (3) Estrellas o gran turismo especial, p/ hab	142,00
De dos (2) Estrellas o gran turismo «A», p/hab	69,00
De una (1) Estrella turismo «A», «B», «C», p/ hab.	35,00

Moteles:

De tres (3) Estrellas, p/hab	69,00
De dos (2) Estrellas, p/hab	46,00
De una (1) Estrella, p/hab	35,00

Apart hotel:

De tres (3) Estrellas, p/hab	295,00
De dos (2) Estrellas, p/hab	251,00
De una (1) Estrella, p/hab	142,00

Hosterías:

De tres (3) Estrellas, p/hab	80,00
De dos (2) Estrellas, p/hab	46,00
De una (1) Estrella, p/hab	35,00

Hospedajes, p/hab

35,00

2) Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea su denominación, por habitación y de acuerdo a la clasificación otorgada por la municipalidad correspondiente:

- 1° Categoría 2.628,00
- 2° Categoría 2.292,00
- 3° Categoría 1.860,00

3) a) Cabarets	4.260,00
b) Boites, night clubes, whiskerías y similares	2.184,00
c) Dancings o pistas de baile	984,00
d) Saunas, Casas de Masajes y similares excepto terapéuticos o Kinesiológicos	2.520,00

4) a) Playas de estacionamiento por hora, impuesto mínimo por unidad de guarda	66,00
b) Garajes, cocheras por turno o mes, impuesto mínimo por unidad de guarda	24,00

5) Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas, por cada vehículo afectado a la actividad	360,00
--	--------

6) Servicios de taxi flet por cada vehículo afectado a la actividad	240,00
---	--------

7) Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes, excepto locación de inmuebles y ejercicio en forma personal e individual de profesiones liberales y oficios	240,00
---	--------

8) Para la actividad de recepción de apuestas en Casinos, Salas de Juegos y/o similares, el impuesto mínimo mensual a tributar se establecerá de acuerdo a las pautas siguientes:	
a) Por cada Mesa de Ruleta autorizada	3.600,00
b) Por cada Mesa de Punto y Banca autorizada	8.820,00
c) Por cada Mesa de Black Jack autorizada	2.880,00
d) Por cada una de cualquier otra Mesa de Juego autorizada	8.160,00
e) Por cada Máquina Tragamoneda	840,00

Para el caso de Casinos que se instalen fuera del radio de la ciudad de Mendoza los impuestos mínimos precedentemente indicados se reducirán de acuerdo a la distancia, en los siguientes porcentajes:

Hasta 30 Kms	Cero por ciento (0%)
Más de 30 Kms. y hasta 80 Kms	Veinte por ciento (20%)
Más de 80 Kms. y hasta 150 Kms	Cincuenta por ciento (50%)
Más de 150 Kms.	Ochenta por ciento (80%)

Artículo 5° : El impuesto prefacturado previsto en el Artículo 186° del Código Fiscal regirá conforme a los parámetros que se indican:

- a) Para las actividades correspondientes a comercio minorista y mayorista.
- b) Rangos de montos imponibles anuales presuntos

Hasta \$ 9.600.00	
Impuesto prefacturado mensual	\$ 20.00

(1) En el duodécimo mes se determinará el saldo anual a pagar o a favor del contribuyente, previa deducción de las retenciones y percepciones que le hubieran efectuado durante el ejercicio fiscal. De resultar saldo a favor del responsable, dicho crédito fiscal se imputará en el ejercicio siguiente.

Artículo 6°: Establécese en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500) los ingresos a que hace referencia el inciso v) del Artículo 185° del Código Fiscal.

Artículo 7°: Establécese un ingreso mínimo no imponible anual de Pesos Seis Mil (\$ 6.000), para la actividad efectuada por directores, administradores, consejeros, síndicos y similares de empresas, entidades con o sin fines de lucro, exclusivamente por esa tarea específica.

CAPITULO III**IMPUESTO DE SELLOS**

Artículo 8° - De conformidad con lo dispuesto en Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del Uno con cinco décimos por ciento (1,5%), excepto respecto a los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación:

- a) Del Ocho décimos por ciento (0,8%) a los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y ahorro para fines determinados.
- b) Del Uno por ciento (1%) a los contratos e instrumentos de crédito o financiación acordados entre particulares y casas de comercio.
- c) Del Uno con cinco décimos por ciento (1,5%) anual calculado en proporción al tiempo, a las operaciones de crédito realizadas a través de Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras y por las instrumentadas a través de Tarjeta de Crédito o de Compra, no pudiendo superar en ningún caso el Uno con cinco décimos por ciento (1,5%) sobre el monto del capital.
- d) Del Dos con cinco décimos por ciento (2,5%) en las operaciones sobre inmuebles radicados en la Provincia que se indican:
 - 1. Los compromisos de compraventa,
 - 2. La transmisión de dominio a título oneroso, incluida la de los adquiridos en remate judicial,
 - 3. Las permutas,
 - 4. La transferencia de dominio, constitución de hipoteca y otros actos que se otorguen fuera de la Provincia.
- e) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el artículo 240, inciso 3 (bis), tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

RANGO	ALICUOTA
Hasta \$ 50.000.-	0%
Desde \$ 50.001.-/ \$ 65.000.-	0.5%
Desde \$ 65.001.-/ \$ 80.000.-	1%
Desde \$ 80.001.-	1.5%

- f) Los compromisos de compraventa y transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, cuando se refieran a la primera transferencia de viviendas, previstos en el artículo 240º, inc.28, tributarán con la alícuota que corresponde, según la escala siguiente:

RANGO	ALICUOTA
Hasta \$ 50.000.-	0%
Desde \$ 50.001.-/ \$ 65.000.-	0.5%
Desde \$ 65.001.-/ \$ 80.000.-	1%
Desde \$ 80.001.-/ \$ 100.000.-	1.25%
Desde \$ 100.001.-/ \$ 150.000	1.5%
Desde \$ 150.001	2.0%

Artículo 9º - Por los actos o contratos no susceptibles de apreciarse en dinero conforme al penúltimo párrafo del artículo 229º del Código Fiscal se abonará el impuesto fijo que se indica: Pesos Trescientos (\$300.-)

CAPITULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 10º - El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Libro Segundo, Título V del Código Fiscal, para el año 1999 se abonará conforme se indica:

a) Los importes de impuesto fijo que por marca y año de modelo, comprendidos entre 1985 y 1999, se consignan en el Anexo I.

b) Un impuesto fijo de Pesos Cincuenta (\$ 50) para los vehículos del Grupo I, cuyos años de modelo estén comprendidos entre los años 1970 y 1984 y que su peso sea igual o inferior a 800 Kgs.

c) Un impuesto fijo de Pesos Noventa (\$ 90) para los vehículos del Grupo I, cuyos años de modelo estén comprendidos entre los años 1970 y 1984 y que su peso sea superior a 800 Kgs.

d) Las incorporaciones de marcas de vehículos no previstas en el Anexo I, deberán tributar según se indica:

Escala de Valuación	Alícuota %
Hasta 5.000	3
Desde 5.001 a 10.000	3,2
Desde 10.001 a 25.000	3,5
Más de 25.000	3,8

e) Los Grupos II a VI, tributarán el impuesto fijo previsto en los Anexos II a VI.

f) Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente Ley.

g) El Anexo III - Grupo III - Categ. V - (coches trolebuses) se aplicará únicamente cuando se privatice la prestación del servicio de trolebuses y en forma proporcional, en su caso, a partir de la fecha de entrega al oferente de la infraestructura y unidades correspondientes.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERIA

Artículo 11º - Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de

cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 12º - Fíjense las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza: diez por ciento (10%).

b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

Artículo 13º - Fíjase en Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-) el valor total de la emisión a que se refiere el artículo 279º del Código Fiscal.

IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERIA COMBINADA Y SIMILARES

Artículo 14º - Fíjense las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Juego de Quiniela, Lotería, Combinada y similares originadas fuera de la Provincia de Mendoza: veinte por ciento (20%)

b) Juego de Quiniela, Lotería, Combinada y similares u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos -Ley No 6362: diez por ciento (10%)

c) Juego de Quiniela, Lotería, Combinada y similares u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley No 6362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc. con los entes emisores: diez por ciento (10%).

CAPITULO VI

IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTAMENES, SORTEOS Y OTROS EVENTOS

Artículo 15º - Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el Art. 284 del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del diez por ciento (10%).

CAPITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

SECCION I

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 16º - Las tasas retributivas de servicios previstas en este Capítulo, se expresan en moneda de curso legal.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de esta tasa para los casos que lo requieran.

Artículo 17º - Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto en la presente Ley un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que: a) tuviesen esta-

blecida una tasa especial, b) los folletos y catálogos, c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5547 y d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la Dirección General de Rentas.		1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza	1,00
a) Hasta 10 hojas	10,00	2. Por servicio de graboverificación:	
b) Por cada hoja adicional	1,00	2.a.) cargo básico por cada 100 registros	10,00
2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados específicamente en cada Dirección o repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado	10,00	2.b.) por cada registro adicional	0,08
3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo y apelación ante el Tribunal Administrativo Fiscal	50,00	3. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo por cada 100 registros	0,10
4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta	6,00	4. Por impresión de listados:	
II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia		4.a.) cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	3,00
1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquellas destinadas a fines previsionales que se confeccionarán sin cargo	5,00	4.b.) por cada página adicional, con papel incluido	0,10
2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático.		4.c.) cargo básico hasta diez páginas sin papel	1,50
Cargo por cada foja	1,00	4.d.) por cada página adicional sin papel	0,05
III. Servicios de Estadística:		5. Por segundo de CPU	0,32
Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2%) del monto de la operación.		A los ítems 2), 3), y 4) deberá adicionársele el indicado en el inciso I del presente, según corresponda.	
IV. Servicios prestados por la Dirección de Compras y Suministros:		III. Por equipamiento:	
1. Por cada copia de inscripción en el registro de proveedores, un cargo de	10,00	1. Por terminal no inteligente, por mes	50,00
2. Por el servicio de venta de pliegos licitatorios:		2. Por cada PC conectada, por mes	100,00
a) Licitación Privada, hasta \$ 10.000, un cargo de	20,00	3. Por módem, por mes	35,00
b) Licitaciones públicas: el valor de los pliegos será fijado por la Dirección de Compras y Suministros en cada caso, de acuerdo con las particularidades de los bienes y/o elementos a adquirir.		4. Por cada boca conectada en fibra óptica	375,00
c) La Dirección de Compras y Suministros fijará el precio a los «Pliegos inutilizados» para consulta de los proveedores, en caso que corresponda.		5. Por impresora conectada a equipo mini o mainframe por mes	65,00
MINISTERIO DE HACIENDA		6. Por impresora PC	30,00
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFORMATICA		7. Por MB de datos almacenados en discos rígidos de mainframe	1,50
Artículo 18°: Por Servicios prestados por la Dirección Provincial de Informática, se abonarán las siguientes tasas		DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
I. Servicio de análisis y programación:		Artículo 19°: Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas:	
Por hora de análisis/programación	20,00	I. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el artículo 243° del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales	5,00
II. Servicio de procesamiento:		II. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante	10,00
		III. Por cada certificación de titularidad de vehículos o inmuebles	20,00
		IV. Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo	10,00
		V. Por reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la D.G.R. y hasta un máximo de	5,00
		VI. Por la reimpresión de formulario de Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según reglamentación de la D.G.R	10,00

VIII. Por trámite de exención de tributos, excepto cuando se refieran a los artículos 148°, 264° inc. d) del Código Fiscal y Ley N° 5041 -Dcto n° 178/89-, debiendo abonarse la tasa previo a la iniciación del trámite	100,00
---	--------

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO

Artículo 20°: - Por los actos realizados en la Dirección Provincial de Catastro se cobrará:

I. CORRECCIONES

Por corrección o modificación de plano de mensura visada	20,00
--	-------

II. DESARCHIVO - CERTIFICACION

Por el desarchivo de expedientes o de antecedentes catastrales	3,00
--	------

Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial en forma impresa, por parcela	2,00
---	------

III. INSPECCIONES

Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúos requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 78° inc.a) y 81° del Código Fiscal (*), e inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto - Ley n° 4341/79

1) hasta un radio de 20 Km	5,00
2) de 21 Km. hasta 50 Km	20,00
3) de 51 Km. hasta 100 Km	30,00
4) más de 100 Km	40,00

(*) Esta Tasa Retributiva sólo será aplicada cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la administración deba oficiar la misma.

IV. OFICIOS

Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo	5,00
--	------

V. RECURSOS

Por la presentación de los recursos previstos en la Ley 3909, de Procedimientos Administrativos	10,00
---	-------

VI. OPOSICIONES

Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección Provincial de Catastro	5,00
---	------

VII. CERTIFICADOS CATASTRALES

Por la emisión de cada Certificado Catastral	10,00
--	-------

VIII. AUTENTICACIONES

1) Por la autenticación (mediante sello «copia fiel del original») de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	2,00.
2) Por la autenticación (mediante sello «copia fiel del original») de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.	

2.1 de 1 a 30 fojas	2,00
1.2. de 31 a 60 fojas	4,00
1.2. más de 60 fojas	6,00

IX. FOTOGRAFIAS AEREAS

COPIA	PAPEL	FORMATO	PRECIO
Contacto	Semimate	23 x 23	15,00
Ampliada	Semimate	24 x 30	20,00
Ampliada	Semimate	50 x 50	45,00
Ampliada Esp.	Semimate	50 x 60	50,00
Diapositivas		23 x 23	30,00

X. CARTOGRAFIA TRADICIONAL**1. Restitución SPARTAN:**

a) Planchas aluvionales:		
Escalas	1: 2.000	5.00
	1: 5.000	5.00
	1:10.000	5.00
b) Planchas parcelarias rurales:		
Escala	1: 10.000	10.00

2. Cartas Topográficas

(San Rafael, San Luis, Villa Huidobro, Chos Malal, San Juan, San Rafael Oeste, Auca Mahuida. Villa Regina, Cruz de Piedra)

Escala	1:5.000.000	5.00
--------	-------------	------

3. Planos

Zona	Escala	Precio
Provincia de Mendoza	1: 500.000	15.00
Gran Mendoza	1:10.000	15.00
	1:20.000	15.00
Departamentales	1:10.000	15.00
Centros urbanos	Varias	15.00
Secano (planos catastrales)	1:100.000	15.00
Unidad geodésica de triangulación	1:500.000	5.00
Unidad geodésica de nivelación	1:500.000	5.00
Red General GPS Mendoza	1:20.000	15.00
Red General Catastral Dptos.	1:10.000	15.00
Red General PAF Dptos.	Varias	15.00

XI. CARTOGRAFIA DIGITAL URBANA

Departamento	Superficie	\$/ha
Capital	2.767	2,85
Las Heras	4.005	2,85
Guaymallén	5.212	2,70
Godoy Cruz	3.220	2,85
Maipú	2.506	2,85
Luján de Cuyo	2.398	3,27
General Alvear	1.520	3,27
Malargüe	1.080	3,27
San Martín	2.659	2,85
Rivadavia	1.636	3,27
Junín	1.103	3,27
La Paz	324	7,16
Tunuyán	1.119	3,27
Tupungato	409	7,16
San Carlos	1.257	3,27
Lavalle	363	7,16
Santa Rosa	605	5,30
Gran Mendoza	20.108	2,50
Zona Este	5.398	2,70

Departamento	Superficie	\$/ha		
Valle de Uco	2.777	2,85	III. Por información y/o estadísticas de producción elaboración, capacidad de producción, tecnología, etc	20,00
Zona Sur	5.737	2,70	IV. Contribución usuarios Primera Zona Alcohólica por metro cuadrado de superficie y por año; alquiler de tanques por cien litros (100 litros.) y por año	0,50
Total Provincia	35.000	2,47	V. Análisis Oficiales y particulares de vino, alimentos, etc. en función a lo previsto en el inciso siguiente.	
Precio de venta de la información ploteada (formato A4 por hoja)		55,00	DEPARTAMENTO LABORATORIO	
Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja)		5,00	VI. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:	
XII. INFORMACION GEODESICO-TOPOGRAFICA			1. - ANALISIS DE VINO, ALIMENTOS, ESTIMULANTES, CONDIMENTOS, GRASAS Y ACEITES	
1. Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación -1° y 2° orden- con monografías nodales		6,00	1.a) Peso Neto y/o Total, Caracteres organolépticos, Clasificación de aceitunas p/tamaño, Determinación de puntos negros, calidad de aceitunas	3,00
2. Red GPS provincial. GAUSS KRÜGER e INTERNACIONAL, con pilares de azimut y monografías -centros urbanos		20,00	1.b) Acidez total, pH, Densidad, Acidez volátil, Acidez fija, Acido cítrico, tartárico o láctico, Alcohol, Azúcar reductor, Cenizas, Cloruros, Anhídrido sulfuroso total, Extracto seco, Glicerina, Sulfato, Monocloro acético, hierro, Tanino, Control de mostímetro y/o alcoholómetro, Extracto Grado Brix-S. Solubles-Índice (refractómetro) Porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, Determinación de fragmentos de insectos, Almidón, Recuento de Mohos, Humedad, Densidad y Prueba de estufa, Nitrógeno Amínico por cada uno	5,00
3. Red catastral departamental. GAUSS KRÜGER e INTERNACIONAL, con monografías -centros urbanos-		15,00	1.c) Índices de: Belliers, Peróxido, Iodo, de acidez, Acidos volátiles (aceites) Solubilidad en solución orgánica. Puntos de: fusión, inflamación, solidificación - viscosidad cada uno	8,00
4. Red PAF departamental. GAUSS KRUGER e INTERNACIONAL, con monografías -centros urbanos-		10,00	1.d) Azúcares inv., Sacarosa, Cafeína, Grasa (extracto etéreo), Sustancias insaponificables, Lecitinas, Sustancias minerales y metales (cualitativa), Investigación de colorantes, edulcorantes y Dosaje de ferrocianuro, c/u	10,00
XIII. INFORMACION ALFANUMERICA			2. ANALISIS DE AGUA, SUELO, ABONOS Y FERTILIZANTES, FORRAJES, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS.	
La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural y/o secano. La unidad mínima de información constituye un «registro». Los precios de venta de la información alfanumérica se componen del valor del registro mas el valor del servicio informático (análisis, programación y procesamiento) contenido en la Ley Impositiva vigente, más el valor del soporte de entrega, cada 100 registros.			2.a) Análisis de agua completo (aptitud para riego, potabilidad química). Análisis de salinidad en extractos de saturación. Análisis cuantitativo: sodio, potasio, amoníaco, nitritos, nitratos, fósforo, hierro, fluoruro, fenoles, cromo, manganeso por cada uno. Textura aparente y elemental c/u. Permeabilidad, - Biuret, RAS- y detergentes aniónicos, c/u	17,00
XIV. INFORMACION ECONOMICA ESTADISTICA			2.b) Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros, Conductividad eléctrica, Cloro residual, Calcio Dureza, Demanda de cloro, Magnesio. Materia orgánica (D.Q.O.), pH, Sílice, Sólidos sedimentables, Sólidos en suspensión, Contenidos: en agua, en materia orgánica, en minerales, Sulfatos, Calcáreos en suelos, R.S., Turbidez c/u	4,00
1. Información estadística de datos catastrales con datos existentes		2,00 / hoja	2.c) Boro, oxígeno disuelto, contenido en yeso, biuret, proteínas puras y totales, Nitrógeno: total, soluble en agua, Nitrógeno mineral (amoniacal y nitrito), Zinab Maneb. Polvos cúpricos, Sulfato de cobre (título), c/u	7,00
2. Investigación de valores de mercado inmobiliario (informe zonal)		20,00	2.d) Análisis de fertilidad completo (suelo), D.B.O. (Demanda bioquímica de oxígeno), Proteínas digeribles, Título-Zinab, Maneb, Endrín, Paration, Dieldrín, Aldrín, Fosforados, Arsénicos, Azufre, Polisulfuros y otros, Poder Germinativo en Semilla, Salinidad en extracto de saturación, c/u	21,00
3. Anuario de estadísticas económicas		2,00 / hoja	3. ANALISIS DE MINERALES - METALOGRAFICO	
4. Bases de datos inmobiliaria		4,00 / hoja		
MINISTERIO DE ECONOMIA				
DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL				
Artículo 21°: - Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización y Control se abonarán las siguientes tasas:				
I. Por el otorgamiento de carnet para expendedor de frutas Ley n° 1165 y desarchivo de expedientes; Solicitud de Libre Circulación o traslado de conservas y alcoholes; Certificados de análisis para prendas sobre vinos o conservas; Toma de muestras; Certificados de análisis para Libre Circulación; Introducción de vinos, azúcares, alcoholes ó ácidos minerales; Solicitud de análisis preferencial p/libre circulación y/o libre tránsito; Inscripción de fábricas de conservas o bodegas; Habilitación de libros oficiales de fábricas (Ley n° 1118); Inscripciones, modificaciones y aprobación de planos, planillas de capacidad, etiquetas de bodegas y/o establecimientos conserveros		16,00		
II. Certificados de análisis preferencial para libre circulación y/o libre tránsito		20,00		

3.a) ANALISIS PARCIAL		3. Tungsteno	20,00
Aluminio, Antimonio, Bromo, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Níquel, Nitrógeno, Plomo, Silicio, Zinc, Pérdida al rojo, pH, Poder ligante (arcilla) c/u	7,00	IV. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos:	
Arsénico, Bismuto, Bario, Molibdeno, Cadmio, Estaño, Estroncio, Flúor, Fósforo, Grafito, Fusibilidad hasta 1.100° C., Litio, Carbono, Sales en general, sodio, potasio, vanadio, Microdurezas, selectiva por cada impronta, c/u	11,00	1. Calcáreos y calizas, fluorita, hierro, manganeso y yeso, cada uno	25,00
Azufre, Bario, Bentonita Hinch, Carbono (carbonímetro), Densidad aparente y/o verdadera, magnesio, humedad, porosidad, lodo, porcentaje en agua, insoluble en agua, Materia orgánica, cada uno	5,00	2. Arcillas, baritina, cuarzo, feldespatos, silicatos en general y talco, cada uno	36,00
Bericio, Cerio, Niobio, Selenio, Tantalio, Telurio, Titanio, Wuolfronio, cada uno	20,00	V. Análisis parciales de minerales y rocas por métodos químicos	
Oro por copelación	40,00	1. Calcáreos y calizas, fluorita, hierro, manganeso y yeso, cada uno	9,00
Minerales de: Hierro, Calcáreos, Caliza, Yeso, Diatonitas. Granulometría, Grado de Saturación, Densidad, c/u	9,00	2. Arcillas, baritina, cuarzo, feldespatos, silicatos en general, talco y grafito, cada uno	17,00
Fluoritas y Baritinas, cada una	15,00	3. Sales en general. Combustibles sólidos (análisis elemental), c/u	10,00
3.b) BACTEREOLOGIA		VI. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por u.v.:	
Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: Microscopía, Micrografía c/u	8,00	1. Fusión para ambos métodos	17,00
3.c) ANALISIS QUE REQUIERAN EL USO DE:		2. Extracción ácida para ambos métodos	10,00
Espectrofotómetro visible-ultravioleta y Absorción Atómica, Fotómetro de llama, Cromatografía capa delgada y papel. Por cada determinación c/u	17,00	Este es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero si en el mismo análisis se solicitan otros elementos a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue:	
Por cada lectura c/u	10,00	3. Absorción Atómica:	
3.d) CONTRAVERIFICACIONES:		3.a). Oro, cromo, c/u	5,00
El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.		3.b). Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo y zinc, c/u	3,00
3.e) ANALISIS OFICIALES		4. Espectrofotometría por u.v.	
Corresponde por los mismos la mitad de lo arancelado en el presente artículo.		4.a). Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros elementos, cada uno	14,00
		4.b). Titanio, cromo c/u	7,00
DIRECCION DE MINERIA E HIDROCARBUROS		VII. Otros análisis:	
Artículo 22°: - Por los servicios que presta la Dirección General de Minería e Hidrocarburos se abonarán las siguientes tasas:		Densidad, hinchamiento (Bentonitas), humedad, in soluble en agua, materia orgánica, pérdida al rojo, pH, c/u	6,00
I. Otorgamiento de certificados		VIII. Clasificación de rocas y minerales por microscopía:	
1. Certificado de inscripción en el Registro de Productores Mineros cada trámite	16,00	1. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	24,00
2. Certificado de cateo o permiso de exploración (L. 24224) cada 500 Has	40,00	2. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	12,00
3. Certificados de manifestaciones de descubrimientos,		3. Estudios petrográficos y mineralógicos	27,00
-de minerales diseminados por cada solicitud, excepto los casos que se trate de manifestaciones de descubrimientos derivadas de cateos en los que oportunamente se haya abonado el correspondiente canon de exploración	400,00	4. Estudios petrográficos y mineralógicos especiales	350,00
-de minerales vetiformes, por cada manifestación	50,00	IX. Clasificación de rocas y minerales por métodos Roentzeno-gráficos:	
4. Solicitud de Minas vacantes sin perjuicio del pago del canon adeudado	200,00	1. Clasificación de minerales	80,00
II. Título de propiedad y plano de mensura c/u.	45,00	2. Clasificación de arcilla	60,00
III. Análisis de elementos minerales por método químico:		X. Planta piloto:	
1. Aluminio, calcio, cobre, manganeso, silicio, c/u	7,00	1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 y 10 Kg. de muestra	27,00
2. Arsénico, estaño, estroncio, fósforo, carbono, molibdeno, potasio y sodio, c/uno	11,00		

2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 Kg. de muestra	138,00
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 Kg. de muestra	290,00

XI. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica:
Comprende: Padrón Minero, Información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.

1. Hasta 100 hojas	15,00
2. Hasta 200 hojas	20,00
3. Más de 200 hojas	50,00
4. Reproducción de Diskettes	30,00
5. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc. Precio por metro cuadrado	10,00

INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA (ISCAMen)

Artículo 23°: - Por los servicios que el ISCAMen presta se abonarán las siguientes tasas:

PROGRAMA P.U.R.A. (Programa Uso Racional de Agroquímicos - Ley N° 5665 y Decreto Reglamentario N° 1469/93): Por cada inscripción o reinscripción que una persona (física o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de las leyes N° 5665 y su Decreto Reglamentario N° 1469/93 y modificatorias. se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquellas cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos	300,00
2. Expendedores y Distribuidores	150,00
3. Transportistas y Almacenadores	100,00
4. Aplicadores terrestres o aéreos, Cámaras, Móviles de Fumigación para desinfección con Bromuro de Metilo y/o de tratamientos bajo carpa	200,00
5. Adicional por máquina de aplicación	10,00
6. Adicional por aeronave	100,00
7. Galpón de empaque de ajos	100,00

El I.S.C.A.MEN reglamentará la aplicación de las Tasas previstas en este artículo.

DIRECCION DE GANADERIA

Artículo 24°: Por los servicios que presta la Dirección de Ganadería se tributará de acuerdo con:

I HABILITACIONES ANUALES:

1) Habilitación Anual a vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles o incomedibles	60,00
2) Habilitación anual a establecimientos: 2.a) Mataderos frigoríficos de ganado mayor y/o menor	450,00

2.b) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido	350,00
2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías	350,00
2.d) Barrancas y/o curtiembres	250,00
2.e) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal	500,00

II. MULTAS:

A establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley Nro.4238/68, Dto. Provincial Nro. 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias. Los valores son variables y varían entre:

un mínimo de	150,00
a un máximo de	3.000,00

DIRECCION DE ESTADISTICAS E INVESTIGACIONES ECONOMICAS

Artículo 25°: Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas se cobrarán las siguientes tasas:

Por las publicaciones, banco de datos y otros servicios como fotocopias y/o diskettes con información estadística, se cobrarán las tasas de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nro. 1567/69 y 3313/74.

GOBERNACION

CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES

Artículo 26°: El Centro de Congresos y Exposiciones podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I. Salas:

1) Magna (por día)	250,00
(media jornada)	150,00
2) Plumerillo (por día)	150,00
(media jornada)	100,00
3) Cacheuta (por día)	100,00
(media jornada)	50,00
4) Uspallata (por día)	100,00
(media jornada)	50,00
5) Nihuil (por día)	80,00
(media jornada)	40,00
6) Horcones (por día)	80,00
(media jornada)	40,00
7) Puente del Inca (por día)	60,00
(media jornada)	30,00

II. Alquiler Hall Planta Baja por metro cuadrado por día

8,40

III. Alquiler Hall Planta Alta por metro cuadrado por día

4,50

IV. Espacios publicitarios Interior Edificio: según tipología establecida en el Reglamento Interno, por día:

1) A	50,00
2) B	100,00
3) C	200,00
4) Exclusividad publicitaria dentro del edificio	100,00

V. Espacios publicitarios Exterior Edificio: según tipología establecida en el Reglamento Interno, por día:

1) A	100,00
2) B	150,00
3) C	200,00
4) Exclusividad publicitaria en el exterior	100,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos mediante resolución de la Dirección del Centro de Congresos. Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación a establecer mediante resolución el cánón correspondiente a la locación del Salón Auditorium de Usos Múltiples, a partir de la fecha de su habilitación.

Artículo 27°: Por utilización de la Playa de estacionamiento perteneciente al Centro de Congresos y Exposiciones se abonarán las siguientes tasas:

I. Autos y Camionetas	
(por hora)	1,00
(por medio día)	2,00
(por turno completo)	3,00

En caso que dicha playa fuera afectada a la realización de algún evento como ferias y/o congresos, los aranceles a cobrar serán los siguientes:

II. Ferias: Hasta 15 días (p/día)	266,00
III. Más de 15 días (p/día)	200,00
IV. Congresos: (p/día)	300,00

Artículo 28°: La Enoteca Provincial podrá ser usada en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Uso completo de la Enoteca	
(jornada completa)	300,00
(media jornada)	150,00
II. Salón Mayor	
(jornada completa)	60,00
(media jornada)	30,00
III. Salón Menor	
(jornada completa)	40,00
(media jornada)	20,00
IV. Cava	
(jornada completa)	200,00
(media jornada)	100,00

Artículo 29°: Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito el Centro de Congresos y Exposiciones de Mendoza, teniendo en cuenta que se trate de eventos de interés Regional, Nacional o Provincial, que no tengan como fin actividad económica alguna, sea

ésta lucrativa o no, como así tampoco que persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna.

El uso de la Enoteca será sin costo cuando se desarrollen en ella actividades culturales autoprogramadas o con el auspicio del Centro de Congresos y Exposiciones.

Las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte (20%) por ciento del monto total presupuestado.

Las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas, contarán con el quince por ciento (15%) de descuento sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Administración del Centro de Congresos, explicando detalladamente las características del evento.

Toda actividad realizada en coparticipación con el Centro de Congresos y Exposiciones, generada de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del estado, gozará de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el uso de sus instalaciones

Artículo 30°: El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone el Centro de Congresos y Exposiciones para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

CASA DE MENDOZA

Artículo 31°: La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Cocheras por mes cada una	200,00
II. Espacios publicitarios exterior de edificio, según tipología establecida en el Reglamento Interno, por día:	
1. Categoría A	100,00
2. Categoría B	200,00
III. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el Reglamento Interno, por día:	
1. Categoría A	200,00
2. Categoría B	150,00
3. Categoría C	100,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Artículo 32°: Facúltase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación de la Secretaría General de la Gobernación, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés Regional, Provincial o Nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna.

Asimismo podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

- a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20 %), del monto total presupuestado.
- b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o Institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15 %) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Administración de la Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.
- c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrá un descuento del cincuenta por ciento (50 %) en el uso de sus instalaciones.

Artículo 33°: El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

MINISTERIO DE GOBIERNO

POLICIA DE MENDOZA

Artículo 34°: Por los servicios prestados por la Policía de Mendoza, se abonarán las siguientes tasas y contribuciones:

- I. Otorgamiento computarizado o manual de documentos
 1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad s/cargo
 2. Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad y duplicados, renovaciones en general 5,00
- II. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:
 1. Certificados varios, excepto los certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo (los cuales son s/cargo) 10,00
 2. Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas 10,00
 3. Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Ley N° 19.551 y 24.522) 20,00

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas, serán sin cargo. Lo mismo rige para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, previsionales, educacionales -públicos o privados- e instituciones militares
- III. Servicios originados por aplicación de la Ley Nacional de Armas N° 20.429:
 1. Trámite de portación de arma de uso civil s/cargo
 2. Trámite de tenencia de arma de uso civil s/cargo
 3. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier

- caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre «38», y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos s/cargo
4. Solicitud de transferencia de arma de uso civil s/cargo
 5. Inscripción de transferencia de arma de uso civil s/cargo
 6. Inscripción de arma de uso civil en el REPAR s/cargo
 7. Trámite no previsto 5,00
- IV. Servicios prestados por la Dirección Bomberos:
1. Por las actuaciones que se realicen ante la oficina de proyectos y asesoramiento técnico de la Dirección, sin perjuicio del sellado de actuación 20,00
 2. Por inspecciones técnicas efectuadas en domicilios de hasta setecientos metros cuadrados cubiertos (700 m2) 15,00
 3. Por asesoramientos técnicos efectuados en domicilio de hasta setecientos metros cuadrados descubiertos (700 m2) 30,00
 4. Adicional cada diez metros cuadrados que supere los setecientos metros cuadrados (700 m2), cubiertos y descubiertos 1,00
- Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados serán sin cargo, salvo cuando el demandado fuere condenado en costas, en cuyo caso estará a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.
5. Por el asesoramiento técnico efectuado al personal de entidades comerciales, industriales, financieras u otras, en lo referido a las medidas a tener en cuenta ante la ocurrencia de siniestros tales como incendios, terremotos, tormentas u otros siniestros; por cada persona que reciba esta capacitación 10,00
- Cuando estos servicios sean requeridos por organismos de salubridad, previsionales, educacionales - públicos o privados - e instituciones militares; su prestación será sin cargo.
- V. Registro General de Marcas y Señales: (Ley N° 4.509)
1. Derecho de marcas y señales con validez de diez (10) años 30,00
 2. Formulario de solicitud de guía de campaña s/cargo
 3. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cueros, faenamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia 5,00
 4. Certificado de inscripción de establecimientos de: mataderos, frigoríficos, abastecedores, fábrica de chacinados, curtiembres, barracas, tambos, criaderos de cerdos y yeguarizos 10,00

5. Certificado de inscripción de acopiadores de ganado menor (caprinos y ovinos) y equinos	10,00	do en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.	
6. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie, de carnes, de chacinados, menudencias y cueros	10,00		
7. Talonarios de recibo de compra de cueros en general acopiadores de ganado menor y mayor (equinos)	10,00	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria con las mismas modalidades de pago ya indicadas en este inciso.	
8. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	100,00		
9. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	10,00	El Juez en materia contravencional y/o Juez administrativo contravencional vial podrá requerir en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial por aplicación de la Ley de Tránsito de la Provincia, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de Dirección Criminalística según el informe de esa Dirección, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto n° 200/79.	
10. Por la notificación de emplazamiento de los artículos 19° y 21° de la Ley Provincial N° 4.509	10,00		
11. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos previstos en el Título 3 de la Ley N° 4.509, por efectivo y por día	55,00		
12. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en el artículo 82° inciso b) de la Ley N° 4.509 por efectivo y por día con cargo al organizador del evento	55,00	VII. Por los servicios de la Dirección Tránsito:	
13. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin cargo, salvo que el demandado fuere condenado en costas, en cuyo caso estará a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte se cobrará por el servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con las mismas modalidades de pago que las indicadas en el párrafo anterior.		1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación profesional	30,00
14. Por infracción a lo estipulado en el art. 53° de la Ley N° 4509 deberá abonar		Quando la renovación se deba realizar por periodos inferiores a cinco (5) años corresponderá:	
por cabeza de ganado mayor	5,00	menos de cinco años y hasta dos años y seis meses	15,00
por cabeza de ganado menor	2,00	menos de dos años y seis meses	10,00
Por Km de traslado cuando se va a la estancia	1,00	Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia cuando sea a requerimiento de organismos oficiales para desempeñarse como choferes.	
VI. Servicios de la Dirección Criminalística:		Quando el otorgamiento de la licencia se licite la tasa deberá cobrarla el concesionario ingresando el cuarenta por ciento (40 %) del importe en forma mensual en la cuenta y forma que oportunamente indique la Dirección General de Rentas.	
1. Por la inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, deberá exigirse el pago de la prestación del servicio ordinario o extraordinario	50,00	2. Por la inscripción de la baja en los registros que lleve la Dirección Tránsito y trámites no previstos	10,00
2. Por la inspección de números fabriles de armas	20,00	3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de secuestros	20,00
3. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin cargo, salvo que el demandado fuere condena-		4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del secuestro:	
		4.a). Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas similares	4,00
		4.b) Automóviles	2,00
		En ambos casos la tasa no podrá superar la cantidad de Pesos Quinientos (\$ 500,00)	
		4.c) Vehículos menores	2,00
		En este caso la tasa no podrá superar la cantidad de Pesos Ciento Treinta y Cinco (\$ 135,00)	
		Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta de la Policía disminuya en el caso particular los importes máximos para el servicio de depósito.	
		VIII. Servicios prestados por Dirección Comunicaciones:	

1. Alarmas:					
1.a) Para las empresas prestadoras del servicio:					
1.a.1) Derecho anual para operar en la provincia	300,00				
1.a.2) Por cada equipo plurireceptor o monoreceptor de señales de alarma, alámbrico o inalámbrico, instalado en dependencias policiales, y por cada equipo de alarma que acceda al sistema plurireceptor, por año	800,00				
1.a.3) Por la aprobación de cada equipo a instalar, salvo que se trate de aquellos fabricados en la provincia	100,00				
1.a.4) Por la verificación técnica obligatoria, posterior a cualquier servicio de mantenimiento y/o reparación	10,00				
1.a.5) Por la inscripción anual en el sistema de «Alarmas Radioeléctricas Domiciliarias»:					
Por cada casa particular o de familia	25,00				
Por cada empresa mediana	50,00				
Por cada empresa grande	100,00				
1.b). Para las empresas cuyo objeto social sea la fabricación, reparación, y/o mantenimiento					
1.b.1) Por el derecho de operar en la provincia y por la aprobación de equipos a fabricar	500,00				
1.b.2) Por cada credencial que lo identifique como técnico autorizado a instalar y/o reparar alarmas	10,00				
Para el caso que estas empresas también sean prestadoras del servicio de alarma, estarán exentas del pago por la aprobación de cada equipo a instalar salvo que se trate de aquellos fabricados en la Provincia.					
1.c). Por los equipos de radiollamadas y/o busca personas se aplicarán estas normas en sus partes coincidentes					
Estos derechos y tasas se pagarán en base proporcional al año calendario, considerándose un mes a la fracción de quince (15) o más días y vencerán al 31 de diciembre de cada año.					
Quedará a cargo del usuario:					
1.d) Por las falsas alarmas producidas por fallas en los equipos instalados o mal manejo de los mismos sean alámbricos o inalámbricos, por institución	100,00				
1.e) Por cada reiteración de falsa alarma, por institución	50,00				
1.f) Derecho anual pagadero bimestralmente para las alarmas particulares y que centralicen en la Dirección Comunicaciones que sean declaradas obligatoriamente por las empresas prestadoras del servicio	120,00				
Facúltase al Poder Ejecutivo para que delegue en el Jefe de Policía de la Provincia de Mendoza la autoridad de fiscalización y control del cumplimiento del pago de estas tasas, derechos y aprobación de cada equipo de alarma instalado y a instalar, pudiendo compeler su pago y/o cambio de equipo.					
2. Verificación artículo 2° Ley Nacional N° 19.130:					
2.a) Por cada inspección que se realice exigida por el BCRA	200,00				
2.b) Inspección a entidades financieras	200,00				
2.c) Por pericias a puertas tesoro, cajas tesoro móvil, tesoros blindados (cemento acero)	300,00				
2.d) Por cada kilómetro recorrido entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de partida y hasta la entidad a inspeccionar, ida y vuelta	3,00				
IX. Agencias de Investigaciones Privadas					
1. Derecho anual para funcionar en la Provincia	600,00				
2. Por cada empleado destinado al sistema de inves-					
					tigaciones privadas por año, otorgamiento de credencial original y sus duplicados, habilitación anual de credencial, habilitación de libros y registros
					10,00
				3. Por la solicitud de apertura	2.000,00
				4. Por cada rodado con sirena, baliza o la insignia de la Agencia, por año	100,00
				X. Servicios prestados por Dirección de Investigaciones	
				1. Por peritajes que efectúe la División Automotores, exceptúese los pedidos de órganos oficiales.	
				Motos	15,00
				Autos	20,00
				Camiones	25,00
				2. Por la habilitación policial del registro de:	
				2.a) Desarmaderos, chacaritas de automotores	300,00
				2.b) Agencias de compra-venta de rodados usados	1000,00
				3. Por la habilitación policial del registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel	200,00
				4. Por la habilitación policial del registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, ropavejeros, vendedores de ropa usada	200,00
				5. Por la habilitación policial del registro del personal de locales nocturnos	200,00
				XI. Servicios varios:	
				1. Derecho a la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día y por andinista argentino	150,00
				El Estado Provincial subsidiará esta tasa en un importe por día equivalente a	\$ 120,00
				2. Derecho a la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día y por andinista extranjero	150,00
				3. Debidamente solicitados por autoridad competente Consignas y comisiones, por efectivo y por día o fracción	55,00
				4. Credencial que lo habilite como técnico para revisar instalaciones de televisión por cable y debidamente solicitadas por el o los propietarios del sistema citado y credencial que lo habilite para la venta de números y/o boletos de rifas autorizados y debidamente solicitados por el o los organizadores	10,00
				5. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales	5,00
				DIRECCION DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
				Artículo 35°: Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:	
				I. Por cada solicitud de testimonio de actas de los Libros Registros, sin perjuicio de la tasa correspondiente al testimonio	2,00
				II. Por cada solicitud de investigación de existencia de partidas en los Registros	5,00

Por cada año investigado	1,00	I. EN RELACION CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES:	
III. Por cada certificado de estado civil	3,00	1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, inscripción de sociedades extranjeras, inscripción por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, inscripción de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Art. 61° Ley 19.550 t.o. 1984)	60,00
IV. Por cada certificado negativo	2,00	2. Inscripción aumentos de Capital (Art. 188° L.S.), inscripción, designación o renunciaciones de directores y síndicos, inscripción domicilio sede social y pedido de inscripción de otros actos conducentes a criterio de esta Dirección	30,00
V. Por cada testimonio de acta de nacimiento, defunción, matrimonio o reconocimiento tomados de los Libros- Registros de cualquier año	3,00	3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados cada uno	20,00
VI. Por cada Libreta de Familia	15,00	4. Solicitud de rubricación de libros por c/u	5,00
VII. Por cada inscripción, cancelación de inscripción o certificación de inscripciones en el Registro de Incapacidades, rectificación administrativa a practicar en las actas de los Libros-Registros, pedido de partida foráneas, sin perjuicio de franqueo postal y de la tasa fiscal de la provincia que corresponda, adición de apellido por cada acta, transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas en otras provincias, transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas en otras provincias, transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas en otros países	5,00	5. Por pedido de veedor en el momento de la presentación: Sociedades no incluidas en art. 299° L.S Sociedades comprendidas en art.299° L.S	30,00 80,00
VIII. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonios labradas en otros países, anotación de sentencias declarativas de ausencia, cada inscripción de emancipación y certificación de su vigencia	10,00	6. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	10,00
IX. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por la Ley N° 23.515	25,00	7. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (art.º 67 in fine) y por intimación al cumplimiento de la documentación mencionada, cualquiera sea el número de ejercicios que se emplacen, se adicionan: Sociedades no incluidas art. 299° L.S Sociedades comprendidas en art. 299° L.S	30,00 80,00
Estos servicios serán sin cargo alguno para aquellas personas que acrediten fehacientemente la imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, conforme a Resolución fundada emitida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.		8. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u	20,00
SIN CARGO ALGUNO: Los testimonios de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17671), constitución de bien de familia y el testimonio aludido por el art. 194 de la Ley N° 23515, de Matrimonio Civil.		9. Por solicitud no comprendida en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director: Sociedades no incluidas en art. 299° L.S Sociedades comprendidas en art. 299° L.S	10,00 30,00
Las anotaciones en Libretas de Familia.		II. EN RELACION CON ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES	
Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.		1. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	15,00
Las inscripciones de nacimiento hechas en termino o no, las inscripciones de defunciones y celebración de matrimonios.		2. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u	10,00
Los reconocimientos.		3. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre funcionamiento o actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes	5,00
Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.			

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Artículo 36°: Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)

Artículo 37°: Por los servicios que presta el Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

1. Por inscripción	2.000,00	5. Lanchas desde cincuenta y un (51) HP hasta ochenta y cinco (85) HP, Balsas hasta veinte (20) personas, Veleros t/Láser	45,00
2. Canon anual	600,00	6. Lanchas desde ochenta y seis (86) HP hasta ciento veinte (120) HP, Balsas con más de veinte (20) personas	60,00
3. Por credencial otorgada	1,00	7. Lanchas, Balsas, Cruceros y Yates, desde ciento veintiuno (121) HP hasta ciento cuarenta (140) HP	110,00
4. Por vehículo afectado por año	10,00	8. Toda otra embarcación que supere los ciento cuarenta (140)HP	150,00
5. Por inspección y habilitación de local	20,00	9. Para cobrar el arancel de Balsas se determina si tiene motor para especificar el monto. En Balsas con remo o arrastradas se toma como base la capacidad de personas y como índice 1,25 m2. por persona en la plataforma de superficie, resultando	6,00
6. Por examen psicofísico	60,00		
7. Por actuación del tribunal examinador de vigiladores	10,00		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS			
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES			
Artículo 38°: Corresponde abonar las siguientes tasas:			
I. Ley N° 2088 (Derecho de la Ley Forestal)			
1. Derecho de inspección por planes dasocráticos: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación		III. Leyes Nros. 4386 y 4602 (Conservación de la Fauna):	
a) Hasta doscientas cincuenta (250) Hectáreas	100,00	1. Otorgamiento de Licencias:	
b) Más de doscientas cincuenta(250) y hasta cuatrocientas (400) Hectáreas	165,00	1.a) Licencia para Caza Mayor	200,00
c) Más de cuatrocientas (400) Hectáreas	260,00	1.b) Licencia para Caza Menor	40,00
B: Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta	0,50	1.c) Licencia para Caza Mayor y Menor	220,00
2. Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes privados:		1.d) Licencia para Turista (por 30 días) Caza Mayor y Menor	50,00
2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones),o carbón, por tonelada de producto extraído	3,00	2. Extensión de Certificados de Origen, por unidad Salvo:	5,00
2.b) Leña muerta, por tonelada extraída	1,00	2.a) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos menores hasta 500 gramos (por unidad)	5,00
2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo	3,00	2.b) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores más de 500 gramos (por unidad)	6,00
3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída	5,00	3. Extensión de Guías de Tránsito	10,00
4. Por Derecho de Inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por Municipio: Para las Empresas de Transporte, Eléctricas, de Comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial	200,00	4. Extensión de Certificados de legítima tenencia o acreditación	5,00
II. Ley N° 3859 (Ley de Náutica):		5. Derechos de Inspección de Establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre (criaderos, cotos de caza, etc.)	25,00
1. Bote con remos, Veleros tipo Pampero, Balsas hasta cinco (5) personas, derecho de inspección y licencia de conductor náutico	15,00	6. Derechos de Inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	25,00
2. Bote con motor hasta diez (10) HP, Balsas hasta diez (10) personas, Velero t/Snipe	20,00	7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	2,00
3. Botes y Lanchas con potencias desde once (11) HP hasta treinta y cinco (35) HP	30,00	8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre (criaderos, cotos de caza, etc.)	50,00
4. Botes y Lanchas con potencias desde treinta y seis (36) HP hasta cincuenta (50) HP, Balsas hasta quince (15) personas	40,00	IV. Ley N° 4428 (Ley Piscicultura y Pesca)	
		1. Licencias de pesca deportiva:	
		1.a) Carnet de pesca deportiva	15,00
		1.b) Licencias de otras Provincias o País por quin ce(15) días	10,00
		1.c) Licencias para jubilados que cobren hasta \$500 sin cargo de \$501 en adelante	15,00
		1.d) Licencias para menores hasta 14 años de edad	7,50

2. Criaderos y venta de peces Autorización para criaderos y/o venta de mojarra con destino a la pesca deportiva	25,00	Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al 50%. Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:	
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	50,00	A a) Hasta 50 ha	S/Cargo
4. Inspección técnica a criaderos de peces: 4.a) Derechos de inspección técnica a criadero de mojarra AUTORIZADOS distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	20,00	b) Hasta 500 ha	70,00
4.b) A partir de los veinte (20) km. en adelante la tasa se incrementará por cada km. recorrido de ida y vuelta	1,00	c) Desde 500 ha a 2.000 ha	100,00
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. (desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	100,00	d) Desde 2.000 ha a 5.000 ha	200,00
A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. recorrido, comprendido ida y vuelta	2,00	e) Más de 5.000 ha	350,00
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados: 6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	25,00	B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta	0,50
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	2,00	2) Ejecución de Trabajo (de acuerdo al artículo 43º del Decreto Nº 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución del monto resultante)	
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados: 7.a) Salmónidos en todas sus variedades: 7.a.1) Huevos embrionados, el cien	5,00	ADMINISTRACION DE PARQUES Y ZOOLOGICO	
7.a.2) Alevinos, el cien (hasta 60 días de edad)	5,00	Artículo 39º: Corresponde abonar las siguientes tasas:	
7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años c/u	5,00	I. Autorización a vendedores ambulantes:	
7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	5,00	1. Lunes a viernes (por día)	6,00
7.b) Pejerreyes en todas sus variedades: 7.b.1) Huevos embrionados, el cien	5,00	2. Sábados, domingos y feriados	8,00
7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el cien (100)	5,00	II. Autorización para colocar quioscos desmontables o carros móviles por la ocupación de superficies y de acuerdo con la actividad que desarrollen, fijando una actividad como principal gravada con el 100% y hasta dos(2) secundarias gravadas en un 10% cada una, del canon correspondiente a la actividad principal. Se entenderá por actividad principal, la de mayor importancia económica.	
7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad cada uno	5,00	1. VENTAS:	
7.c) Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregados en los centros de salmonicultura «El Manzano», de Atherinicultura «El Carrizal» u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con Oxígeno para el transporte. No incluyen fletes		GOLOSINAS:	
8. Asesoramiento técnico «In situ» en propiedades privadas para crianza de peces en estanques: 8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	45,00	Lunes a viernes (por día)	5,00
8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará por cada kilómetro recorrido, comprendido de ida y vuelta	2,00	Sábados, domingos y feriados (por día)	8,00
V. Concursos o Eventos Deportivos de Pesca Por la inspección de Concursos o Eventos Deportivos de Pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso	100,00	Por mes	100,00
VI. Ley Nº 6099 (Ley Prevención y Lucha Contra Incendios en zonas rurales)		Descuento por baja temporada: 20%	
		Entiéndase por baja temporada los meses de Abril, Mayo, Junio y Agosto.	
		COMIDAS:	
		Lunes a viernes (por día)	10,00
		Sábados, domingos y feriados (por día)	20,00
		Por mes	250,00
		Descuento por baja temporada: 20%	
		Entiéndase por baja temporada los meses de Abril, Mayo, Junio y Agosto	
		BEBIDAS NO ALCOHOLICAS:	
		Lunes a viernes (por día)	10,00
		Sábados, domingos y feriados (por día)	20,00
		Por mes	250,00
		Descuento por baja temporada: 50%	
		Entiéndase por baja temporada los meses de Abril, Mayo, Junio y Agosto	

HELADOS:		VALOR ENTRADAS AL JARDIN ZOOLOGICO EN DIAS ESPECIALES:	
Alta temporada (por mes)	300,00	Con motivo de eventos o celebraciones especiales: el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá establecer mediante Resolución fundada descuentos especiales en el valor de las entradas para Mayores, Menores, Servicio de Guías y Programa Educativo.	
Baja temporada (por mes)	90,00		
Entiéndase por baja temporada los meses de abril a setiembre			
ARTESANIAS Y ARTICULOS REGIONALES:		V. Por la venta o canje de:	
Lunes a viernes (por día)	2,00	Forestales, arbustos y plantas autóctonas, según especie y edad:	
Sábados, domingos y feriados (por día)	5,00	Cada uno	de 10,00 a 50,00
Por mes	15,00	Plantines florales:	
		Cada uno	de 0,50 a 1,00
OTROS: Las solicitudes de ventas de artículos no contemplados en los ítems anteriores, serán autorizadas mediante Resolución de Directorio de Administración de Parques y Zoológico, debidamente fundada, en la que se fijará la tasa.		Arboles, hijuelos del Parque General San Martín	50,00
2. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO:		VI. TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:	
Lunes a viernes (por día)	10,00	Permiso de Paso por tendido subterráneo de: redes telefónicas, sanitarias y de gas, obras eléctricas, comunicaciones y otros, según resolución fundada de Administración de Parques y Zoológico previo Informe Técnico (según art. 15º inc. 9 Ley 6006).	
Sábados, domingos y feriados (por día)	20,00	Por presentación de SERVICIOS BIO VETERINARIOS ESPECIALES.	
Por mes	250,00	El Directorio de la Administración de Parques y Zoológico establecerá la Tasa por servicios bio veterinarios especiales mediante Resolución debidamente fundada.	
Descuento por baja temporada: 20%		Por DICTADO DE CURSOS: Las tasas por dictado de cursos por parte de personal especializado de Parques y Zoológico se fijarán mediante Resolución fundada del directorio de la Administración de Parques y Zoológico, que podrán oscilar entre los siguientes límites:	
Entiéndase por baja temporada los meses de Abril, Mayo, Junio y Agosto.		Mínimo (por participante)	5,00
III. Autorizaciones para la realización de festivales, recitales, kermeses, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, publicitarias, promocionales, culturales y sociales en jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico:		Máximo (por participante)	100,00
1. Organizado por asociaciones civiles, fundaciones e instituciones sin fines de lucro		Servicio de Transporte de Agua no potable para riego, obras y otros usos: las tasas serán definidas mediante resolución fundada del directorio de la Administración de Parques y Zoológico.	
Si no cobran entrada.	s/cargo	Tasa por Alumbrado Público: correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el parque General San Martín de acuerdo al prorrateo que por Resolución de directorio se fije de las tarifas vigentes establecidas por el Ente proveedor del alumbrado público.	
Si cobran entrada (por día) y por Resolución fundada de Administración de Parques y Zoológico:		VII. CANON A CLUBES:	
Mínimo (por día)	50,00	Se regirá lo dispuesto por Decreto 707/96 o norma legal que lo sustituya.	
Máximo (por día)	10.000,00	VIII. VENTAS:	
2. Organizado por entidades de carácter comercial:		Elementos de Promoción y difusión del Parque Gral. San Martín y Jardín Zoológico (llaveros, remeras, folletería, videos, etc.)	
Lunes a Viernes (por día). Mínimo	500,00	El valor de los elementos se fijará por Resolución fundada del Directorio de Administración de Parques y Zoológico.	
Lunes a Viernes (por día). Máximo	10.000,00	VIII. PERMISOS PRECARIOS Y TRANSITORIOS PARA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA	
Sábados, Domingos y Feriados (por día). Mínimo	1.000,00	Por permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de elementos de publicidad o propaganda en el ámbito de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológicos, sujeto a previa autorización del directorio, teniendo en cuenta la normativa legal vigente:	
Sábados, Domingos y Feriados (por día). Máximo	10.000,00		
3. Autorización para celebrar ceremonias de matrimonio civil o religioso en el Paseo del Rosedal	100,00		
IV. Entradas al Jardín Zoológico:			
1. Menores de cuatro (4) años:	s/cargo		
2. Mayores de cuatro (4) años y hasta catorce (14) años	1,00		
3. Mayores de catorce (14) años	3,00		
PROGRAMA EDUCATIVO			
Grupos de estudiantes:			
De cuatro (4) a quince (15) años: cada uno	0,50		
Mayores de quince (15) años: cada uno	1,50		
ADICIONAL POR SERVICIO DE GUIA:			
Escolares:			
Grupo hasta treinta (30) personas:	10,00		
Particulares:			
Individual	20,00		
Grupal			
Hasta diez (10) personas	10,00		
Más de diez (10) y hasta veinticinco (25) personas (por cada uno que exceda el total de diez)	1,00		

Jurisdicción Centro Cívico y Parque General San Martín:	
Carteles simples	500,00 por m2 por semana, por cara de publicidad
Carteles luminosos	600,00 por m2 por semana, por cara de publicidad
Pasacalles	400,00 por unidad, por semana
Publicidad de apeaderos	500,00 por m2 por semana, por cara de publicidad

DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 40°: Se abonarán las siguientes tasas:

I. Por verificación y determinación de características y peso neto y bruto de vehículos de cargas, rearmados, modificados y armados fuera de fábrica, como también por asignación de modelo año en los armados fuera de fábrica	45,00
II. Por tasa de fiscalización del transporte para todos los servicios:	
1. Hasta tres (3) unidades	200,00
2. Más de tres (3) unidades (por unidad)	50,00
III. Inscripción en los distintos servicios:	
1. Servicio Contratado General	250,00
2. Servicio Contratado para Comitente Determinado (por unidad)	50,00
3. Servicio Turismo (por unidad)	100,00
4. Servicio Especial (por unidad)	50,00
5. Servicio de Transporte Escolar (por unidad)	100,00
6. Servicios de Taxis y Remises (por unidad)	100,00
IV. Altas y Bajas del parque móvil en cualquiera de los servicios de transporte.	
a) Altas	25,00
b) Bajas	25,00
V. Solicitud de transferencia de explotación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros: Hasta veinte (20) unidades	5.000,00
Más de veinte (20) unidades, por cada una (adicional)	250,00
Solicitud de transferencia de explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Taxímetros y Remises (por unidad)	1.000,00
VI. Contrato de Asociación en Servicio de remises	1.000,00
VII. Entrega de Obleas a Taxis y Remises, c/ aprobación de tarifas, cada una.	5,00
VIII. Precintado de reloj taxímetro en taxis y remises	10,00
IX. Solicitudes de certificados de unidades vencidas para el RNPA y la DGE y Cédula de Habilitación de Unidades	10,00
X. Habilitación a conductores de todos los servicios	12,00
XI. Retiro de vehículos secuestrados de todos los servicios (sin habilitación)	500,00

XII. Retiro de vehículos secuestrados de todos los servicios (con habilitación)	50,00
XIII. Permisos, inscripciones y renovaciones del Transporte de Cargas (por unidad) excepto «Agroquímicos», comprendidos en el art. 21	
XIV. Declaración Jurada de Transporte de Cargas y Residuos Peligrosos (L. 5917 y Dcto. 867/97)	50,00
XV. Permisos y renovaciones del Servicio Mixto (por unidad)	50,00
XVI. Cualquier certificado a solicitud del interesado	5,00
XVII. No se cobrarán aranceles:	

1. Por denuncias y notas de descargo de particulares Por trámites de usuarios de los servicios de transporte, tanto particulares como Uniones Vecinales. Por solicitudes de Uniones Vecinales y particulares, referidos a señalización, semaforización y demarcación.

Las excepciones mencionadas en los puntos 1 y 2 precedentes, no incluyen a los concesionarios y/o empresarios de los distintos servicios de transporte, quienes deberán pagar las tasas respectivas.

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 41°: Por los servicios en concepto de inspección de otorgamiento de líneas y obras extra-viales que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Cierre, edificio, quiosco, pilastra para luz y fuerza, pilletas y pozos, cruces de cables sobre calles, conexión para agua potable con o sin cruce de calle	40,00
II. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N°13.512	155,00
III. Por cada puente	50,00
IV. Por cada fijación de cartel	60,00
V. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura	5,00
VI. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud	155,00
Por cada Km subsiguiente	20,00
VII. Por cada permiso de circulación de vehículos de características Especiales en rutas de nuestra Provincia	10,00

DIRECCION DE HIDRAULICA

Artículo 42°: Por los permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda en cauces aluvionales públicos:

I - PRIMERA CATEGORIA: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Cauces Aluvionales Frías, Ciruelo, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.	
1 - Carteles simples	100,00 x m2 x año x cara con publicidad

2 - Carteles luminosos 120.00 x m2 x año x cara con publicidad

II - SEGUNDA CATEGORIA: Los cauces aluvionales no incluidos en la Primera Categoría:

1 - Carteles simples 80.00 x m2 x año x cara con publicidad

2 - Carteles luminosos 96.00 x m2 x año x cara con publicidad

DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo: 43°: Por los servicios que suministra la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental con respecto a la aplicación de la Ley 5917 y su Decreto Reglamentario - Generación, Manipulación, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos - se abonará una tasa retributiva por:

I. FORMULARIOS

1. Por cada formulario de Declaración Jurada de Generadores de Residuos Peligrosos 25,00

2. Por cada formulario de Declaración Jurada de Transportistas de Residuos Peligrosos 30,00

Por cada formulario de Declaración Jurada de Operadores de Residuos Peligrosos 80,00

Por cada formulario de Manifiesto de Carga 20,00

Informe técnico y análisis de rutina 48,00

Los formularios indicados en los puntos 1 al 3, una vez realizado el pago en Rentas se entregará un soporte magnético, creado a tal fin, el cual se deberá remitir a esta Dirección una vez completado.

II. TASA AMBIENTAL ANUAL

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley 24051, artículo 16, y decreto Reglamentario

III. REGISTRO DE EMPRESAS DE DESINFECCION

Constancia de Habilitación anual 300,00

SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo: 44°: Por los servicios siguientes:

I. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 5.961 - Decreto 219/94 y 437/93)

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos 100,00

Manifestación General de Impacto Ambiental 300,00

En los casos de entidades sin fines de lucro s/ cargo

II. Registro de Consultores Res. 22/95 MAYOP:

Por la inscripción y renovación anual de profesionales y personas jurídicas en el Registro de Consultores

Profesionales 50,00

Personas Jurídicas 200,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

Artículo 45°: Por los servicios a cargo de las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

I. Departamento de Saneamiento Ambiental

1. Estudio de proyecto de establecimientos de servicios radiológicos (excluye inscripción) 135,00

2. Control de funcionamiento de servicios radiológicos (por establecimiento) 27,00

3. Estudio de proyectos de establecimientos nuevos no comprendidos en la Ley N° 18.284 (excluye inscripción) 135,00

4. Rehabilitación de establecimientos comprendidos o no en la Ley N° 18.284 135,00

5. Análisis de saneamiento (por módulo) 8,00

DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS

Artículo 46°: Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Cooperativas, se abonará el siguiente importe:

I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por libro) 10,00

II. Inicio trámite de denuncia 10,00

III. Asamblea convocada fuera de término (art. 47 L. 20337) 20,00

IV. Certificaciones 6,00

V. Pedidos de veedor 30,00

VI. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Cooperativas y aprobación de sus estatutos sociales 20,00

VII. Trámites de aprobación de modificaciones estatutarias, de aprobación e inscripción de reglamentos internos y de sus modificaciones 20,00

VIII. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas 20,00

PODER JUDICIAL

DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 47°: La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

I. Por cada clase de certificados y/o informe y por cada persona y/o inmueble, por cancelación, por toma de razón en los registros de embargos, inhibiciones, litis y prohibiciones de disponer, por desarchivo de expediente 5,00

II. Por cada nota marginal que no tenga tratamiento específico, por toma de razón de inscripción definitiva de los títulos inscriptos provisoriamente 8,00

III. Por cada inscripción o rubricación que no esté expresamente determinada en este artículo 10,00

1. Por las inscripciones en la Sección Registro de la Propiedad:

1.a) Por cada transferencia:

Hasta un valor de ocho mil (\$ 8.000)	23,00
Entre ocho mil (\$ 8.000) y veinte mil (\$ 20.000).	40,00
Entre veinte mil (\$20.000) y cuarenta mil (\$40.000)	90,00
Más de cuarenta mil (\$ 40.000)	120,00
1.b) Por modificaciones, rectificaciones y demás notas marginales	15,00
1.c) Por registraciones al solo efecto de PUBLICIDAD NOTICIA	4,00
1.d). Por inscripción de derechos personales (compromiso de compra-venta, arrendamiento, etc.). Por inscripción de derechos reales que no tengan tratamiento especial (usufructo, uso y habitación, etc.) y por boleto de compraventa u otros análogos, con acceso registral, según lo prevea la legislación de fondo	25,00
1.e) Por inscripciones de reglamento o compromisos de prehorizontalidad en la Sección Registros de la Propiedad Horizontal	120,00
2. Por las inscripciones en la Sección Registro de Hipotecas, se tributará:	
2.a) Por inscripciones, reinscripciones y ampliaciones de hipotecas, excepto que garanticen préstamos otorgados mediante Cédulas y/o letras hipotecarias:	
Hasta un valor de pesos ocho mil (\$ 8.000)	23,00
Entre pesos ocho mil (\$ 8.000) y quince mil (\$ 15.000)	50,00
Más de pesos quince mil (\$ 15.000)	80,00
Las hipotecas otorgadas al I.P.V. y que garantizan los préstamos individuales de operatoria vivienda rural	15,00
2.b) Por las liberaciones y cancelaciones parciales o totales:	
Hasta un valor de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200)	12,00
Más de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200)	25,00
2.c) Por modificaciones, rectificaciones, notas marginales, razón de pagos, preanotaciones hipotecarias e inembargabilidad	25,00
3. Por las inscripciones en le Registro de Comercio, se tributará:	
3.a) Por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales	130,00
3.b) Por inscripciones de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad y venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades	80,00
3.c) Por inscripción de designación de miembros de directores, gerentes y nombramientos de síndicos y liquidadores	40,00
4. Por inscripción en el Registro de Mandatos, se tributará:	
4.a) Por Poder Especial, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal en el caso que corresponda	9,00
4.b) Por Poder General, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal en el caso que corresponda	15,00
4.c) Por Poder General para administrar, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal, en el caso que corresponda	40,00
4.d) Por Poder General amplísimo, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal, en el caso que corresponda y por asentimiento general anticipado	60,00

SECCION II TASAS JUDICIALES

Artículo 48°: La Tasa Unica de Justicia establecida en el Título

VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del dos por ciento (2%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO	IMP. MINIMO
Hasta \$ 500	8,00
de \$ 501 a \$ 1.000	15,00
de \$ 1.001 a \$ 2.000	30,00
Hasta \$ 2.001	50,00

En los casos comprendidos en el artículo 298°, inc. e), el impuesto mínimo consistirá en 80,00

salvo que se tramiten en la Justicia de Primera ó Unica Instancia y Justicia de Paz, en cuyo caso el impuesto mínimo a tributar se establece en 40,00

A efectos de lo previsto en el artículo 298° inc. f) del Código Fiscal se establece un impuesto mínimo de \$ 80,00, aplicándose la alícuota del 0,50% y del 1,00% a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el artículo 93° del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributará un impuesto fijo de 24,00

No corresponderá el pago de la presente tasa en los casos de incidentes planteados en audiencia y en los juicios de apremio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49° - La Dirección General de Rentas de la Provincia deberá comunicar a todos los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente ley, el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo.

En el mismo plazo, el Ministerio de Hacienda podrá otorgar la opción al contribuyente para que cancele íntegramente el tributo anual, el cual será considerado definitivo.

El pago del impuesto anual en cuotas, devengará el interés de financiación previsto en el artículo 44° del Código Fiscal, calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Artículo 50° - El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, según se indica:

- a) Hasta un quince por ciento (15%), para quienes cancelen en legal forma dichos impuestos más, en caso de corresponder;
- b) Hasta un cinco por ciento (5%), para quienes opten por el pago de sus impuestos a través del sistema de débito automático.

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios mencionados. Esta disposición no comprenderá a contribuyentes acogidos a regímenes de promoción.

Cuando se haya hecho uso del beneficio y con posterioridad se compruebe evasión impositiva, corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios y multas pertinentes.

Artículo 51° - Los impuestos Inmobiliario y a los Automotores quedan fijados al 1 de enero de 1999, de conformidad a lo previsto en los artículos 2° y 10° de la presente ley. Los anticipos, las cuotas y las

fechas de vencimiento correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, serán establecidas por la Dirección General de Rentas.

Artículo 52° - A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el artículo 10° inciso h) del Código Fiscal, la Tasa de Descuento aplicable se establece hasta el quince por ciento (15%) anual.

Artículo 53° - El Poder Ejecutivo autorizará a entidades especializadas la intervención y registración de los actos, contratos u operaciones de compraventa, elaboración y/o conservación de vinos, mostos, uvas, frutas y hortalizas, estableciendo su retribución en función a la afectación del recurso previsto en el artículo 17° inciso III de la presente Ley, en la proporción que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 54° - Quedan condonados los débitos tributarios correspondientes a los años 1995 y anteriores de hasta Pesos Cien (\$ 100.-), considerados por sujeto y por objeto imponible.

Artículo 55° - Introdúcense al Código Fiscal las modificaciones siguientes:

1. Sustitúyase del artículo 23, el inciso b, por: «Conservar mientras el tributo no esté prescripto, los libros y papeles de comercio, documentos o comprobantes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados, como igualmente los informes o declaraciones relacionadas con los mismos.

La Dirección General de Rentas podrá imponer a los sujetos pasivos la obligación de emitir factura de venta o documento equivalente y de llevar libros o anotaciones, en la forma que establezca para facilitar la determinación de las obligaciones fiscales.

Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá imponer obligaciones referidas a los sistemas de impresión de facturas de venta o documento equivalente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer el uso obligatorio de máquinas registradoras especiales, terminales, o similares, balanzas electrónicas, con medidor fiscal que emitan tickets y posean memoria inalterable, de acceso exclusivo de la Dirección General de Rentas de la Provincia o compartido con la Dirección General Impositiva -AFIP-, para el control de las obligaciones emergentes de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de ambos organismos de fiscalización.

Los requisitos y características técnicas de los modelos, su aprobación, las condiciones que deben cumplir los fabricantes, proveedores o importadores en lo referente a mantenimiento, provisión de repuestos, controles, garantías de fabricación, así como todo otro requerimiento que deban reunir los equipos y las formalidades referidas al uso de los mismos, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo, no pudiendo diferir los mismos de los previstos a tal efecto por las disposiciones nacionales pertinentes.

A los contribuyentes y demás responsables, obligados al uso de las máquinas a que se refieren los párrafos precedentes, excepto cuando dicha obligación provenga del cumplimiento originario de disposiciones nacionales, el Poder Ejecutivo podrá conceder un crédito de impuesto equivalente, al sesenta por ciento (60%) del precio de compra o locación de las mismas, y hasta un máximo, por unidad, de un mil pesos (\$ 1.000) el que podrá ser utilizado en la forma y condiciones que fije la reglamentación».

2. Sustitúyase el artículo 27, por: «Ningún escribano otorgará escritura, ni oficina pública o juez realizará o autorizará tramitación alguna, sin previa: a) registración del número de CUIT (clave única de identificación tributaria) o CUIL (clave única de identificación laboral) o CDI (clave de identificación) otorgado por la AFIP, corres-

pondiente al o a los sujetos titulares y/o intervinientes en las operaciones, actos o bienes relacionados con obligaciones fiscales y, b) acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales pertinentes con comprobantes de la Dirección General de Rentas y de las demás reparticiones que tengan a su cargo la recaudación de tasas y contribuciones de mejoras.»

3. Sustitúyese del artículo 43, el segundo párrafo, por: «No gozarán de este beneficio los agentes de retención y percepción por los importes retenidos y/o percibidos a los contribuyentes o administradores».
4. Sustitúyese el artículo 44° por: «Las facilidades de pago concedidas por la Dirección devengarán el interés sobre saldos que fije el Poder Ejecutivo, el que se calculará sobre el total de la deuda consolidada, computándose como mes entero las fracciones menores a este período. Dicho interés no podrá exceder del que fije el Banco de la Nación Argentina por las operaciones de descuentos comerciales al que se podrá adicionar hasta el Cinco por ciento (5%) anual».
5. Sustitúyese el artículo 50° por: «El plazo de prescripción se contará a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que se produjo el hecho generador de la obligación principal, se cometió la infracción, se efectuó el pago o debió realizarse el ingreso».
6. Sustitúyese del artículo 55, el tercer párrafo: «Cuando los impuestos ingresen como consecuencia de la gestión del personal de la Dirección General de Rentas afectado a fiscalización externa, se detraerá de las multas que correspondan por aplicación de los artículos 56,57,58 y 61 un importe equivalente al tres por ciento (3 %) del tributo actualizado, el que será imputado como fondos de terceros y distribuido entre el personal citado conforme lo establezca la reglamentación, en carácter de suplemento no remunerativo. La exención de sanciones por aplicación de error excusable u otra disposición legal, no comprenderá el porcentaje mencionado».
7. Sustitúyese del artículo 74, el inciso b), por: «Las Congregaciones religiosas reconocidas oficialmente y los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que gocen de personalidad jurídica pública en la Iglesia Católica conforme a los términos de la L. 24483».
8. Sustitúyese el artículo 115 por: « La representación en el juicio de apremio será ejercida por los Recaudadores fiscales nombrados por el Ministerio de Hacienda o el que lo sustituya a propuesta de la Dirección General de Rentas, las Municipalidades o los entes autárquicos según corresponda, quienes podrán asimismo removerlos. Los recaudadores fiscales deberán ser abogados o procuradores de la matrícula. A tales fines acreditarán su personería con la respectiva resolución de nombramiento, o copia íntegra de la misma certificada por el ente recaudador. Los recaudadores a designar no podrán integrar la planta permanente y/o temporaria del personal de la Administración Pública Provincial, ni actuar como patrocinantes, defensores o mandatarios en contra del Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones descentralizadas o desconcentradas, sus empresas, sociedades del Estado y/o municipalidades ya sea en recursos administrativos o acciones judiciales, salvo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nº 4976».
9. Incorpórese al artículo 148, como último párrafo: «Exceptúase del pago del Impuesto Inmobiliario a los contribuyentes que por padecer de discapacidad motriz o discapacidad mental profunda deban desplazarse mediante silla de ruedas o mediante cualquier otra ayuda técnica (andador, muletas, prótesis o pilones de marcha) y cuyos ingresos mensuales no superen el importe que fije la Ley Impositiva. La Dirección General de Rentas establecerá procedimientos y requisitos a cumplimentar.

10. Incorpórase al artículo 159, como último párrafo: «Asimismo se considera actividad gravada, la adquisición de bienes o de servicios efectuada por consumidores finales a través de medios de comunicación que permitan la realización de las transacciones, cuando el domicilio del adquirente se ubique en la Provincia. Se considerará que el domicilio del comprador es el de entrega de la cosa, entendiendo por tal aquél donde puede disponer jurídicamente de un bien material como propietario, o el de la prestación del servicio».
11. Sustitúyase del artículo 185, el inciso g), por: «Los ingresos provenientes de las empresas de diarios, emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto la televisión por cable -codificadas, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma que implique que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados-».
12. Sustitúyese del artículo 185°, el inc. II), por: «Los ingresos del propietario provenientes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando el número de unidades arrendadas no supere de dos (2). Esta exención no alcanza a la locación de inmuebles destinados a actividades turísticas».
13. Incorpórase al artículo 185, el inciso x): «Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se detallan en la Ley Impositiva -Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A efectos de acceder a este beneficio deberán cumplirse las condiciones siguientes:
- respecto a las actividades del sector primario e industrial, sólo alcanza a los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza,
 - este beneficio no alcanza, en ningún caso, a:
 - las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos previstos en el artículo 21 de la ley 23966. El Poder Ejecutivo reglamentará el alcance de las actividades comprendidas en la expresión «servicios complementarios»,
 - las ventas minoristas a consumidor final realizadas por los sujetos que desarrollen actividades del sector primario e industrial, a las cuales se les deberá dispensar el tratamiento previsto en el artículo 189, tercer párrafo de este código,
 - las actividades complementarias que realicen los sujetos comprendidos en el beneficio, excepto cuando las mismas consistan en la aplicación de ajustes por desvalorización y/o intereses.
- Cuando el Código Fiscal u otra disposición citen la expresión «tasa cero» debe interpretarse que se refiere al beneficio de «exención» de pago del impuesto, de acuerdo a los términos previstos precedentemente.
14. Sustitúyase el artículo 187° (bis), por: «El impuesto que se recaude proveniente de la venta directa al consumidor: de azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo -entera o descremada sin aditivos para consumidor final-, carnes -excluidos chacinados-, pan, huevos, yerbas, aceites y grasas comestibles, frutas, verduras y hortalizas, estas últimas en estado natural; será afectado a financiar las erogaciones referidas a Salubridad Pública y se regirá por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.
- Asimismo, se afectará al Fondo de Promoción Turística Ley N° 5349, la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los siguientes conceptos:
- el cien por ciento (100 %) por las actividades identificadas con los Códigos 632015, 719121 y 831030.
 - el cuarenta y uno con sesenta y siete por ciento (41,67 %) por las actividades identificadas bajo los Códigos de Actividad: 631019, 631027, 631035, 631043, 631051, 631078, 632023 y 719120.
- Los ingresos afectados a que se hace referencia en el presente artículo, quedan excluidos del Régimen de Coparticipación Municipal Ley N° 5379 y sus modificaciones.
- El impuesto correspondiente a las actividades descriptas resultará de aplicar la alícuota que establezca la Ley Impositiva».
15. Deróguese del artículo 216°, el primer y segundo párrafos.
16. Sustitúyese del artículo 240 el inc. 2) (bis), por: «Las operaciones de préstamos realizadas por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional de entidades Financieras, garantizadas a través de cédulas hipotecarias, letras hipotecarias (L. 24441) o de warrants».
17. Sustitúyese del artículo 240 el inc. 3) (bis), por: «Los contratos e instrumentos que se refieran a operaciones financieras, destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda, conforme a la escala que prevea la Ley Impositiva».
18. Sustitúyese del artículo 240 el inc. 10), por: «Las hipotecas, prendas, avales, fianzas y demás obligaciones accesorias contraídas para garantizar operaciones individualizadas que hayan tributado el impuesto o se encuentren exentas de su pago, como así también la cancelación, división y liberación de los derechos reales indicados. No están comprendidas las denominadas hipotecas o garantías abiertas».
19. Sustitúyese del artículo 240 el inc. 18), por: «Todo acto, contrato, instrumento u operaciones que sea necesario realizar o concertar para la suscripción de cédulas hipotecarias, letras hipotecarias (L. 24441), títulos, bonos y/o, cualquier otro valor mobiliario similar emitidos por la Nación, la Provincia y los municipios de Mendoza, así como las rentas que ellos produzcan».
20. Sustitúyese del artículo 240, el inc. 24), por: «La constitución y transformación de sociedades, las reorganizaciones de sociedades comprendidas en los artículos 82 a 88 de la Ley 19550 y en los artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los aumentos de capital y las transferencias o transmisiones de bienes que sean consecuencia de las mismas y de los actos previstos en los artículos 216 al 220».
21. Sustitúyese del artículo 240, el inc. 28), por: «Los compromisos de compraventa y transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, cuando se refieran a la primera transferencia de viviendas, conforme a la escala que prevea la Ley Impositiva».
22. Sustitúyese el artículo 241, por: «El impuesto a que se refiere este Título, deberá pagarse:
- Instrumentos emitidos en la Provincia: Dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su otorgamiento.
 - Instrumentos emitidos fuera de la Provincia:
 - Previo a su presentación o invocación ante autoridad administrativa o judicial de la Provincia o institución bancaria o similar establecida en ella.
 - Dentro de los diez (10) días del comienzo de la ejecución o cumplimiento de los actos, contratos, obligaciones u operaciones gravadas.
 - Cuando el impuesto se abone mediante declaración jurada, regirán los plazos que fije la Dirección General de Rentas».
23. Derógase el artículo 251.

24. Sustitúyese del artículo 253, el inc. 3), por: «Grupo III -Taxis, Remises, Colectivos, Ómnibus, Micro-ómnibus, Vehículos de transporte escolar y Coches trolebuses».
25. Sustitúyese del artículo 264, el inc. d) por: « El de propiedad de personas discapacitadas, pueda o no conducirlo en forma personal. La discapacidad deberá acreditarse mediante certificado extendido por la Dirección Provincial de Asistencia Integral del Discapacitado (Ley N° 5041). No se otorgará esta exención cuando la persona discapacitada sea titular de más de un vehículo La Dirección General de Rentas establecerá los requisitos y condiciones que se deberán acreditar para obtener el beneficio aludido, el cual comenzará a regir a partir del 1 de enero siguiente al año en que se hayan cumplimentado.»
26. Incorpórese al artículo 264, el inc. e) siguiente: «Un cuatriciclo de propiedad de personas discapacitadas y para su uso exclusivo. La Dirección General de Rentas establecerá los requisitos y condiciones que se deberán acreditar para obtener el beneficio aludido, el cual comenzará a regir a partir del 1 de enero siguiente al año en que se hayan cumplimentado «.
27. Sustitúyese del artículo 284, el primer párrafo, por: «Por todo concurso, certamen, sorteo u otros eventos de cualquier naturaleza, para cuya realización se utilice cualquier medio sea gráfico, radial, televisivo, informático, telefónico, etc, que no se encuentren comprendidos en otra disposición de este Título, y que no resultaren prohibidos por las leyes vigentes, ni se opusieran a la normativa contenida en los artículos 9 y 10 de la Ley Nacional N° 22802, se tributará un impuesto cuya alícuota fijará la Ley Impositiva».
28. Sustitúyese del artículo 313, el primer párrafo por: «Los contribuyentes y/o responsables serán pasibles de las sanciones dispuestas en el art. 314 de este Código, cuando en sus establecimientos se verifique alguno de los siguientes hechos u omisiones».
29. Sustitúyese del artículo 314, el primer párrafo por: «Cuando se verifique cualquiera de las infracciones descriptas en el artículo anterior se aplicará la sanción de la clausura del establecimiento industrial, comercial, agropecuario o de servicios, por el lapso de dos (2) a cinco (5) días corridos».

Artículo 56°: Encomiéndase al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia que incluya las modificaciones introducidas al mismo y los títulos que considere convenientes para una adecuada sistematización legislativa.

Artículo 57°: Autorízase al Ministerio de Hacienda para efectuar la donación de los bienes (efectivo u otros bienes) a sortear entre los contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones fiscales y los destinados al Régimen de Premios y Sorteos.

Artículo 58°: Establécese un sistema de incentivo fiscal a los productores agropecuarios que inviertan en tecnología de riego en sus predios rurales, aprobadas por el Departamento General de Irrigación previéndose a tal efecto el otorgamiento de la exención de pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a dichos inmuebles por hasta un lapso de cinco (5) periodos fiscales. El Poder Ejecutivo dispondrá los requisitos y el procedimiento para acceder al sistema.

Artículo 59°: Cuando el Código Fiscal o alguna disposición tributaria exprese valores en australes, deben convertirse en forma automática en PESOS en base a la equivalencia Un peso (\$ 1.-) igual a Australes Diez Mil (A 10.000.-).

Artículo 60° : Otórgase un plazo de ciento ochenta días (180) días para que los beneficiarios de la TASA CERO, establecida por Decreto 50/94, regularicen sus deudas por impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas a los efectos de mantener la vigencia del beneficio.

Artículo 61° : Cuando existieran controversias, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, con relación a la inclusión en el beneficio de TASA CERO de alguna de las actividades comprendidas en dicho beneficio por las respectivas leyes impositivas durante los periodos fiscales comprendidos entre el 1/01/1994 y la fecha de vigencia de la presente, la misma deberá considerarse durante dicho lapso alcanzadas por el beneficio.

Artículo 62°: Las disposiciones generales que no tengan prevista una vigencia especial, rigen según lo dispone el artículo 2° del Código Fiscal.

Artículo 63°: En el plazo de treinta (30) días desde la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá remitir un Proyecto de Ley de Arancelamiento de todos los servicios del Estadio Islas Malvinas y Anfiteatro Frank Romero Day.

Artículo 64°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge López
Vicegobernador
Presidente H. Senado

Jorge A. Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

DECRETO N° 35

Mendoza, 8 de enero de 1999

Visto el Expediente N° 3968-H-98-00020 y su acumulado N° 3049-M-98-00020, en el que a Fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de diciembre de 1998, mediante la cual comunica la sanción N° 6648,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6.648.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DETALLE REFERENCIAS DE LA PLANILLA ANALITICA ANEXA AL ART. 3°

- (1) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185°, inc. x) del Código Fiscal.
- (2) Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluída o en polvo - entera o descremada sin aditivos para consumidor final - , carnes bovinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados - excluidos chacinados, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, éstas últimas en estado natural. Esta actividad está gravada a la alícuota del 2%
- (3) Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.

(4) Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

(5) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185°, inc. x) del Código Fiscal para los casos que se detallan a continuación:

a) Actividades desarrolladas bajo este código únicamente las realizadas por Empresas de Viajes y Turismo (Art. 4°, inc. a) Decreto n° 2182/72), en cuanto a los servicios que se presten en la Provincia de Mendoza (operadores receptivos).

b) Excursiones organizadas dentro de la Provincia por empresas registradas como servicios turísticos dentro de la Ley de Tránsito y Transporte, como asimismo las organizadas por empresas foráneas dentro de Mendoza en la parte de ingresos atribuibles a la Provincia.

c) La organización de Congresos y Convenciones a realizarse en la Provincia de Mendoza.

d) Medios de elevación.

Las actividades enunciadas en los incisos a) y b) deberán tributar en todos los casos la alícuota del uno con cinco décimos por ciento (1,5%), destinados al Fondo de Promoción Turística (Ley n° 5349).

6) Cuando se trate de Ventas a Consumidor Final para las actividades que se indican, corresponde aplicar las alícuotas siguientes:

Código de Actividad	Alícuota
311715	2,00 %
313424	2,00 %

(7) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185°, inc. x) del Código Fiscal, (incluye el terreno y la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros destinadas a la venta a consumidor final).

(8) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185°, inc. x) del Código Fiscal (la exención no comprende las refacciones y reparaciones).

(9) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185°, inc. x) del Código Fiscal.

(10) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento

(11) Actividad exenta en las condiciones previstas en el art. 185° del C.F.

PLANILLA ANALITICA DE ALICUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Anexa al Artículo 3°)

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
--------	-----------	-------------------

1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
Alícuota General : 0.90 %

111112	CRÍA DE GANADO BOVINO (1)	
111120	INVERNADA DE GANADO BOVINO(1)	
111139	CRÍA DE ANIM. DE PEDIGREE EXCP.EQUINO.CABAÑAS(1)	
111147	CRÍA DE GANADO EQUINO. HARAS(1)	
111155	PRODUCCIÓN DE LECHE. TAMBOS(1)	
111163	CRÍA DE GANADO OVINO Y SU EXPLOTACION LANERA(1)	
111171	CRÍA DE GANADO PORCINO(1)	
111198	CRÍA DE ANIM. DESTINADOS A PRODUC. PIELES (1)	

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
111201	CRÍA DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNES(1)	
111228	CRÍA Y EXPLOT. AVES PARA PROD. DE HUEVOS(1)	
111236	APICULTURA(1)	
111243	PRODUCCIÓN CUNICOLA(1)	
111244	CRÍA Y EXPLOTACION DE ANIMALES NO CLASIFICADO(1)	
111252	CULTIVO DE VID(1)	
111260	CULTIVO DE CITRICOS (1)	
111279	CULTIVO DE MANZANAS Y PERAS(1)	
111280	CULTIVO DE DURAZNOS DAMASCOS Y CIRUELAS(1)	
111287	CULTIVO DE FRUTALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE (1)	
111295	PRODUCCIÓN DE OLIVOS(1)	
111296	CULTIVO DE NOGALES Y PLANTAS DE FRUTOS AFINES(1)	
111317	CULTIVO DE SOJA(1)	
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS(1)	
111333	CULTIVO DE ALGODON(1)	
111341	CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR/CAFE/TE/YERBA MATE Y TUNG	
111376	CULTIVO DE TABACO	
111384	CULTIVO DE PAPAS/BATATAS/ZANAHORIAS Y REMOLACHAS(1)	
111392	CULTIVO DE TOMATE (1)	
111393	CULTIVO DE AJO Y CEBOLLA(1)	
111394	CULTIVO DE PIMIENTOS ESPARRAGOS Y ALCAHUCILES(1)	
111406	CULTIVOS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES NO CLAS. EN OTRA PARTE (1)	
111414	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS DE ORNAMENTACION(1)	
111480	CULTIVO DE SEMILLAS - VIVEROS E INVERNADEROS(1)	
111481	CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (1)	
112011	FUMIGACION. ASPERSION	3%
112038	ROTURACION Y SIEMBRA	3%
112046	COSECHA Y RECOLECCION	3%
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	3%
113018	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPA (1)	
113020	REPOBLACION DE ANIMALES(1)	
121010	EXPLOT.BOSQUES EXCP.PLANTAC(1)	
121029	FORESTACION (PLANTACION). REPOBL. Y CONSERV. BOSQUE(1)	
121037	SERVICIOS FORESTALES	3%
122017	CORTE. DESBASTES DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO(1)	
130109	PESCA DE ALTURA Y COSTERA(MARITIMA)	
130206	PESCA FLUVIAL (1)	

2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
Alícuota General : 0,90 %

210013	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON Y ASFALTITA (1)	
20019	PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	2%
230103	EXTRACCIÓN DE MINERAL DE HIERRO (1)	
230104	EXTRACCIÓN DE COBRE(1)	
230200	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS NO FERROSOS(1)	
290110	EXTRACCIÓN DE FLUORITA(1)	

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
290111	EXTRACCION DE TALCO(1)		311820	FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR NO CLASIFI (1)	
290114	EXTRACCION PIEDRA P/CONSTRUC.(1)		311928	FABRICACION DE CACAO/CHOCOLATE/ BOMBONES Y OTROS (1)	
290122	EXTRACCION DE ARENA(1)		311929	ELABORACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTURA (1)	
290130	EXTRACCION DE ARCILLA(1)		311936	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA NO CLASIF. (1)	
290149	EXTRACCION DE PIEDRA CALIZA . (CAL, CEMENTO, ETC.) (1)		312118	ELABORACION DE TE (1)	
290203	EXTRACCION DE MINERALES P/FABRIC. ABONOS Y PROD.QUIMICOS(1)		312126	TOSTADO/TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE (1)	
290300	EXPLOTACION DE MINAS DE SAL. MOLIENDA/REFIN EN SALINAS(1)		312134	ELABORACION DE CONCENTRADOS DE CAFE. TE Y YERBA MATE (1)	
290904	EXTRAC. DE MINERALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE (1)		312142	FABRICACION DE HIELO EXCEPTO SECO (1)	
3. INDUSTRIA MANUFACTURERA			312150	ELABORACION Y MOLIENDA DE ESPECIAS (1)	
Alícuota General : 1,5 %			312169	ELABORACION DE VINAGRES (1)	
311111	MATANZA DE GANADO BOVINO - MATADEROS (1)		312177	REFINACION Y MOLIENDA DE SAL (1)	
311138	PREPARAC.Y CONSERVAC.CARNE DE GANADO.FRIGORIF (1)		312185	ELABORACION DE EXTRACTOS. JARABES Y CONCENTRADOS (1)	
311146	MATANZA DE AVES (1)		312193	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO CLAS (1)	
311153	MATANZA DE CONEJOS (1)		312215	FABRICACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES (1)	
311154	MATANZA DE OVINOS/PORCINOS/CAPR./ ANIMALES SALVAJES (1)		313114	DESTILAC/RECTIFIC/MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (1)	
311162	ELABORACION DE FIAMBRES (1)		313122	DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO (1)	
311219	FABRICACION DE QUESOS Y MANTECAS (1)		313211	FABRICACION DE VINOS (1)	
311227	ELABORAC. PASTEURIZAC Y HOMOGENEIZAC DE LECHE (1)		313238	FAB.SIDRAS Y BEBIDAS FERMENTADAS EXCEP.MALTEADO(1)	
311235	FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS NO CLASIFICA (1)		313246	FAB. MOSTOS Y SUBPRODUCTOS DE UVA (1)	
311315	ELABORACION DE ACEITUNAS (1)		313319	FABRICACION DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS (1)	
311316	ELAB.FRUTAS/LEGUMBR FRESCAS P/ENVAS.Y CONSERV (1)		313416	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES(1)	
311320	EMPAQUE, EMBALAJE Y/O ACONDICIONAMIENTO DE PROD. AGROPECUARIOS (1)		313424	FABRICACION DE SODA (6) (1)	
311324	ELABORACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS (1)		313432	ELAB.BEBID NO ALCOH.EXCP.EXTRAC/ JARAB/CONCENT (1)	
311332	(3) (1)		314013	FABRICACION DE CIGARRILLOS	
311340	(4) (1)		314021	FABRICACION DE PRODUCTOS DEL TABACO NO CLASIF	
311413	ELAB. PESCADOS/CRUSTACEOS Y OTROS FRUTOS DE MAR (1)		321028	PREPARACION DE FIBRAS DE ALGODON (1)	
311421	ELABORACION DE PESCADOS DE RIOS (1)		321036	PREP.DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES EXC.ALGODON (1)	
311510	FABRIC.ACEITE/GRASA VEGETAL.COMEST. Y SUBPROD (1)		321044	LAVADO Y LIMPIEZA DE LANA. (1)	
311529	FABRICAC. ACEITE Y GRASA ANIMAL NO COMESTIBLE (1)		321052	HILADO DE LANA. HILANDERIAS (1)	
311537	FABRICACION DE ACEITES Y HARINAS DE PESCADO (1)		321060	HILADO DE ALGODON. HILANDERIAS (1)	
311618	MOLIENDA DE TRIGO (1)		321079	HILADO FIBRAS TEXTILES EXCP.LANA/ ALGOD.HILAND (1)	
311626	DESCASCARAMIENTO. PULIDO. LIMPIEZA Y MOLIENDA DE ARROZ (1)		321087	ACABADO TEXTIL(HILAD/TEJID) EXCP.TEJ DE PUNTO (1)	
311634	MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES NO CLASIFICA. (1)		321095	BLANQUEO/TEÑIDO/ESTAMPADO IND.TEXT. (1)	
311642	MOLIENDA YERBA MATE (1)		321117	TEJIDO DE LANA . TEJEDURIAS (1)	
311650	ELABORACION DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES (1)		321125	TEJIDO DE ALGODON. TEJEDURIAS (1)	
311669	ELABORACION DE SEMILLAS SECAS DE LEGUMINOSAS (1)		321133	TEJ.FIBRAS SINTET.Y SEDA (EXC.MEDIAS). TEJEDUR (1)	
311715	FABRIC.PAN Y DEMAS PRODUCT.PANAD. EXCEP. SECOS (6) (1)		321141	TEJIDO DE FIBRAS TEXTILES NO CLAS. EN OTRA PARTE (1)	
311723	FABRICACION DE GALLETITAS (1)		321168	FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA NO CLAS (1)	
311731	FABRIC.DE MASAS Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELER (1)		321214	FAB.DE FRAZADAS (1)	
311758	FABRICACION DE PASTAS FRESCAS (1)		321222	FABRICACION DE ROPA DE CAMA Y MANTELERIA (1)	
311766	FABRICACION DE PASTAS SECAS (1)		321230	FABRICACION DE ARTICULOS DE LONA Y SUCEDANEOS (1)	
311812	FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR DE CAÑA (1)		321249	FAB.BOLSAS MATERIAL TEXTILP/PRODUCT. A GRANEL (1)	
			321281	FABRIC. DE ART. CONF. CON MAT. TEX	

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
321311	EXCEP. PRENDAS DE VEST. NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (1)		342018	IMPRESION DE FORMULARIOS, PANFLETOS Y OTROS EN MAQUINARIAS	3%
321338	FABRICACION DE MEDIAS (1)			CON CAPACIDAD DE IMPRESION MENOR A 35 PAG. POR MINUTO	
321346	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO (1)		342025	SERVICIOS RELACIONADOS CON IMPRENTA	3%
321419	ACABADO DE TEJIDOS DE PUNTO (1)		342033	IMPRESION DIARIOS REVISTAS ETC (1)	
321516	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS (1)		342041	EDICION DE LIBROS Y PUBLICACIONES (1)	
321915	FABRICACION DE SOGAS (1)		351113	DESTILACION DE ALCOHOLES EXCEPTO EL ETILICO (1)	
322016	FAB/CONFEC.ART.TEXTIL NO CLASIFIC-EXC.PRENDAS (1)		351121	FAB.GASES COMPRIM.Y LICUADOS-EXC. USO DOMESTIC (1)	
322024	CONFEC.PRENDAS DE VESTIR EXCP.PIEL (1)		351148	FAB.GASES COMPRIM.Y LICUADOS P/USO DOMESTICO (1)	
322032	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL Y SUC (1)		351156	FABRICACION DE TANINO (1)	
322040	CONFEC. DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUCEDANEOS (1)		351164	FAB.SUST.QUIM.INDUS.BASICAS NO CLAS-EXC.ABONO (1)	
322059	CONFECCION DE PILOTOS E IMPERMEABLES (1)		351210	FAB. ABONOS Y FERTILIZANTES INCLUYE BIOLOGICO (1)	
322067	FABRICACION DE ACCESORIOS PARA VESTIR (1)		351229	FAB. ABONOS Y FERTILIZANTES INCLUYE BIOLÓGICO (1)	
323128	FAB.UNIFORMES Y SUS ACCESOR.Y PRENDAS NO CLAS (1)		351318	FABRICACION DE PLAGUICIDAS INCLUIDOS LOS BIOLÓGICOS (1)	
323136	SALADO Y PELADO DE CUEROS - SALADEROS Y PELADEROS (1)		351326	FABRICACION DE RESINAS Y CAUCHOS SINTETICOS (1)	
323214	CURTIDO/ACAB./REPUJ./CHAROLADO CUERO.CURTIEMB (1)		351334	FABRICACION DE MATERIAS PLASTICAS (1)	
323217	FABRICACION DE PRENDAS DE PIEL DE CONEJO (1)		352128	FABRICACION DE FIBRAS ARTIFICIALES NO CLASIF-EXC. VIDRIO (1)	
323225	PREPARACION DECOLORACION Y TENIDO DE PIELES (1)		352217	FABRICACION DE PINTURAS (1)	
323314	CONFECCION DE ARTICULOS DE PIEL EXCEPTO PREND (1)		352217	FABRICACION DE PRODUCT.FARMACEUT.Y MEDICIN-EXC.USO VETER (1)	
324019	FAB.PROD.CUERO Y SUCEDAN-EXCP. CALZADO YPREND (1)		352225	FAB. VACUNAS , SUEROS Y OTROS PROD. MEDICINALES (1)	
324027	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO (1)		352314	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES (1)	
331112	FABRICACION DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MAT (1)		352322	FAB. DE PREPARADOS P/LIMPIEZA/PULIDO/SANEAMIENTO (1)	
331120	PREP/CONS.MADERAS EXCP.TERCIAD/ CONGLOM.ASERRA (1)		352330	FABRICACION DE PERFUMES (1)	
331139	PREPARACION DE MADERAS TERCIAJAS Y CONGLOMERA (1)		352918	FABRICACION DE TINTAS Y NEGRO DE HUMO (1)	
331147	FABRICACION DE PUERTAS. VENTANAS. ETC. CARPINTERIA DE OBRA (1)		352926	FABRICACION DE FOSFOROS (1)	
331228	FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MAD (1)		352934	FABRICACION DE EXPLOSIVOS EN GENERAL, MUNICIONES	
331236	FABRICACION DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA (1)		352937	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PIROTECNIA	6%
331910	FAB.ARTIC.DE CESTERIA. CAÑA Y MIMBRE (1)		352942	FAB.COLAS/ADHESIV/APRESTOS/CEMENTO-EXC.ODONTO (1)	
331929	FABRICACION DE ARTICULOS DE MADERA EN TORNERI A (1)		352950	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFIC (1)	
331937	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO (1)		353019	REFIN.PETROLEO.REFINERIA SIN EXPENDIO PUBLICO	1%
331945	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA NO CLASIFI (1)		354015	FAB.PROD.DERIVADOS PETROL.Y CARBON-EXC.REFINERIA	
332011	FAB.MUEBLES Y ACCES EXCP.METAL/ PLAST/COLCHONE (1)		355119	FABRICACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS (1)	
332038	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA NO CLASIFI (1)		355122	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS	3%
341118	FABRICACION DE COLCHONES (1)		355127	RECAPADO, VULCANIZADO, PRECURADO Y RECONST. DE CUBIERTAS	3%
341126	FABRICACION DE PULPA DE MADERA (1)		355128	FAB.PROD.CAUCHO EXC.CAMARA Y CUBIERTA.P/AUTOM (1)	3%
341215	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON (1)		355917	FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO (1)	
341215	FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL (1)		355925	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHOS NO CLASIF (1)	
341223	FABRICACION DE ENVASES DE CARTON (1)		356018	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICOS (1)	
341916	FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA/ PAPEL Y CARTON NO CLASIF. (1)		356026	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFI (1)	
342017	IMPRESION DE FORMULARIO, PANFLETOS Y OTROS EN MAQUINARIAS CON CAPACIDAD DE IMPRESIÓN MAYOR A 34 PAG. POR MINUTO (1)		361011	FAB.OBJETOS CERAMICOS P/USO DOM-EXC.ART.SANIT (1)	
			361038	FAB.OBJETOS CERAMICOS PARA USO IND. Y LABORAT (1)	

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
361046	FABRICACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS (1)		382213	ELECTRICOS	3%
361054	FAB.OBJETOS CERAMICOS NO CLASIF-EXC.REVESTIM (1)		382220	FAB.MAQUINARIAS Y EQUIPO P/AGRICULT.Y GANADERIA (1)	
362018	FABRICACION DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS (1)		382230	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA Y GANADERIA	3%
362026	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO Y CRISTALES (1)		382310	FAB.MAQUINARIA/EQUIPO P/TRABAJAR METAL/MADERA (1)	
362034	FABRICACION DE ESPEJOS Y VITRALES (1)		382320	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TRABAJAR METALES Y MADERA	3%
369128	FABRICACION DE LADRILLOS COMUNES (1)		382418	FAB.DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCC. (1)	
369136	FABRICACION DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS (1)		382420	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	3%
369144	FAB.REVESTIM.CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES (1)		382426	FAB.MAQUINARIA Y EQUIPO P/IND.MINERA Y PETROL (1)	
369152	FABRICACION DE MATERIAL REFRACTARIO (1)	(1)	382430	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA MINERA Y PETROLERA	3%
369217	FABRICACION DE CAL (1)		382434	FAB.MAQUINAR/EQUIPO P/ELAB/ENVAS. ALIM Y BEBID (1)	
369225	FABRICACION DE CEMENTO (1)		382440	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ELABORACION Y ENVASE ALIMENTOS	3%
369233	FABRICACION DE YESO (1)		382442	FABRIC.MAQUINARIA Y EQUIPO P/LA INDUST.TEXTIL (1)	
369918	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCE (1)		382446	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA TEXTIL	3%
369926	FABRICACION DE PREMOLDEADAS PARA LA CONTRUC. (1)		382450	FAB.MAQUIN/EQUIPO P/IND.PAPEL-ARTES GRAFICAS (1)	
369934	FABRICACION DE MOSAICOS (1)		382455	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA DEL PAPEL Y GRAFICA	3%
369942	FAB.PRODUCTOS DE MARMOL Y GRANITO.MARMOLERIA (1)		382493	FAB.MAQUIN/EQUIPO PARA LA INDUSTRIA NO CLASIF (1)	
369950	FAB.PRODUCTOS MINERALES NO METAL. NO CLASIF (1)		382497	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO	3%
371017	FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS. PRODUC. (1)		382515	FAB.MAQ.OFICINA/CALCULO/CONTAB/COMPUTAD (1)	
371025	LAMINACION Y ESTIRADO. LAMINADORAS (1)		382520	REPAR.MAQ.OFICINA/CALCULO/CONTAB/COMPUTAD/ETC	3%
371033	FAB.EN IND.BASICA.PROD.HIERRO/ACERO NO CLASIF (1)		382523	FAB.BASCULAS/BALANZAS/DINAM-EXC. CIENTIF P/LAB (1)	
372013	FAB.PRODUCTOS PRIMARIOS- METALES NO FERROSOS (1)		382530	REP.BASCULAS/BALANZAS/DINAM-EXC. CIENT. P/LAB	3%
381128	FAB.HERRAM.MANUALES P/CAMPO/JARDIN/PLOMER/ETC (1)		382914	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER (1)	
381136	FAB.CUCHIL/VAJILLA/BATERIA-COCINA ACERO INOX (1)		382917	REPARACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER	3%
381144	FAB.CUCHIL/VAJILLA/BATERIA-COCINA-EXC.AC INOX (1)		382922	FAB.COCIN/CALEFON/ESTUF/CALEFAC. DOMEST NO ELE (1)	
381152	FAB.CERRADUR/LLAVES/HERRAJES/ OTROS ART.FERRET (1)		382930	FABRICACION ASCENSORES (1)	
381217	FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS (1)		382935	REPARACION DE ASCENSORES	3%
381314	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CARPINTERIA METAL (1)		382949	FAB.GRUAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES MECANICOS (1)	
381322	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA CONSTRUCCION (1)		382950	REPARACION DE GRUAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES	3%
381330	FABRICACION DE TANQUES Y DEPOSITOS METALICOS (1)		382957	FABRICACION DE ARMAS (1)	
381918	FABRICACION DE ENVASES DE HOJALATA (1)		382965	FAB.MAQUINARIA/EQUIPO NO CLASIF.EXC. MAQ. ELECT (1)	
381926	FAB.HORNOS/ESTUFAS/CALEFACT. INDUST.EXC ELECTR (1)		382970	REPAR. MAQ./EQUIPO NO CLAS. EN OTRA PARTE EXC. MAQ. ELECT.	3%
381934	FABRICACION DE TEJIDOS DE ALAMBRE (1)		383112	FAB.MOTORES ELECTR. TRANSFORM. Y GENERADORES (1)	
381942	FABRICACION DE CAJAS DE SEGURIDAD (1)		383118	REP.MOTORES ELECTRICOS. TRANSFORM/GENERADORES	3%
381950	FAB.PRODUCTOS METALICOS DE TORNERIA/MATRICERIA (1)		383120	FAB.EQUIPOS DE DISTRIB./TRANSMIS. ELECTRICID (1)	
381969	GALVANOP/ESMAL/ETC.EN PROD METAL-EXC ESTAMPAD (1)		383125	REPARAC.EQUIPOS DISTRIBUC./TRANSMIS.ELECTRIC.	3%
381977	ESTAMPADO DE METALES (1)		383139	FAB.MAQUIN/APARATOS INDUS.ELECTRIC. NO CLASIFI (1)	
381985	FAB.ARTEFACTOS P/ILUMINACION EXC. ELECTRICOS (1)				
381993	FAB.PRODUC.METALICOS NO CLASIF.EXC MAQ/EQUIPO (1)				
382116	FAB.TURBINAS/MAQ.VAPOR/MOTORES EXC ELECTRICOS (1)				
382120	REPARACION DE MOTORES EXC. LOS				

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
383145	REPAR.MAQUIN./APARATOS INDUST.ELECT. NO CLASIF	3%	390119	FAB.JOYAS (INCLUSIVE CORTE) (1)	
383228	FAB.REC.RADIO/TELEV/GRAB/REPROD. IMAG Y SONIDO (1)		390127	FAB. OBJETOS DE PLATERIA/ARTICULOS ENCHAPADOS (1)	
383236	FAB.DISCOS/CINTAS MAGNETOF/PLACAS/ PELIC.CINEM (1)	390216	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA (1)		
383240	GRABACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS (1)	390313	FAB.ART.DEPORTE Y ATLET EXC. INDUMENT. DEPORTIV (1)		
383244	FAB.DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES (1)	390917	FAB.JUEGOS Y JUGUETES EXCEP.DE CAUCHO Y PLAST (1)		
383252	FAB.PIEZAS/SUMIN.UTIL.P/RADIO/TV/ COMUNICACION (1)	390925	FABRICACION DE LAPICES (1)		
383317	FABRICACION DE HELADERAS (1)	390933	FABRICACION DE CEPILLOS (1)		
383325	FABRICACION DE VENTILADORES (1)	390941	FABRICACION DE PARAGUAS (1)		
383333	FABRICACION DE ENCERADORAS (1)	390968	FAB.Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITA (1)		
383341	FABRICACION DE PLANCHAS (1)	390976	FAB.DE ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PART (1)		
383368	FAB.APARAT.Y ACCESOR.ELECT.DOMESTIC. NO CLASIF (1)				
383910	FABRICACION DE LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS (1)				
383929	FABRICACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS P/ILUMIN (1)				
383937	FABRICACION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICA (1)				
383945	FABRICACION DE CONDUCTORES ELECTRICOS (1)				
383953	FABRICACION DE BOBINAS (1)				
383961	FAB.APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRIC. NO CLASIF (1)				
384119	CONSTRUCCION DE MOTORES Y PIEZAS PARA NAVIOS (1)				
384127	CONSTRUCC.EMBARCACIONES EXCEPTO DE CAUCHO (1)				
384130	REPARACION DE EMBARCACIONES EXCEPTO LAS DE CAUCHO	3%			
384216	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO FERROVIAR (1)				
384313	CONS.MOTOR AUTO/CAMION/TRANSP/ EXC.MOTOC.SIMIL (1)				
384321	FAB/ARMADO CARRO CER.P/AUTO/CAMION/ OTRO TRANSP (1)				
384348	FABRICAC. Y ARMADO DE AUTOMOTORES (1)				
384356	FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES (1)				
384364	FABRICACION DE PIEZAS/REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTORES (1)				
384372	RECTIFICACION DE MOTORES.	3%			
384410	FAB. DE MOTOCICLETAS/BICICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES (1)				
384518	FABRICACION DE AERONAVES/PLANEAD. Y OTROS - COMP.-REP.-ACC. (1)				
384917	FAB. DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO (1)				
385115	FAB.INSTR/EQUIPO CIRUG/ODONT/ORTOP/ PIEZA-ACCE (1)				
385120	REPARACION DE EQUIPOS DE CIRUGIA	3%			
385123	FAB.EQUIPO PROFES/CIENT/INST.MED-CONT.NO CLAS (1)				
385130	REPARACION EQUIPO CIENTIFICO E INSTRUMENTO DE MEDIDA NO CLASIFIC.	3%			
385212	FAB.APARA/ACCES P/FOTOG.EXC.PELIC/ PLACA/PAPEL (1)				
385220	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA (1)				
385239	FABRICACION DE LENTES Y OTROS ARTICULOS OFTAL (1)				
385328	FAB/ARMADO RELOJ-PIEZA (1)				
			4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA Alícuota General : 3%		
			410128	GENERACION DE ELECTRICIDAD (1)	1%
			410136	TRANSMISION DE ELECTRICIDAD (1)	
			410144	DISTRIBUICION DE ELECTRICIDAD EXCEPTO A CONSUMIDOR FINAL (1)	
			410160	DISTRIBUICION DE ELECTRICIDAD A CONSUMIDOR FINAL (11)	
			410217	PRODUCCION DE GAS NATURAL SIN EXPENDIO AL PUB	
			410220	PRODUCCION DE GAS NATURAL CON EXPENDIO AL PUB.	
			410225	DISTRIBUICION DE GAS NATURAL POR REDES	
			410226	DISTRIBUICION DE GAS A CONSUMIDOR FINAL (11)	
			410233	PRODUCCION DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
			410241	DISTRIBUICION DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
			410314	PRODUCCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE (9)	
			410322	DISTRIBUICION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE (9)	
			420018	CAPTACION Y POTABILIZACION DEL RECURSO HIDRICO (1)	
			420019	CONDUCCION DEL RECURSO HIDRICO (1)	
			420020	DISTRIBUICION DEL RECURSO HIDRICO P/RIEGO (1)	
			420021	DISTRIBUICION DE RECURSOS HIDRICOS A CONSUMIDOR FINAL (11)	
			420030	DISTRIBUICION DE RECURSOS HIDRICO NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
			420041	RECOLECCION DE EFLUENTES (CLOACAS)	
			420050	DEPURACION Y DISPOSICION FINAL DE EFLUENTES (CLOACAS) (1)	
			5. CONSTRUCCION Alícuota General : 3%		
			500011	CONSTRUCCION Y REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS (7)	
			500039	REPARACION DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS OTRA PARTE	
			500054	DEMOLICION-EXCAVACION (8)	
			500062	PERFORACION POZOS DE AGUA (8)	
			500070	HORMIGONADO(7)	
			500089	INSTALACION PLOMERIA. GAS. CLOACA(8)	

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
500097	INSTALACIONES ELECTRICAS (8)		613118	DIST./VTA PRENDAS DE VESTIR CUERO-EXC.CALZADO	
500100	INSTALACIONES NO CLASIFICADAS (8)		613126	DIST./VTA CALZADO-EXC.CAUCHO-ZAPAT/ZAPATILLER	
500119	COLOCACION CUBIERTAS ASFALTICA (8)		613134	DIST./VTA SUELAS Y AFINES.TALABART/ALMAC.SUEL	
500127	COLOCACION HERRERIA. ABERTURAS. ETC. (8)		614017	VTA. DE MADERAS Y PROD. DE MADERA EXCEPTO MUEBLES Y ACCES.	
500135	REVOQUE Y ENYESADO (8)		614025	VTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXC.LOS METALICOS	
500143	COLOCACION Y PULIDO DE PISOS (8)		614033	DIST./VTA PAPEL/PROD.PAPEL/CARTON-EXC.ENVASES	
500151	PLASTIFICACION DE PISOS (8)		614041	DIST.Y VENTA DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	
500178	PINTURA Y EMPAPELADO (8)		614068	DIST./VTA DE ART. DE PAPELERIA Y LIBRERIA	
500194	PREST. RELACIONADAS CON LA CONST. NO CLASIF.		614076	EDIC/DIST/VTA LIBROS/PUBLIC. EDITORIAL(S/IMPR)	
6. COMERCIO AL POR MAYOR Alícuota General : 3%			614084	DISTRIBUCION Y VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	
611018	OPERAC.INTERMED.GANADO EN PIE DE 3 CONSIGNAT.		615013	DIST/VTA SUSTANC.QUIM.IND./MAT.PRIMA P/PLASTI	
611026	OPERAC.INTERMED.GANADO EN PIE 3 - PLACEROS		615021	DIST/VTAS ABONOS	
611034	OPERAC.INTERMED.GANADO EN PIE EN REMATE FERIA		615048	DIST/VTA PINTURA/BARNICE/LACA/ ESMALTE/SIMILAR	
611042	OPERACIONES DE INTERMEDIACION DE RESES		615056	DIST/VTA PROD.FARMAC/MEDICINAL- INCLUY.VETERIN	
611043	MATARIFES		615064	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE TOCADOR	
611050	ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS EXC.POLLOS Y GALLINAS		615072	DIST/VTA ART.LIMPIEZA/PULIDO/ SANEAM/HIGIENE	
611069	ACOPIO/VTA.CEREALES		615080	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE PLASTIC	
611077	ACOPIO Y VENTA DE SEMILLAS		615099	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUAD	
611085	OPERAC.INTERM.LANA/CUERO/AFINES/DE TERCEROS -CONSIGN		615102	DISTRIBUCION Y VENTA DE CARBON Y ASFALTITA	
611093	ACOPIO Y VENTA DE LANAS		615103	DISTRIBUCION DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS	1%
611115	VENTA DE FIAMBRES. EMBUTIDOS Y CHACINADOS		615108	DIST.COMBUSTIBLE LIQUIDO SIN EXPENDIO PUBLICO	1%
611123	VENTA DE AVES Y HUEVOS		615110	DIST/VTA CAUCHO/PROD.DE CAUCHO- INCLUY.CALZADO	
611131	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS		616028	DIST/VTA OBJET.BARRO/LOZA/PORC/ETC. EXC.BAZAR	
611158	ACOPIO/VENTA FRUTAS EN FRESCO		616036	DIST. Y VENTA DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	
611166	ACOPIO/VTA.FRUTA SECA Y CONSERVA		616044	DIST.Y VENTA DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	
611174	ACOPIO/VTA.PESCADO/PROD.MARINO		616052	DISTRIBUCION VENTA DE ARTICULOS DE VIDRIO CRISTALES	
611182	VENTA DE ACEITES Y GRASAS		616060	DIST/VTA ART.PLOM/ELECT/CALEFAC/ OBR.SANIT/ETC	
611190	ACOPIO/VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERIAS		616079	DIST/VTA LADRIL/CEMENTO/ETC.P/ CONST.EXC.PUERT	
611204	ACOPIO Y VENTA DE AZUCAR		616087	DIST/VENTA DE PUERTAS/VENTANAS/ ARMAZONES	
611212	ACOPIO/VENTA CAFE		617016	DIST/VTA HIERRO/ACEROS/METALES NO FERROSOS	
611220	DISTRIBUCION Y VENTA DE CHOCOLATE		617024	DIST/VTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	
611221	DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTUR		617032	DIST/VTA ART.MET. FERRETERIA-EXC. MAQ/ARM/CUCHI	
611239	DISTRIBUCION Y VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES		617040	DIST/VTA DE ARMAS Y ARTICULOS DECUCHILLERIA	
611298	ACOPIO/DIST/VTA.PROD/SUBPR.AGRIC/ GANAD.NO CLA		617091	DIST./VTA DE ARTICULOS METALICOS NO CLASIFICA	
611301	ACOPIO/DIST/VTA.PROD.ALIM.-ALMAC/ SUPERM MAYOR		618012	DIST/VTA MOTOR/MAQ/EQUIP/APAR.IND.- INCLUY.ELE	
612014	FRACCIONAMIENTOS DE ALCOHOLES		618014	DIST/VTA DE REMOLQUES,SEMIREMOLQUES TRAILERS Y ACOPLADOS	
612022	FRACCIONAMIENTO DE VINO		618016	DIST/VTA DE VEHIC. AUTOMOT., MOTOCICL. Y SIM.(INC.CAMIONES,MICROOMN.TRACT)	
612030	DISTRIBUCION Y VENTA DE VINO				
612049	FRACCIONAMIENTO/DISTRIBUCION Y VENTA DE BEBIDAS ESPIRITUOSA				
612057	DIST/VTA.BEBIDA NO ALCOHOL/MALTEA/ CERV/GASEOS				
612065	DISTRIB/VTA.TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS	5%			
613010	DISTRIB/VTA.FIBRAS/HILADOS/HILOS Y LANAS				
613029	DISTRIBUCION Y VENTA DE TEJIDOS				
613037	DISTRIB/VTA.ART.MERCERIA				
613045	DISTRIB/VTA.DE MANTELERIA Y ROPA DECAMA				
613053	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE TAPICER				
613061	DISTRIB/VTA.PRENDAS DE VESTIR EXC. DE CUERO				
613088	DIST./VTA PIELES Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS				
613096	DIST./VTA ART.CUERO EXC.PRENDAS/ CALZ.MARROQUI				

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
618018	VTA.VEHIC.AUTOM.USADOS EN TANTO SE CUMPLA CON LOS REQUIS.EXIGIDOS POR DGR		624063	VTA MAQ.OFIC/CALCULO/CONTAB/COMPUT-REPUESTOS	
618020	DIST/VTA MAQ/EQUIP/APAR.USO DOMEST-INCLUY.ELE		624071	VTA PINTURA/ETC.ART.FERRET-EXC. MAQ/ARM/CUCHIL	
618039	DIST/VTA COMPONENTE/REPUESTO/ACCES.P/VEHICULO		624098	VTA ARMAS Y ART. DE CUCHILLERIA/CAZA/PESCA	
618047	DIST/VTA MAQ.OFIC/CALCULO/CONTAB/COMPUT/ETC.		624101	FARMACIA	
618055	DIST/VTA EQUIP/APARATO RADIO/TV/COMUN.REPUEST		624120	VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTURA	
618063	DIST/VTA INST.MUSICALES/DISCOS/CASSETES/ETC.		624128	VTA ART.TOCADOR/PERFUMES/COSMETICOS. PERFUMER	
618071	DIST/VTA EQUIPO PROFES/CIENTIF/INSTRUM.MEDIDA		624136	VTA PROD.MEDICINALES P/ANIMALES. VETERINARIAS	
618098	DIST/VTA APARATOS FOTOGRAF. E INSTRUM.OPTICA		624144	VENTA DE SEMILLAS Y PLANTINES	
619019	DIST/VENTA DE JOYAS		624145	VENTA DE ABONOS Y PLAGUICIDAS	
619027	DIST/VTA ARTICULOS DE JUGUETERIA Y COTILLON		624152	VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFIC	
619035	DIST/VTA FLORES/PLANTAS NATURAL Y ARTIFICIAL		624160	VENTA DE GAS EN GARRAFAS	
619036	DISTRIBUCION Y VENTA DE SEMILLAS.PLANTINES		624161	VENTA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS	2,5%
619094	DIST/VTA.PRODUCTOS NO CLASIF. EN OTRA PARTE		624162	VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	
			624163	VTA DE LUBRICANTES	
			624164	VTA. CONSUM.FINAL DE COMB. LIQUIDOS REALIZADOS POR REFIN., DIRECTA O A TRAVES DE INTERM.	3,5%
			624165	VTA COMBUST.LIQUIDOS/GAS NAT. POR EST.SERVICI	2,5%
			624179	VTA. DE CAMARAS Y CUBIERTAS. GOMERIAS	
			624187	VTA ART. CAUCHO EXCEPTO CAMARAS Y CUBIERTAS	
			624195	VENTA DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES	
			624209	VTA MATERIALES P/CONSTRUCCION EXC. SANITARIOS	
			624217	VENTA DE SANITARIOS	
			624225	VTA APARATOS Y ARTEFACTOS ELECT. P/ILUMINACION	
			624233	VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR	
			624241	VENTA DE MAQUINAS Y MOTORES Y SUS REPUESTOS	
			624268	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS VEHICULOS NUEVOS	
			624276	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS VEHICULOS USADOS	
			624280	VTA VEHICULOS AUTOM. USADOS (REQUISITOS DGR)	1,5%
			624284	VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULO	
			624292	VTA EQUIPO PROFES/CIENTIF/INST. MEDIDA/CONTROL	
			624306	VTA APARATOS FOTOGRAF.ART. FOTOGRAFIA/OPTICA	
			624314	VENTA DE JOYAS	
			624322	VTA ANTIGUEDAD/OBJ.ARTE/ART.USADOS-EXC.REMATE	
			624330	VTA ANTIGUEDAD/OBJ.ARTE/ART.USADOS EN REMATES	
			624349	VTA/ALQUIL ART.DEPORTE/EQUIPO/INDUMENT.DEPORT	
			624381	VENTA DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
			624385	ACTIVIDADES REGULADAS POR DECRETO NRO. 2693/86	7%
			624403	VTA PRODUCT EN GRAL. SUPERMERCADOS. AUTOSERVICI	
			624500	ALQUILER DE COSAS MUEBLES NO CLASIFICADAS EN	
				8. EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS Alícuota General: 3%	
			631019	RESTAUR/CANTINA.S/ESPECT.EXC.PIZZ	
			631027	VTA PIZ/EMPAN/HAMB/PARRILL/BEBIDA-C/SERV.MESA	
7. COMERCIO MINORISTA Alícuota General: 3%					
621013	VTA CARNES Y DERIVADOS-CHACIN.Y EMBUT.-EXC.BOVINA/OVINA/AVE				
621021	VTA AVES/ANIM.CORRAL/CAZA/PROD. GRANJA.-EXC.POLLOS Y GALLINA				
621048	VTA PROD.MARINOS-FLUVIALES-LACUSTRES-EXC.PESCADO EN FRESCO				
621056	VTA DE FIAMBROS, FIAMBRERIAS				
621064	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS. LECHERIA				
621080	VTA.PROD. DE PANADERIA EXCEPTO PAN EN FRESCO				
621099	VTA BOMBONES/GOLOSINAS/OTROS ARTIC.CONFITERIA				
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME				
621115	(2)	2%			
622028	VENTA DE TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS	7%			
622036	VTA BILL.LOTER/QUIN./PRODE/OTROS. AG.	7%			
623016	VTA.PRENDA VESTIR EXC.CUERO Y TEJIDO DE PUNTO				
623017	VENTA DE PRENDAS DE LANA				
623024	VENTA DE TAPICES Y ALFOMBRAS				
623032	VTA PROD. TEXTILES Y ART.CONFECC. C/MAT.TEXTIL				
623040	VTA ART.CUERO EXC.PREND.VESTIR/CALZ. MARROQUI				
623059	VTA PRENDA VESTIR CUERO Y SUCED. EXC.CALZADOS				
623067	VENTA DE CALZADO. ZAPATERIAS. ZAPATILLERIAS				
623075	ALQUIL.ROPA EN GRAL. EXC.BLANCA/INDUM.DEPORTI				
624012	VENTA DE ARTICULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES				
624020	VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERIAS				
624039	VTA INST.MUSICAL/DISCOS/CASSETES. CASAS MUSICA				
624047	VTA DE ART. JUGUETERIA Y COTILLON. JUGUETERIA				
624055	VTA ART.LIBRER/PAPELER/OFICINA. LIBRE/PAPELER				

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
631035	VTA BEBIDA.S/ESPECT.C/SERV.MESA/MOSTR.BAR/ETC	
631043	VTA PROD.LACTEOS/HELADOS C/SERV.MESA/MOSTRADO	
631051	VTA CONFITU/ALIM.LIGEROS.CONFITERI/SERV.LUNCH	
631078	VTA COMIDAS/BEVID.C/SERV.MESA-CON ESPECTACULO	
631205	VTA DE COMIDAS PREPARADAS Y/O VIANDAS	
632015	SERV.ALOJA/COMID/HOSPED-EXC.PENSION/ALQJ.HORA	
632023	SERV.ALOJAM/COMIDA/HOSPEDAJES EN PENSIONES	
632031	SERVICIOS PRESTADOS EN ALOJAMIENTOS POR HORA (10)	15%
632090	SERV.PRESTD.CAMPAMEN./OTROS LUGARES-NO CLASIFIC.	

9. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
Alícuota General: 3%

711128	TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS Y PASAJEROS	
711217	TRANSP.URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO PASAJEROS	1,75%
711225	TRANSP.PASAJERO LARGA DISTANCIA PORCARRETERA	1,75%
711314	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIMETROS Y REMIS	
711322	TRANS.PASAJEROS NO CLASIF-INCLUY.TURIS/ESCOLA	
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST-EXC.MUDANZ	
711412	TRANS. DE CARGA INTERNACIONAL (11)	
711413	TRANS. DE PASAJEROS INTERNACIONAL (11)	
711438	SERVICIOS DE MUDANZAS	
711446	TRANSP.VALORES/DOCUMENTAC/ENCOMIEND/SIMILARES	
711519	TRANSP. POR OLEODUCTO Y GASODUCTO	
711616	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO POR HORA	
711617	GARAGES, COCHERAS POR TURNO O MES	
711624	SERVICIOS DE GARAJES	
711632	SERVICIOS DE LAVADO DE AUTOMOTORES	
711640	SERVICIOS PRESTADOS POR EST. DE SERVICIO EXPTO. COMBUSTIBLE	
711691	SERV.RELACIONADO C/TRANSP. TERRESTRE NO CLASIF	
712116	TRANSP.OCEANICO/CABOTAJE DE CARGA Y PASAJEROS	
712213	TRANSP.P/VIAS NAVIGACION INTERIOR CARGA/PASAJ	
712310	SERV.RELAC.C/TRANSP.P/AGUA NO CLAS-EXC.GUARDE	
712329	SERVICIOS DE GUARDERIAS DE LANCHAS	
713112	TRANSP. AEREO DE PASAJ. Y DE CARGA	
713228	SERVICIOS RELACIONADOS C/TRANSPORTE AEREO	
713232	SERVICIOS DE MEDIOS DE ELEVACION Y ESCUELAS DE ESQUI (5)	
719110	SERV.CONEXO C/TRANSP-INCLUYE EMBALAJES	
719120	AGENCIAS DE PASAJES,AG.DE TURISMO Y EMPR.DE VIAJES Y TUR. (5)	
719121	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS DE TURISMO AVENTURA	
719218	DEPOSITOS ALMACENAM.-INCLUYE CAMAR. REFRIGERAD	
719300	SERV. DE DISTRIB.DOMICILIARIO DE ENCOMIENDAS/MENSAJERIA	

10. COMUNICACIONES
Alícuota General : 3%

720011	COMUNICAC. POR CORREO	
--------	-----------------------	--

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
720038	COMUNICAC. P/RADIO EXC.RADIODIF. Y T.V.	
720046	COMUNICACIONES TELEFONICAS	
720097	COMUNICACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	
720100	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS CABINAS Y/O LOCUTORIOS TELEFONICOS	

11. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS
Alícuota General: 3%

810118	OPERAC.INTERMED.RECURSOS MONETARIO POR BANCOS	
810215	OPERAC.INTERMED.FCIERAS POR CIAS.FINANCIERAS	
810223	OPERAC.INTERM.FCIERA.P/SOC.AHORRO-PREST VIVIE	
810231	OPERAC.INTERMED.FCIERA. POR CAJAS DE CREDITO	
810290	OPER.INTERM.HABITU OFER/DEMAN P/ENTID.NO CLAS	
810312	SERV.RELAC.C/OPERAC.INTEMEIAC.C/DIVISAS.ETC.	
810320	SERV.RELAC.C/OPERAC.INTERMED. AGENT.BURSATILE	
810339	SERV.FINANC. A TRAVES TARJETA COMPRA/CREDITO	
810428	OPER.FINANC.C/RECURSOS MONET.PPIOS.PRESTAMIST	
810436	OP.FCIERA.C/DIVISA/ACCION/VAL.MOB. PPIO-RENTIS	

12. SEGUROS
Alícuota General: 3%

820016	SERV.PRESTADOS P/CIAS.DE SEGUROS Y REASEGUROS	
820017	SERV. PRESTADOS POR LAS CIAS. ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO	
820035	ADMINST. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (1)	
820091	SERV.RELAC.C/SEG.P/ENTID/PERS NO CLAS(AGENTE)	

13. OPERACIONES SOBRE INMUEBLES
Alícuota General: 3%

831018	OPERACIONES CON INMUEBLES DE TERCEROS, EXPLOT.,LOTEOS URBANIZ. Y SUBDIVISION, COMPRA,VTA. Y ADMINISTRACION	
831026	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS, INCLUYE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, SALONES PARA FIESTA, RESIDENCIAS.	
831030	LOCACION DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS DESTINADOS A ACTIV. TURISTICAS	

14. SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES
Alícuota General: 3%

832111	ABOGADO	
832138	ESCRIBANO	
832219	CONTADOR PUBLICO/LIC.EN ECONOMIA/LIC.EN ADMINISTRACION	
832220	ADMINISTRADORES,GTES,DIREC.DE SA, SIND.MIEMB.DE CONS.DE VIG.Y SIMILARES	
832316	SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y COMPUTACION	3,5%
832317	PROGRAMADOR/ANALISTA/INGENIERO/LICENCIADO EN SISTEMAS	
832413	INGENIERO CIVIL/EN CONSTRUCCION/EN PETROLEO-ARQUIT.-AGRIMEN	

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA ESPECIAL
832421	GEOLOGO		939919	SERVIC.SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIF	
832423	SERV.EXPLORAC/EXTRAC PETROLEO CRUDO/GAS NATUR	3,5%	941115	PRODUCCION DE PELICULAS. CINE-TV	
832448	SERV.ESTUD.TECNICOS/ARQUITECTONICOS NO CLASIF	3,5%	941123	SERVICIO DE REVELADO PELICULAS	
832456	INGENIERO ELECTRONICO		941212	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS	
832464	INGENIERO QUIMICO/AGRONOMO/NAVAL/AERONAUTICO		941220	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO	5%
832510	SERVICIOS PUBLICIDAD (INCLUYE AGENCIAS/OTROS)	3,5%	941239	EXHIBICION DE PELICULAS DE CINE	
832529	SERVICIOS DE INVESTIGAC. DE MERCADO	3,5%	941242	EXHIBICION PELICULAS CONDICIONADAS	15%
832928	SERVICIOS DE CONSULTORIA ECONOMICA Y FINANCIER	3,5%	941328	EMISION Y PRODUCCION DE RADIO Y TV ABIERTA POR CABLE	
832936	SERV.PRESTADOS DESPACHANTE ADUANA/BALANCEADOR	3,5%	941417	PROD. Y ESPECTACULOS TEATRALES	
832944	SERVICIOS GESTORIA E INFORMACION S/CREDITOS	3,5%	941425	PROD. Y SERV. DE GRABAC., FILMAC. Y ANIMAC. MUSICAL (DISC JOCKEY)	
832952	SERVIC. DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA	3,5%	941433	AGENCIAS DE CONTRATACION	
832960	SERVICIOS DE INFORMACION. AGENCIAS DE NOTICIA	3,5%	941514	AUTORES. COMPOSITORES. ARTISTAS	
832979	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES NO CLASIFI		942014	BIBLIOTECAS. MUSEOS. ZOOLOGICO. ETC.	0,10%
832980	CONTRATADOS DE EST. NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL		949019	SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, PUBS Y SIMILARES (10)	10%
15. ALQUILERES DE COSAS MUEBLES Alícuota General: 3%			949022	BOITES, NIGHT CLUBS, WHISKERIAS Y SIMILARES (10)	15%
833010	ALQ/ARREN.MAQ/EQUIPO MANUF		949024	SAUNAS, CASAS DE MASAJES Y SIMILARES EXCEPTO TERAPEUTICOS Y KINESIOLOGICOS (10)	15%
833029	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA AGRICOLA		949025	CABARETS (10)	15%
833037	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA PARA LA MINERIA		949027	GIMNASIOS DEPORTIVOS. PRACTICAS DEPORTIVAS	
833045	ALQ/ARREN EQUIPO COMPUT/OFIG/CALC. SIN PERSONA		949035	JUEGOS DE SALON (10)	6%
833053	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA NO CLASIFICADA		949037	RECEP. DE APUESTAS EN CASINOS, SALAS DE JUEGO Y SIMILARES (10)	20%
833061	ALQUILER - ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	1%	949040	JUEGOS ELECTRONICOS (10)	15%
6. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES Alícuota General: 3%			949041	EXPLOTACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS (10)	20%
920010	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		949043	PRODUCCION ESPECTACULOS DEPORTIVOS	
931012	PROFESORES/MAESTRO DE ENS.PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.		949051	DEPORTISTAS PROFESIONALES	
931015	PROFESIONALES EN CCIA POLITICAS Y SOCIALES		949093	ORGANIZ. DE CONGRESOS Y CONVENCIONES (1)	
931017	INSTITUTOS DE ENS.PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.		949094	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADO	
932019	INVESTIGACIONES/CIENCIAS.INSTITUC. INVEST/CIEN		951110	ZAPATERO - REPARACION DE CALZADO	
933112	SERV.ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)		951218	REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS	
933120	MEDICO/ODONTOLOGO		951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	
933139	BIOQUIMICO		951412	RELOJERO - REPARACION DE RELOJES	
933147	SERV.AMBULAN/ESPECIAL/PERMAN/TERAP/MOVIL/ETC.		951919	TAPICERO - REPARACION DE TAPIZADOS	
933198	BROMATOLOGO/LIC.EN PSICOLOGIA/OTRAS PROF.REL.CON LA MEDICIN		951927	SASTRE/MOD./REP.ROPA/ALBAÑIL/CARP./GAS./PLOM./ELEC./CLOA./	
933228	VETERINARIO		952028	SERV.LAVAND/TINTOR.LAVADO/SECADO AUTOM.TEXTIL	
934011	SERV.ASISTENC.ASILO/HOGAR ANCIANO/GUARDER/ETC		953016	SERVICIOS DOMESTICOS. AGENCIAS	
935018	SERV.POR ASOCIAC.PROFESIONALES/COMERC/LABORAL		954100	EMPRESA DE LIMPIEZA	
939110	SERV.PRESTADOS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS		959111	PELUQUERO	
			959225	INTEMED. PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLE A CONSUM. FINAL	5%
			959138	SERV.BELLEZA EN GRAL.EXCEPTO PELUQ.EXCLUSIVAM	
			959219	FOTOGRAFO	
			959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	8%
			959227	INTERM.PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
			959928	SERVICIOS DE POMPAS FUNEBRES Y CONEXOS	
			959936	SERVICIOS DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL	
			959944	SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FW1	A.ROMEO 145 TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	593	631	671	714	759	863
F3X	A.ROMEO 145 TS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	621	660	702	798
FY3	A.ROMEO 146TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	634	675	718	764	868
FY4	A.ROMEO 146TI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	714	760	808	860	1061
F29	A.ROMEO 146TS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	648	689	733	833
F75	A.ROMEO 156TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1271	1444
F74	A.ROMEO 156TS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1137	1292
EM3	A.ROMEO 164 TS	0	0	0	0	0	0	473	503	536	570	647	0	0	0	0
EM4	A.ROMEO 164 V6	0	0	0	0	0	0	745	793	843	974	1036	1103	1173	1248	1418
ES5	A.ROMEO 33 S	0	0	252	268	285	304	353	376	400	425	483	0	0	0	0
F17	A.ROMEO 75 2.0	0	0	281	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AF4	A.ROMEO GTV	0	395	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FK7	A.ROMEO MILANO	0	0	269	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EM5	A.ROMEO SPIDER	455	484	515	548	583	620	660	702	747	794	845	976	1038	1104	1255
EW2	A.ROMEO155	0	0	0	0	0	0	533	567	604	642	683	727	773	954	0
FDN	A.ROMEO33 16V	0	0	0	0	0	0	373	397	423	450	511	0	0	0	0
FDR	A.ROMEO33 16VIE	0	0	0	0	0	0	373	397	423	450	511	0	0	0	0
FDQ	A.ROMEO33 8V IE	0	0	0	0	0	0	353	376	400	425	483	0	0	0	0
FJ3	A.ROMEO33 IMOLA	0	0	0	0	0	0	353	376	400	425	483	0	0	0	0
FDP	A.ROMEO33 SWAGO	0	0	0	284	302	351	373	397	423	449	511	0	0	0	0
FR9	A.ROMEO33FEELIN	0	0	0	0	0	304	353	376	400	425	483	0	0	0	0
FW5	ACURA INTEGRA	0	0	424	0	0	481	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FMJ	ALEKO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	229	0	0	0	0	0
FRF	AMERICAN MOT.CH	165	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FYX	ARO 10.4	0	0	0	0	0	0	0	0	458	487	518	551	586	624	709
FQW	ARO 244	0	0	0	0	0	0	0	0	0	433	460	490	521	554	630
FUL	ARO 246	0	0	0	0	0	0	0	0	0	455	484	515	548	583	662
AF7	AUDI 100	202	214	228	243	258	275	292	311	362	385	409	435	0	0	0
F3Z	AUDI A3 1.8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1000	1063	1208
F41	AUDI A4 1.8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1320	1404	1596
F6S	AUDI A4 2.8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1760	1873	2128
F3I	AUDI A4 TDI 1.9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1509	1605	1824
F6F	AUDI A6 2.8 QUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2263	2408	2736
FQV	AUTOBIANCHI Y10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	297	316	368	391	416	473
FRI	BERTONE FREECL2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	486	553	0	0	0	0
AGM	BMW 316	320	372	423	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FPA	BMW 316I	0	0	0	0	555	591	629	669	711	757	805	993	0	0	0
EUE	BMW 318 I	633	673	716	762	810	862	996	1059	1127	1199	1275	1357	1443	1536	1745
FYN	BMW 318 TDS 3P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1000	1064	1132	1204	1368
FYP	BMW 318 TDS 4P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1383	1471	1565	1665	1892
EX7	BMW 320 I	0	0	0	0	649	691	735	782	831	960	1091	0	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FL8	CHEV.CORVETTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1528	1626	1729	1840	1957	2224
FU0	CHEV.GEOTRACKER	0	0	0	0	493	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FQ9	CHEV.IPANEMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	422	449	477	508	540	614
FMX	CHEV.KADETT GL	0	0	0	0	0	0	0	0	242	257	274	311	0	0	0
FMF	CHEV.KADETT GLS	0	0	0	0	0	0	0	0	290	309	359	408	0	0	0
EUK	CHEV.LUMINA APV	0	0	0	0	610	649	691	735	782	832	1026	0	0	0	0
FPS	CHEV.MONZA GLS	176	188	200	212	226	240	256	272	289	308	358	381	405	431	490
EU9	CHEV.MONZA SLE	0	0	0	0	0	0	0	474	504	537	571	607	646	687	781
FEY	CHEV.MONZA SL	0	0	0	0	0	0	0	0	384	409	435	463	492	524	595
FS6	CHEV.OMEGA GLS	0	0	0	0	0	0	0	0	550	585	622	662	704	749	851
F6T	CHEV.OPALA	0	0	0	107	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F4K	CHEV.TAHOE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1448	1540	1639	1862
FZQ	CHEV.VECTRA CD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	673	716	762	811	1000
F5Q	CHEV.VECTRA GL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	605	644	731
FPB	CHEV.VECTRA GLS	0	0	0	0	0	0	0	0	515	548	583	620	659	701	797
F51	CHEV.VECTRA TDI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	860	993	1129
F5I	CHEV.VENTURE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1100	1170	1330
FWR	CHRY STRATUS LX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	829	957	1018	1083	1231
FWX	CHRY STRATUS2.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	714	760	808	860	1061
FVQ	CHRY.SR.CARAVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1167	1241	1320	1404	1596
FBI	CHRYSLER CARAVA	541	575	612	651	692	737	784	834	963	1024	1090	1159	1233	1312	1491
FKB	CHRYSLER DAYTON	0	0	0	0	0	0	0	0	579	616	700	0	0	0	0
FM7	CHRYSLER EAGLE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	647	735	0	0	0	0
FCG	CHRYSLER INTREP	0	0	0	0	0	0	0	0	666	708	805	0	0	0	0
FNE	CHRYSLER LEBARO	0	0	0	0	0	0	762	0	0	866	0	0	0	0	0
FMH	CHRYSLER NEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	537	571	607	646	687	781
EXZ	CHRYSLER SHADOW	0	0	228	0	0	0	292	311	362	385	437	0	0	0	0
EYW	CHRYSLER SPIRIT	0	0	0	0	0	0	304	354	376	400	455	0	0	0	0
FVP	CHRYSLER VOYAGE	0	0	0	0	0	712	758	806	858	991	1054	1198	0	0	0
FI6	CITROEN AX D	0	0	0	0	0	264	281	299	318	370	394	447	0	0	0
FB3	CITROEN AX GTI	0	0	0	0	0	302	352	374	398	424	481	0	0	0	0
FLM	CITROEN AXEL 11	115	122	130	138	147	167	177	189	201	213	227	242	274	0	0
EN6	CITROEN AX	0	0	0	0	0	264	281	299	318	370	394	447	0	0	0
EPB	CITROEN BX 19	0	0	227	242	257	274	291	310	385	0	0	0	0	0	0
EPE	CITROEN BX GTI	0	0	0	0	0	0	463	493	560	0	0	0	0	0	0
EPF	CITROEN BX TURB	0	0	0	0	0	0	492	524	595	0	0	0	0	0	0
EV7	CITROEN IES3CV	76	81	86	91	97	103	118	0	0	0	0	0	0	0	0
EM6	CITROEN XM 2.0	0	0	0	0	0	0	1036	1102	1173	1248	1327	1412	1605	0	0
FIS	CITROEN ZX 1.9D	0	0	0	0	0	0	0	430	458	487	518	551	586	624	709
FKT	CITROEN ZX AURA	0	0	0	0	0	0	0	423	449	478	509	541	576	612	696
EYX	CITROEN ZX VOLC	0	0	0	0	0	0	0	521	554	589	627	667	710	755	858

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FWB	CITROENXAN1.9TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	770	819	871	1006	1070	1216
F1A	CITROENXAN2.0SX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	961	1022	1088	1236
EUW	DACIA BERLINA	0	0	0	0	148	168	179	191	203	216	229	244	260	276	314
FEX	DACIA BREAK	0	0	0	0	177	189	201	214	227	242	257	274	291	310	385
EVI	DAEWOO ESPERO	0	0	0	0	0	0	0	495	527	561	596	634	675	718	816
F47	DAEWOO LAN. S5P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	481	511	581
F48	DAEWOO LAN.SX3P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	533	567	644
F5L	DAEWOO NUBI CDX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	579	616	700
F5N	DAEWOO NUBI S.W	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	608	647	735
F5M	DAEWOO NUBI SX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	547	582	661
EX0	DAEWOO RACER	0	0	0	0	0	0	279	297	316	367	391	416	472	0	0
EZU	DAEWOO TICO	0	0	0	0	0	0	0	192	205	218	232	246	262	279	317
EN8	DAIHATSU APPLAU	0	0	0	0	0	0	467	497	529	563	599	637	677	721	819
BIY	DAIHATSU CHARAD	258	275	292	311	362	385	410	436	464	493	525	558	594	632	718
EPY	DAIHATSU CUORE	133	141	160	171	182	193	206	219	233	247	263	280	298	317	394
EPN	DAIHATSU FERROZA	0	0	0	0	0	0	550	585	622	662	704	749	797	848	1046
FNU	DAIHATSU GTTI	0	0	0	0	0	0	0	0	316	368	392	417	443	472	536
F2J	DAIHATSU MOVE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	376	400	455
FN2	DAIHATSU ROCKY	0	0	0	0	0	0	0	703	748	796	847	978	1041	1107	1258
F3U	DAIHATSU TERIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	686	730	829
F58	DODGE ARIES	130	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F39	DODGE T11 RURAL	0	211	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACB	ENIAK	0	137	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FYH	F.BARCHETTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	697	742	789	840	970	1102
FYG	F.COUPÉ 2.0 16V	0	0	0	0	0	0	0	0	0	866	1000	1064	1132	1204	1368
FKS	F.DUNA CL 1.6	0	139	147	167	178	189	201	214	228	243	258	275	312	0	0
FUH	F.DUNA CSD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	303	352	375	399	424	482
FWQ	F.DUNA CS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	299	318	370	420
BFJ	F.DUNA D	0	0	0	0	0	0	203	216	230	245	260	277	315	0	0
AXR	F.DUNA S	0	0	168	179	190	202	215	229	243	259	275	293	312	363	412
FAH	F.DUNA SC	0	0	0	166	177	188	200	213	227	241	257	273	310	0	0
FAU	F.DUNA SCL 1.4	0	0	0	0	0	0	226	240	256	272	289	308	383	0	0
FAV	F.DUNA SCL 1.6	0	0	0	0	0	0	230	244	260	277	294	313	389	0	0
FEB	F.DUNA SCR WE.	0	0	0	0	0	0	0	283	301	320	372	423	0	0	0
FAI	F.DUNA SCR	0	0	0	0	0	0	0	256	273	290	309	384	0	0	0
A7S	F.DUNA SCV	0	0	0	175	187	199	211	240	0	0	0	0	0	0	0
BBQ	F.DUNA SCX	0	0	0	0	0	199	211	240	0	0	0	0	0	0	0
FAG	F.DUNA SD	0	0	0	180	192	204	217	231	246	261	278	296	315	366	416
FAZ	F.DUNA SDL 1.3	0	0	0	0	0	191	203	216	229	244	260	295	0	0	0
FAY	F.DUNA SDL 1.7	0	0	0	0	0	0	231	246	262	279	296	315	392	0	0
FKE	F.DUNA SDR 1.7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	293	312	387	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FEA	F.DUNA SDV WE.	0	0	0	0	0	0	253	269	287	305	355	403	0	0	0
FD9	F.DUNA SDV	0	0	0	0	0	0	0	237	252	287	0	0	0	0	0
FBB	F.DUNA SE 1.5	166	177	188	200	213	226	241	256	272	290	360	0	0	0	0
FCB	F.DUNA SE 1.6	0	0	0	0	0	0	241	256	273	290	309	359	408	0	0
FCN	F.DUNA SE I.E	0	177	188	200	213	227	241	257	273	310	0	0	0	0	0
FEH	F.DUNA SE 1.6 WE	0	0	0	0	0	0	266	283	301	320	372	423	0	0	0
FAT	F.DUNA SL 1.4	0	0	0	0	0	0	197	210	223	237	252	287	0	0	0
FAS	F.DUNA SL 1.6	0	0	0	0	0	0	201	214	228	243	258	275	312	0	0
F1G	F.DUNA SXD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	419	446	474	539
F1F	F.DUNA SX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	397	423	450	511
FGF	F.DUNA WE D	0	0	0	210	224	238	253	269	286	305	355	377	429	0	0
FQM	F.ELBA INNOCENT	0	0	0	0	0	0	0	269	287	305	355	403	0	0	0
F30	F.ESC. GL 3 P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	357	405	0	0
F4W	F.ESCORT CABRIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	790	841	1037
FZA	F.ESCORT CLX DI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	626	666	708	805
F1Z	F.ESCORT CLX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	517	550	585	665
EQD	F.ESCORT GH.1.8	186	197	210	223	238	253	269	286	304	354	402	0	0	0	0
F2B	F.ESCORT GHIA D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	686	730	776	958
BCY	F.ESCORT GHIA	174	186	197	210	223	238	253	269	286	304	354	402	675	766	766
A70	F.ESCORT GHIASX	0	0	0	0	233	247	263	280	298	317	392	0	0	0	0
A7Y	F.ESCORT GL	136	144	164	174	185	197	210	223	237	252	287	0	0	0	0
F31	F.ESCORT LX D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	520	553	588	668
ERN	F.ESCORT LX	0	0	185	197	210	223	237	253	269	286	304	378	517	588	588
F24	F.ESCORT R CLXD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	683	727	773	954
F22	F.ESCORT R. CLX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	572	608	647	735
F23	F.ESCORT R. LXD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	621	660	702	798
F21	F.ESCORT R. LX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	517	550	585	665
FLJ	F.ESCORT SW	0	0	0	0	0	0	245	261	296	0	0	0	0	0	0
BI8	F.ESCORT XR3	0	0	0	0	287	305	355	378	402	428	455	510	0	0	0
EP0	F.ESCORT XR3CAB	0	0	0	0	0	0	377	401	427	454	483	542	0	0	0
A8B	F.FALCON 3.0	126	134	143	162	172	183	195	207	236	0	0	0	0	0	0
AXF	F.FALCON 3.6	140	149	169	192	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BFD	F.FALCON GHIA	143	162	172	183	195	208	221	251	0	0	0	0	0	0	0
BA4	F.FALCON GL	126	134	143	162	172	183	195	207	236	0	0	0	0	0	0
A73	F.FALCON R	161	172	182	194	207	220	234	266	0	0	0	0	0	0	0
AXE	F.FALCON STD	126	134	143	162	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BC7	F.FALCON V3	126	134	143	162	172	183	195	0	0	0	0	0	0	0	0
F17	F.FIESTA 1.8D	0	0	0	0	195	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FSK	F.FIESTA CL 3P	0	0	0	0	0	200	213	226	241	256	272	309	0	0	0
FSJ	F.FIESTA CL 5P	0	0	0	0	0	209	223	237	252	268	285	354	0	0	0
F1J	F.FIESTA CL D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	317	369	420	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FSL	F.FIESTA CLX D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	307	357	406	579	658	658
FF6	F.FIESTA CLX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	291	310	385	517	588	588
FY0	F.FIESTA LX 3P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	365	388	413	469
FXA	F.FIESTA LX 5P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	390	414	441	501
FY9	F.FIESTA LX DIE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	444	472	502	571
FR1	F.GALAXY 1.8I	0	0	0	0	0	0	0	249	265	282	320	0	0	0	0
EQU	F.GALAXY 2.0	0	0	0	0	0	0	0	274	291	310	385	0	0	0	0
EQW	F.GALAXY GH2.0I	0	0	0	0	0	0	0	304	354	376	400	455	0	0	0
EQV	F.GALAXY GHIA	0	0	0	0	0	264	0	299	318	395	0	0	0	0	0
F61	F.MAREA ELX TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	808	859	1060
F63	F.MAREA ELX TD W	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	811	862	1064
F5Z	F.MAREA HLX 2.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	790	841	1037
F5Y	F.MAREA SX 1.6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	617	656	745
F62	F.MAREA SX 2.0 WE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	750	798	984
FSU	F.MONDEO CLX DI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	649	691	735	782	832	1026
FQ7	F.MONDEO CLX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	619	658	700	745	793	978
FQR	F.MONDEO GHIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	736	783	833	962	1023	1163
FSV	F.MONDEO CLX DRU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	671	714	760	808	860	1061
FIG	F.ORION 1.8 DIES	0	0	0	0	268	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FN1	F.ORION GHIA 2.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	396	421	448	510	0	0
FCV	F.ORION GL 1.6	0	0	218	232	0	0	0	0	0	366	389	414	470	0	0
FNZ	F.ORION GLX 1.8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	381	405	431	490	0	0
F2L	F.PALIO WE EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	463	493	560
F2N	F.PALIO WE ELTD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	562	598	679
F2M	F.PALIO WE HL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	556	591	672
F2P	F.PALIO WE HLTD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	663	705	801
FZG	F.PALIO 3P 1.6 EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	381	405	460
FZH	F.PALIO 3P 1.6 HL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	490	521	592
FZI	F.PALIO 3P TD EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	482	513	583
FZJ	F.PALIO 5P 1.6 EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	401	427	485
FZK	F.PALIO 5P 1.6 HL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	510	542	616
FZL	F.PALIO 5P TD EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	502	534	607
FZM	F.PALIO 5P TD HL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	573	610	693
FW4	F.PUNTO 60 S	0	0	0	0	0	0	0	0	0	361	384	408	434	462	525
FW3	F.PUNTO TURBO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	529	563	599	637	678	770
BA7	F.REGATTA 100 S	122	130	138	147	166	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BL9	F.REGATTA 2000	0	0	0	168	178	190	202	215	229	243	0	0	0	0	0
AXC	F.REGATTA 85	129	138	146	166	177	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FJP	F.REGATTA D	0	0	182	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BA6	F.REGATTA SC	0	147	167	177	189	201	214	227	242	257	274	291	0	0	0
FAF	F.REGATTA S	129	138	146	166	177	188	200	213	226	241	256	0	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
BFF	F.REGATTA WE	0	146	166	176	187	199	212	226	240	0	0	0	0	0	0
FSM	F.SCORPIO	0	0	0	0	196	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FZC	F.SIENA 1.6 EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	433	460	523
FZD	F.SIENA 1.6 HL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	542	576	655
FZE	F.SIENA TD EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	534	568	646
FZF	F.SIENA TD HL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	631	671	763
BMD	F.SIERRA GHIA R	161	171	182	193	206	219	233	248	0	0	0	0	0	0	0
BMC	F.SIERRA GHIA S	177	189	201	213	227	241	257	273	0	0	0	0	0	0	0
BJH	F.SIERRA GHIA	174	185	196	209	222	237	252	268	285	0	0	0	0	0	0
ERP	F.SIERRA GHIASX	207	221	235	250	266	283	301	320	372	423	0	0	0	0	0
BGC	F.SIERRA GL	142	161	172	183	194	207	220	234	0	0	0	0	0	0	0
BGD	F.SIERRA L	128	136	145	164	175	186	198	211	224	0	0	0	0	0	0
ERQ	F.SIERRA LX	166	176	188	200	212	226	240	256	272	0	0	0	0	0	0
BPP	F.SIERRA XR4	188	200	213	226	241	256	273	290	360	0	0	0	0	0	0
FAP	F.SPAZIO CL	96	102	108	123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FBD	F.SPAZIO T	0	0	0	0	0	120	128	136	165	0	0	0	0	0	0
AKU	F.SPAZIO TR	97	103	109	116	124	132	140	149	169	180	191	203	231	0	0
AKW	F.SPAZIO TRD	108	114	122	130	138	147	166	177	188	200	213	227	258	0	0
AZG	F.SUPEREUOP.R	97	103	110	117	124	132	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AYU	F.SUPEREUROPA	97	103	110	117	125	132	141	0	0	0	0	0	0	0	0
ANM	F.TAUNUS	140	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FU7	F.TAURUS RURAL	0	0	284	302	352	374	398	424	451	480	510	543	577	614	698
FU8	F.TAURUS	0	0	295	313	0	365	388	413	439	467	497	529	563	598	680
FGV	F.TIPO 1.4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	306	381	0	0	0	0
FD8	F.TIPO 1.6	0	0	0	0	0	0	0	351	373	397	422	449	478	509	578
FR6	F.TIPO GT 1.8IE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	438	0	0	0	0	0
FK6	F.UNO 1.1	0	0	0	0	0	0	0	0	204	217	231	262	0	0	0
FB2	F.UNO 1.3 3P	0	0	0	0	0	0	0	208	221	251	0	0	0	0	0
FBE	F.UNO 1.4 3P	0	0	0	0	0	0	0	207	220	234	249	265	301	0	0
FBL	F.UNO 1.5 S	0	0	0	0	0	0	0	213	242	0	0	0	0	0	0
ES2	F.UNO 1.6 R	0	0	0	0	0	0	0	252	268	285	354	0	0	0	0
FN3	F.UNO 1.7 DS	0	0	0	0	0	0	0	0	285	303	353	376	400	425	483
FHP	F.UNO 60 S	0	0	0	194	207	220	234	249	265	281	299	372	0	0	0
FAN	F.UNO 70 S	0	0	0	211	225	239	254	271	288	306	381	0	0	0	0
FHR	F.UNO CL 3P	0	0	0	0	0	183	195	207	220	235	250	265	302	0	0
ES3	F.UNO CS	0	0	0	0	0	205	218	231	246	262	279	296	315	367	417
FBC	F.UNO CSL 5P	0	0	0	0	0	0	0	0	240	256	290	0	0	0	0
FDX	F.UNO CSL 1.53P	0	0	0	0	0	0	0	221	235	250	266	303	0	0	0
FJR	F.UNO DIESEL	139	148	168	179	190	203	215	229	244	259	276	294	312	363	413
FRQ	F.UNO ELX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	266	0	0	0	0
FMG	F.UNO FIRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	218	0	0	0	0	0

**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
GRUPO I**

(Anexo I)

Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FJW	F.UNO HOBBY	0	0	0	0	0	0	0	0	233	0	0	0	0	0	0
FBA	F.UNO IE	0	0	0	0	0	189	201	214	228	242	275	0	0	0	0
FJU	F.UNO MILLE	0	0	0	0	0	0	0	0	218	232	263	0	0	0	0
FAQ	F.UNO SCR 3P	0	0	0	0	0	0	0	247	263	279	297	316	393	0	0
FAR	F.UNO SCR 5P	0	0	0	0	0	0	0	252	268	285	303	352	400	0	0
BB9	F.UNO SCV 3P	0	0	0	173	184	196	208	222	252	0	0	0	0	0	0
BCA	F.UNO SCV 5P	0	0	0	190	202	215	228	243	258	294	0	0	0	0	0
FJQ	F.UNO S	182	0	0	0	0	193	206	219	233	247	263	280	298	317	394
FAW	F.UNO SL	0	0	0	0	0	0	0	208	221	251	0	0	0	0	0
FAK	F.UNO SMART 3P	0	0	0	0	0	0	0	214	228	242	275	0	0	0	0
FAL	F.UNO SMART 5P	0	0	0	0	0	0	0	226	240	256	290	0	0	0	0
FKY	F.UNO START	0	0	0	0	0	0	0	0	0	242	275	0	0	0	0
F1E	F.UNO SX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	294	312	363	413
FAM	F.UNO TREND	0	0	0	0	0	0	212	226	240	256	290	0	0	0	0
EWM	F.UNO TURBO	0	0	0	0	0	0	371	394	419	477	0	0	0	0	0
EZV	F.VIVACE	0	0	0	0	0	0	0	112	119	127	135	143	174	0	0
FU9	F.WINDSTAR GL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	649	691	735	782	832	1026
FJ2	FERRARI 348 TB	1878	1998	2126	2261	2406	2559	2723	2896	3081	3501	0	0	0	0	0
FSE	FERRARI F355	0	0	0	0	0	0	0	0	4001	4256	4528	4817	5124	5452	6195
ACF	FIAT BRIO	69	74	79	84	89	95	101	107	0	0	0	0	0	0	0
FXI	FIAT CROMA TD	0	0	0	254	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EUU	FIAT ELBA CSL	0	0	0	0	0	0	0	283	301	320	398	0	0	0	0
ESC	FIAT PREMIO CSL	0	0	0	0	0	0	0	256	273	290	309	384	0	0	0
FQ5	FIAT RITMO 60	0	132	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FPN	FIAT TEMPRA 16V	0	0	0	0	0	0	0	0	449	477	545	0	0	0	0
EUD	FIAT TEMPRA ORO	0	0	0	0	0	312	363	386	411	437	497	0	0	0	0
FPM	FIAT TEMPRA PLA	0	0	0	0	0	0	0	379	403	428	487	0	0	0	0
F1X	FIAT TEMPRA2.0I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	566	602	641	728
FN5	FORD BRONCO XLT	0	0	547	582	620	659	701	746	794	844	975	1037	1103	1174	1334
FY8	FORD CONTOUR GL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	619	658	700	745	793	978
ETT	FORD EXPLORER	0	0	0	0	0	0	701	746	794	844	975	1037	1103	1174	1334
FNM	FORD GALAXIE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	310	0	0	0	0	0
FZB	FORD KA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	299	318	370	420
FKC	FORD MERCUR XR4	177	188	200	227	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FWP	FORD MUSTANG GT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1035	0	0	0
FCP	FORD TEMPO GL	160	171	181	193	205	218	232	247	263	299	0	0	0	0	0
FPD	FSD DIESEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	367	0	0	0	0
F4U	GALLOPER EXCEED	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1019	1084	1154	1311
FT2	GALLOPER	0	0	0	0	0	0	0	608	647	689	732	779	829	957	1088
EN4	GMC CHEVETTE	0	0	0	0	0	0	170	181	206	0	0	0	0	0	0
FTP	GMC SAFARI	0	0	0	0	0	0	0	421	0	0	0	0	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FX3	GMC SUBURBAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1803	0	0	0
FHH	HONDA PRELUDE2.3	0	0	0	0	0	0	0	0	957	1018	1083	1152	1226	1304	1482
BM5	HONDA ACCORD E	0	0	0	0	689	0	733	780	830	1024	0	0	0	0	0
EPP	HONDA ACCORD EX	0	0	0	0	0	0	655	697	741	788	839	969	1031	1096	1246
EM8	HONDA ACCORD LX	0	0	0	0	0	563	598	637	677	721	766	871	0	0	0
FUM	HONDA ACCORD SW	0	0	0	0	524	558	593	631	672	714	760	809	860	994	1129
F6N	HONDA ACCORD V6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1383	1471	1672
FIL	HONDA ACCORD2.0	0	0	0	0	0	0	0	659	701	745	793	844	974	1037	1178
FIM	HONDA ACCORD2.2	441	469	499	531	565	601	639	680	723	770	819	871	1006	1070	1216
F3H	HONDA CIVIC 1.3	0	0	0	0	0	0	486	517	550	625	0	0	0	0	0
EYB	HONDA CIVIC 1.5	0	0	0	0	0	0	481	512	545	579	616	700	0	0	0
EPH	HONDA CIVIC 1.6	0	0	0	0	0	0	503	535	569	606	644	732	0	0	0
FK9	HONDA CIVIC ESI	0	0	0	0	0	0	0	537	572	608	691	0	0	0	0
EXK	HONDA CIVIC EX	0	0	0	0	0	0	516	549	584	621	660	703	747	795	981
EN9	HONDA CIVIC GL	0	0	402	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FB5	HONDA CIVIC LSI	0	0	0	0	0	0	0	0	572	650	0	0	0	0	0
FSY	HONDA CIVIC LX	0	0	0	0	0	0	0	0	565	601	640	680	724	770	875
F2Q	HONDA CIVIC SI	0	0	0	0	0	0	0	476	541	0	0	0	0	0	0
F1R	HONDA CIVIC VTI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	793	844	974	1037	1178
F1V	HONDA CRV	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1022	1087	1156	1230	1398
EPG	HONDA CRX COUPE	0	0	0	0	0	0	561	596	678	0	0	0	0	0	0
ENG	HONDA LEGEND	0	0	0	0	0	0	1084	1153	1227	1305	1389	1477	1572	1672	1900
EQB	HONDA NSX	0	0	0	0	0	0	0	3322	3534	3760	4000	4255	4526	4815	5472
FRD	HONDA ODYSSEY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1150	1223	1301	1384	1573
FNW	HONDA PASSPORT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1140	1213	1290	1372	1460	1659
FF5	HONDA PRELUDE	537	572	608	647	688	732	779	829	957	1018	1083	1152	1226	1304	1482
FQT	HYUNDAI ACCENT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	422	449	478	509	578
F5R	HYUNDAI ATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	318	370	420
EVE	HYUNDAI ELANTRA	0	0	0	0	0	0	0	464	494	526	559	595	633	673	765
EVF	HYUNDAI EXCEL	165	176	187	199	211	225	239	254	271	288	0	0	0	0	0
EZM	HYUNDAI SCOUPE	0	0	0	0	0	0	0	0	499	530	564	600	639	679	772
EX9	HYUNDAI SONATA	0	0	0	0	0	0	0	616	655	697	741	789	839	969	1101
FED	ISUZU AMIGO	0	0	0	0	0	0	0	0	1020	1086	1155	1229	1307	1390	1580
FHJ	ISUZU JEEP	0	0	0	0	0	0	0	0	809	998	0	0	0	0	0
FEE	ISUZU RODEO V6	0	0	0	0	0	0	0	964	1025	1091	1161	1319	0	0	0
EPC	ISUZU SOFT TOP	0	0	0	0	0	0	519	552	588	625	665	708	753	801	988
F6D	ISUZU TROOP.TDI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1705	1938
EPQ	ISUZU TROOPER	546	581	618	657	699	744	792	842	973	1035	1101	1171	1246	1325	1506
EZB	J.CHEROKEE LARE	417	443	472	502	534	568	604	643	684	727	774	0	0	0	0
FEP	J.CHEROKEE SPOR	417	443	472	502	534	568	604	643	684	727	774	823	951	1012	1149
FEN	J.CHEROKEE TD	496	528	561	597	635	676	719	765	814	866	1000	1064	1132	1204	1368

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
F77	J.G.CHERK LAR.TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1672	1900
EX2	J.G.CHERK LARED	0	0	0	0	0	0	0	0	1031	1097	1167	1241	1320	1404	1596
F76	J.G.CHERK LIM.TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1806	2052
FRK	J.G.CHERK. LIMI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1333	1418	1509	1605	1824
FYE	JAGUAR XJ6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2500	2660	2979	0
FSG	JEEP WRANGLER	0	0	0	0	0	0	617	656	698	742	790	840	970	1032	1173
F4Z	KIA AVELLA 1.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	468	532
F19	KIA CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	278	296	367	0	0	0	0
ET1	KIA PRIDE 1.3 L	0	0	0	0	0	0	0	315	366	390	414	441	469	499	567
F18	KIA SEPHIA 1.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	481	512	544	579	616	700
FMS	KIA SPORTAGE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	714	760	809	860	994	1129
FCY	L.ROVER DISCOVE	0	0	0	0	0	0	0	1056	1124	1195	1272	1353	1439	1531	1740
F5S	L.ROVER FREELAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1210	1287	1463
CDS	L.ROVER STWAGON	0	0	0	0	0	0	197	0	0	0	0	0	0	0	0
EN2	LADA LAICA SED.	0	0	0	0	0	0	0	133	141	150	0	0	0	0	0
FEL	LADA LAICA STWA	0	0	0	107	113	121	128	136	145	176	0	0	0	0	0
BXI	LADA NIVA	0	0	0	0	0	0	235	250	266	283	301	320	0	0	0
FA2	LADA SAMARA	0	0	0	0	0	0	0	0	150	170	180	192	0	0	0
FVW	LANCIA DEDRA2.0	0	0	0	0	0	0	0	0	651	692	736	783	833	963	1094
F3A	LANCIA PRISMA	0	0	135	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F5V	LINCOLN TOWNCAR	0	733	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FGJ	M.BENZ 190 E	651	693	737	784	834	963	1025	1083	0	0	0	0	0	0	0
ESR	M.BENZ 190D 2.5	624	664	706	751	799	850	982	1045	0	0	0	0	0	0	0
ENI	M.BENZ 190E 2.0	651	693	737	784	834	963	1025	1083	0	0	0	0	0	0	0
ENJ	M.BENZ 190E 2.3	647	688	732	779	829	957	1018	1083	1231	0	0	0	0	0	0
FZN	M.BENZ 190	511	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FLV	M.BENZ 220	613	652	694	738	785	835	964	1026	1167	0	0	0	0	0	0
ENK	M.BENZ 230 E	652	694	738	785	835	964	1026	1167	0	0	0	0	0	0	0
ERM	M.BENZ 250 CE	693	737	784	834	963	1025	1083	0	0	0	0	0	0	0	0
FH4	M.BENZ 260 E	0	0	0	963	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES6	M.BENZ 280 SLC	714	760	808	860	993	1056	1200	0	0	0	0	0	0	0	0
ENU	M.BENZ 300 CE	0	0	0	0	1534	1631	1736	1846	2098	0	0	0	0	0	0
EZN	M.BENZ 300 D	953	1013	1078	1147	1220	1298	1381	1469	1563	1662	1769	2010	0	0	0
ENR	M.BENZ 300 E	1032	1098	1168	1242	1322	1406	1496	1591	1693	1801	1916	2177	0	0	0
FNN	M.BENZ 300 GD	645	686	730	776	826	954	1015	1079	1148	1222	1300	1383	1471	1565	1778
ETX	M.BENZ 300 SD	760	809	860	994	1057	1124	1196	1359	0	0	0	0	0	0	0
ENW	M.BENZ 300 SE	1576	1676	1783	1897	2018	2147	2284	2430	2585	2750	2925	3112	3310	3522	4002
ENT	M.BENZ 300CE24V	1421	1512	1608	1711	1820	1936	2060	2192	2331	2480	2639	2807	2986	3177	3610
ENX	M.BENZ 300SL24V	1339	1424	1515	1612	1714	1824	1940	2064	2196	2336	2485	2644	2812	2992	3400
EQI	M.BENZ 380	994	1057	1125	1197	1273	1354	1441	1533	1631	1735	1846	1963	2089	2222	2525
FRY	M.BENZ 500 SEL	621	661	703	748	796	846	978	1040	1106	1177	1252	1332	1417	1507	1713

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FNH	M.BENZ 600 SL	2626	2793	2972	3161	3363	3578	3806	4049	4308	4583	4875	5186	5517	5870	6670
FK2	M.BENZ C 180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1058	1126	1197	1274	1355	1540
FL1	M.BENZ C 200D	0	0	0	0	0	0	0	842	972	1034	1100	1170	1245	1324	1505
FLY	M.BENZ C 200	0	0	0	0	0	0	0	997	1060	1128	1200	1277	1358	1445	1642
FL2	M.BENZ C 220D	0	0	0	0	0	0	0	955	1016	1081	1150	1223	1301	1384	1573
FLZ	M.BENZ C 220	0	0	0	0	0	0	0	1079	1148	1222	1300	1383	1471	1565	1778
FZ0	M.BENZ C 230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1487	1582	1683	1790	2034
F3	M.BENZ C 250D	0	0	0	0	0	0	0	1121	1193	1269	1350	1436	1528	1625	1847
F12	M.BENZ C 280	0	0	0	0	0	0	0	1246	1325	1410	1500	1596	1697	1806	2052
FNS	M.BENZ E 200	670	712	758	806	858	991	1054	1121	1193	1269	1350	1436	1528	1625	1847
F6J	M.BENZ E 240	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2237	2542
F3Y	M.BENZ E 290TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2095	2229	2371	2694
FGI	M.BENZ E 320	0	0	0	0	0	0	0	1558	1657	1763	1876	1995	2123	2258	2566
FXW	M.BENZ E420	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2250	2393	2546	2709	3078
FZX	M.BENZ S320	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2976	3166	3368	3583	3812	4332
FSI	M.BENZ SL 320	0	0	0	0	0	0	0	2907	3092	3290	3500	3723	3961	4213	4788
F4X	M.BENZ SLK 230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2065	2197	2337	2656
FUJ	MAHINDRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	287	305	355	378	402	457
F1B	MARUTI ALTOGL3P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	248	264	281	298	371
F1C	MARUTI ALTOGL5P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	265	281	299	319	396
EZX	MARUTI GYPSY	0	0	0	0	0	247	263	280	298	317	368	392	417	444	504
FRN	MARUTI ZEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	258	274	291	310	361	410
FJ0	MAZDA 121	0	0	0	0	0	0	0	0	0	421	448	477	507	539	613
EPI	MAZDA 323	393	418	445	473	503	536	570	606	645	686	730	776	826	954	1084
EYF	MAZDA 626 RURAL	0	0	0	0	0	0	674	717	763	811	863	997	1060	1128	1282
A2P	MAZDA 626	0	0	0	0	0	0	764	813	865	999	1063	1131	1203	1279	1454
EP8	MAZDA 640 E	0	0	0	0	0	0	729	0	0	0	0	0	0	0	0
ESV	MAZDA 929	0	0	0	0	0	0	1164	1238	1317	1402	1491	1586	1687	1795	2040
EQQ	MAZDA MPV FAM	0	0	0	0	0	0	616	700	0	0	0	0	0	0	0
F19	MAZDA MX3	0	0	0	0	0	0	0	0	771	820	872	1008	1072	1140	1296
EPR	MAZDA MX5 MIATA	0	0	0	0	0	0	755	803	854	987	1050	1117	1188	1264	1436
FVA	MAZDA MX6	0	0	0	0	0	0	807	858	991	1055	1122	1194	1270	1351	1535
EM9	MAZDA RX 7	813	865	999	1063	1130	1203	1279	1361	1448	1540	1639	1743	1855	1973	2242
A2W	MERCURY	0	257	292	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXU	MIT. ECLIPSE	0	0	0	0	0	770	819	871	1006	1070	1139	1211	1289	1371	1558
FND	MIT. SIGMA	828	957	1018	1083	1152	1225	1303	1387	1475	1569	1669	1776	1889	2010	2284
FKV	MIT.3000 GT	0	0	0	0	0	0	0	1343	1429	1520	0	0	0	0	0
EYA	MIT.COLT GLX	0	0	0	0	0	0	449	477	508	540	574	611	650	692	786
F4Y	MIT.COLT GTI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	618	657	699	794
EYP	MIT.GALANT S	0	0	0	0	0	0	0	0	789	840	970	1032	1098	1168	1327
APN	MIT.GALANT	0	311	362	385	410	436	464	493	525	0	0	0	0	0	0

**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
GRUPO I**

(Anexo I)

Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
EP5	MIT.LANCER	0	0	0	0	0	0	0	496	528	561	597	635	676	719	817
EXQ	MIT.MIRAGE	0	0	0	0	0	318	395	0	0	0	0	0	0	0	0
FVU	MIT.MONT.INTERC	0	0	0	0	0	0	0	0	1259	1340	1425	1516	1613	1716	1950
EPS	MIT.MONTERO	0	0	0	0	0	693	737	784	834	963	1025	1090	1160	1234	1402
F5U	MIT.NATIVA LSV6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1404	1596
FZW	MIT.PAJERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1182	0	0	0
EXT	MIT.SPACE GLX	0	0	0	0	0	0	0	774	823	951	1012	1076	1145	1218	1384
ES1	NISSAN 200 SX	0	523	557	592	630	670	713	759	807	859	992	0	0	0	0
EXA	NISSAN 240 SX	0	0	0	0	524	595	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FA4	NISSAN AD WAGON	0	0	0	0	0	0	0	478	508	541	575	612	651	693	787
FH0	NISSAN BAMAG	0	0	0	0	0	0	0	0	611	0	0	0	0	0	0
EQR	NISSAN BAYAL	0	0	0	0	0	0	307	358	380	432	0	0	0	0	0
EPK	NISSAN BLUEBIRD	219	232	247	263	280	298	317	369	392	446	0	0	0	0	0
EQS	NISSAN HLJ 30G	0	0	0	0	0	0	0	786	836	966	1098	0	0	0	0
ER1	NISSAN JEEP CAR	0	0	0	0	0	0	0	276	314	0	0	0	0	0	0
FBN	NISSAN KRLY60FC	0	0	0	0	0	0	0	786	837	1032	0	0	0	0	0
ENB	NISSAN MAXIMA	0	0	577	614	653	695	739	786	836	966	1028	1093	1163	1237	1406
EPJ	NISSAN NX COUPE	0	0	0	0	435	462	492	523	557	592	0	0	0	0	0
EPT	NISSAN PATHFIND	0	0	0	614	653	695	739	786	836	966	1028	1093	1163	1237	1406
FXC	NISSAN PRIMERA	0	0	0	0	0	0	362	412	0	0	0	0	0	0	0
FFE	NISSAN SEDAN	0	0	0	0	0	0	0	0	381	405	431	490	0	0	0
FIX	NISSAN SENTRA D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	405	431	490	0	0	0
EQA	NISSAN SENTRA	0	0	257	273	290	309	360	382	407	433	460	490	521	554	630
FG3	NISSAN SENTRALX	0	0	0	0	0	0	0	491	522	556	591	629	669	712	809
FMT	NISSAN SERE DIE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	779	829	957	1018	1083	1231
FMU	NISSAN SERE NAF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	736	783	833	962	1023	1163
F3B	NISSAN STANZA	0	0	210	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
APS	NISSAN SUNNY1.6	0	125	133	141	160	170	181	193	205	233	0	0	0	0	0
FQN	NISSAN TERRANO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1081	1150	1223	1301	1384	1573
FTK	OLDSMOBI CULTAS	0	0	236	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F3E	OLDSMOBILE TOUR	0	0	0	0	0	0	0	302	0	0	0	0	0	0	0
FD7	OLDSMOBILE VAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	565	642	0	0	0
EW8	OLTCIT 11RL	0	0	0	0	0	0	0	0	141	150	0	0	0	0	0
FHQ	OLTCIT 12 TRS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	167	177	202	0	0	0
EYR	OPEL ASTRA GL	0	0	0	0	0	0	0	0	402	428	455	0	0	0	0
FAB	OPEL CALIBRA20I	0	0	0	0	0	0	0	0	783	833	0	0	0	0	0
FS4	OPEL CORSA CITY	0	0	0	0	0	0	0	253	269	286	304	354	376	400	455
FYJ	OPEL CORSA	134	143	162	172	196	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXR	OPEL OMEGA 2.0I	0	0	0	0	0	0	0	533	567	603	642	682	0	0	0
FHS	OPEL OMEGA CD	0	0	0	0	0	0	0	629	669	711	757	805	0	0	0
FKW	OPEL VECTRA GL	0	0	0	0	0	0	0	367	390	415	472	0	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
EUY	OPEL VECTRA GLS	0	0	0	0	0	0	0	449	478	508	577	0	0	0	0
EUZ	OPEL VECTRA INJ	0	0	0	0	0	0	0	449	478	508	577	0	0	0	0
FT9	PEUG.106	0	0	0	0	0	0	0	280	298	317	368	392	417	444	504
FF1	PEUG.205 C.LINE	0	0	0	0	0	0	0	0	232	247	263	280	318	0	0
EQN	PEUG.205 CABRIO	0	0	0	0	0	0	441	469	499	531	603	729	776	0	0
F1D	PEUG.205 GLD	0	0	0	0	380	0	0	0	0	0	404	430	457	487	553
FJT	PEUG.205 GRD	0	0	0	0	237	253	269	286	304	354	376	400	455	0	0
FJ	PEUG.205 GR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	365	388	413	469	0	0
EXS	PEUG.205 GT	0	0	0	0	0	0	246	261	278	296	367	0	0	0	0
EQM	PEUG.205 GTI	0	0	0	0	0	0	269	286	304	354	402	0	0	0	0
FEK	PEUG.205 JUNIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	232	246	280	0	0	0	0
FHZ	PEUG.205 XS1.6I	0	0	183	194	207	220	234	249	265	282	320	0	0	0	0
EQL	PEUG.205 XS	0	0	173	185	196	209	222	236	251	268	304	0	0	0	0
FHT	PEUG.205	161	172	182	194	207	220	234	249	265	281	299	318	371	394	448
FTI	PEUG.306 CABRIO	0	0	0	0	0	0	0	0	794	844	975	1037	1103	1174	1334
FX5	PEUG.306 SLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	626	666	708	805
FX4	PEUG.306 SL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	555	591	628	714
FTE	PEUG.306 SRD	0	0	0	0	0	0	0	0	484	515	548	583	620	660	750
FTY	PEUG.306 SRDT	0	0	0	0	0	0	0	0	567	604	642	683	727	773	954
FTD	PEUG.306 SR	0	0	0	0	0	0	0	0	457	486	518	551	586	623	708
FTG	PEUG.306 STD	0	0	0	0	0	0	0	0	521	554	589	627	667	709	806
FTF	PEUG.306 ST	0	0	0	0	0	0	0	0	497	528	562	598	636	677	769
F3M	PEUG.306 TD 3P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	735	782	832	1026
FXQ	PEUG.306 XND	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	515	548	583	662
FX6	PEUG.306 XN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	502	534	568	645
F3L	PEUG.306 XRD RU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	724	770	875
FTC	PEUG.306 XRD	0	0	0	0	0	0	0	0	448	476	507	539	573	610	693
FUG	PEUG.306 XRDT	0	0	0	0	0	0	0	0	506	539	573	610	649	690	784
FTB	PEUG.306 XR	0	0	0	0	0	0	0	0	431	459	488	519	553	588	668
FTH	PEUG.306 XSI	0	0	0	0	0	0	0	0	567	603	642	683	726	772	953
F4T	PEUG.306 XTDT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	759	808	859	1060
F4F	PEUG.306 XT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	626	666	708	805
F1Y	PEUG.309 GR	0	0	0	0	0	0	138	167	0	0	0	0	0	0	0
FM5	PEUG.405 EMBASS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	482	548	0	0	0	0
EZJ	PEUG.405 GL BRE	0	0	0	0	0	0	0	0	394	419	476	0	0	0	0
FGR	PEUG.405 GLD	0	0	0	0	0	0	0	0	527	561	596	634	675	718	816
FRC	PEUG.405 GLDT	0	0	0	0	0	0	0	0	542	577	614	653	695	739	840
EVG	PEUG.405 GL	0	0	0	0	0	0	0	314	365	388	441	0	0	0	0
FIN	PEUG.405 GLI BR	0	0	0	0	0	0	0	0	551	586	624	664	706	751	853
EVH	PEUG.405 GLI	0	0	0	0	0	0	0	0	484	515	548	583	620	660	750
EWB	PEUG.405 GR BRE	0	0	0	0	0	0	0	448	477	507	539	613	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FHV	PEUG.405 GR TF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	452	481	546	0	0	0
FA6	PEUG.405 GRD	0	0	0	0	0	0	0	0	502	534	568	646	0	0	0
FKP	PEUG.405 GRDT	0	0	0	0	0	0	0	0	523	556	591	672	0	0	0
EY3	PEUG.405 GR	0	0	0	0	0	0	0	384	408	434	462	525	0	0	0
EWL	PEUG.405 GRI	0	0	0	0	0	0	0	0	490	521	554	630	0	0	0
EU8	PEUG.405 MI16	0	0	0	0	418	445	473	503	536	570	647	0	0	0	0
FT6	PEUG.405 SIGNAT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	572	0	0	0	0
FM2	PEUG.405 SLI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	482	513	583	0	0	0
FGB	PEUG.405 SR BRE	0	0	0	0	0	0	0	0	463	492	524	595	0	0	0
FD6	PEUG.405 SR SC	0	0	0	0	0	0	0	0	493	525	0	0	0	0	0
BS9	PEUG.405 SR	0	0	0	311	362	385	410	436	464	493	525	597	0	0	0
FF8	PEUG.405 SRD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	592	630	0	0	0	0
FBK	PEUG.405 SRDT	0	0	0	0	489	520	553	588	626	666	708	805	0	0	0
FCW	PEUG.405 SRE	0	0	0	0	0	0	0	0	526	560	0	0	0	0	0
BTA	PEUG.405 SRI	0	0	0	394	419	446	475	505	537	572	608	647	735	0	0
FFH	PEUG.405 ST DT	0	0	0	0	0	0	0	0	708	753	801	988	0	0	0
FIU	PEUG.405 STI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	592	630	0	0	0	0
F2X	PEUG.405 STYLE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	624	664	706	752	854
FRA	PEUG.405 SXI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	482	548	0	0	0	0
EWU	PEUG.405 TD	0	0	0	0	0	0	0	0	514	584	0	0	0	0	0
FN0	PEUG.405GLD BRE	0	0	0	0	0	0	0	0	499	531	603	0	0	0	0
FRB	PEUG.405SILLAGE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	634	675	0	0	718	815
FGA	PEUG.405SRIBRE	0	0	0	0	0	0	0	550	585	665	0	0	0	0	0
F3N	PEUG.406 SLDT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	822	874	1010	1148
FXM	PEUG.406 ST 1.8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	844	974	1037	1178
FXN	PEUG.406 STDT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1005	1069	1137	1292
FXK	PEUG.406 SV 2.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1034	1100	1170	1330
FXL	PEUG.406 SVTD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1123	1194	1271	1444
FXU	PEUG.504 G AA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	376	400	455	0
FXS	PEUG.504 GDDAAA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	495	527	598	0
FXT	PEUG.504 GD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	474	504	573	0
FXV	PEUG.504 G	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	318	370	420	0
BD3	PEUG.504 GR II	134	143	173	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BEA	PEUG.504 GR	134	143	173	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BNF	PEUG.504 GRD SC	211	225	256	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BED	PEUG.504 GRD	185	197	224	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F2Y	PEUG.504 SLAA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	443	471	535
F35	PEUG.504 SLD AA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	574	611	694
F33	PEUG.504 SLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	532	565	643
F34	PEUG.504 SL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	402	428	486
BDK	PEUG.504 SR SC	142	161	171	182	193	206	219	233	248	282	0	0	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FHI	PEUG.504 SR TC	142	161	171	182	193	206	219	233	248	282	0	0	0	0	0
BEB	PEUG.504 SR	137	145	165	176	187	199	211	225	239	272	0	0	0	0	0
BJ3	PEUG.504 SRD SC	212	226	240	255	272	289	307	358	381	432	0	0	0	0	0
FG5	PEUG.504 SRD TF	212	226	240	255	272	289	307	358	381	432	0	0	0	0	0
BJ1	PEUG.504 SRD	196	208	222	236	251	267	284	302	352	399	0	0	0	0	0
FF7	PEUG.504 SRD TCA	212	226	240	256	272	289	308	358	381	405	461	0	0	0	0
BDZ	PEUG.504 SRX	189	201	214	227	242	257	274	291	310	385	0	0	0	0	0
FC1	PEUG.504 SX TCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	363	386	0	0	0	0
FGU	PEUG.504 XS TCA	0	0	0	0	0	0	0	293	312	363	386	410	466	0	0
FFL	PEUG.504 XS TF	0	0	0	0	0	0	0	244	259	276	294	312	388	0	0
EY7	PEUG.504 XSD TF	0	0	0	0	0	0	0	291	310	360	383	408	463	0	0
FGE	PEUG.504 XSD	0	0	0	0	0	0	0	275	292	311	362	385	437	0	0
EYZ	PEUG.504 XSD TCA	0	0	0	0	0	0	0	371	395	420	447	476	540	0	0
EYM	PEUG.504 XS	0	0	0	0	0	0	0	229	244	259	276	293	365	0	0
FSW	PEUG.505 GLS	0	0	0	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BN0	PEUG.505 GR	173	184	195	208	221	235	250	266	283	0	0	0	0	0	0
BN3	PEUG.505 SR CON	0	215	228	243	258	275	292	311	362	385	0	0	0	0	0
BRH	PEUG.505 SR FAM	0	257	274	291	310	361	384	408	434	462	525	0	0	0	0
BNA	PEUG.505 SR II	215	228	243	258	275	292	311	362	385	0	0	0	0	0	0
BQ3	PEUG.505 SR INJ	202	215	228	243	258	275	292	311	362	385	437	0	0	0	0
BNK	PEUG.505 SR SC	197	210	223	237	252	269	286	304	0	0	0	0	0	0	0
BS6	PEUG.505 SR TUR	241	257	273	291	309	360	383	407	433	461	490	0	0	0	0
BN2	PEUG.505 SR	173	184	195	208	221	235	250	266	283	301	374	0	0	0	0
BS1	PEUG.505 SRD FA	216	230	244	260	276	294	313	364	387	412	468	0	0	0	0
BS3	PEUG.505 SRD TU	276	293	312	363	386	411	437	465	495	526	560	0	0	0	0
BRR	PEUG.505 SRD	240	256	272	289	308	358	381	406	431	459	521	0	0	0	0
BM8	PEUG.505 SRIISC	202	215	229	243	259	275	293	311	362	385	438	0	0	0	0
FHU	PEUG.505 ST	0	0	0	0	0	0	0	0	362	385	438	0	0	0	0
FL6	PEUG.605 SRTI	0	0	0	0	0	0	755	803	854	987	1050	1117	1188	1264	1436
ENC	PEUG.605 SV 3.0	0	0	0	0	0	0	755	803	854	987	1050	1117	1188	1264	1436
BTH	PEUG.605 SVI	0	0	0	0	0	0	683	727	773	823	950	1011	1075	1144	1300
FQS	PEUG.806	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	950	1011	1075	1144	1300
FMD	PLYMOUTH SW	0	0	0	366	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F66	PONTIAC G. PRIX	0	0	0	0	0	241	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A3M	PONTIAC	220	0	0	0	0	250	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FK1	PORSCHE 911	1616	1719	1829	1945	2069	2201	2342	2491	2650	2820	3000	3191	3395	3612	4104
FG9	PORSCHE 944	511	544	579	616	655	697	741	789	839	1035	0	0	0	0	0
FWY	PROTON GLI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	388	413	439	467	497	565
F6L	PROTON GLS D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	588	668
BTJ	R.FUEGO GTA MAX	0	0	0	0	0	0	283	301	320	0	0	0	0	0	0
BTK	R.FUEGO GTA	0	0	0	220	234	249	265	282	0	0	0	0	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
AR9	RENAULT 12 L	0	108	115	122	130	138	167	0	0	0	0	0	0	0	0
A4R	RENAULT 12 TL	112	119	126	134	143	162	172	183	195	208	236	0	0	0	0
A4S	RENAULT 12 TS	118	126	143	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BHJ	RENAULT 18 BRE.	183	195	208	221	235	250	266	283	301	320	0	0	0	0	0
BPC	RENAULT 18 GTD	0	0	0	298	317	369	392	418	444	505	0	0	0	0	0
BHR	RENAULT 18 GTL	122	130	138	147	166	177	201	0	0	0	0	0	0	0	0
BHS	RENAULT 18 GTS	142	161	171	182	194	206	219	249	0	0	0	0	0	0	0
BK7	RENAULT 18 GTX	165	175	187	199	211	225	239	272	0	0	0	0	0	0	0
BQP	RENAULT 18 GXE	0	0	0	212	225	240	273	0	0	0	0	0	0	0	0
FM3	RENAULT 18 LX	176	187	199	227	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BK9	RENAULT 18 TS	137	146	166	176	187	199	212	226	240	0	0	0	0	0	0
BHX	RENAULT 18 TX	165	176	187	199	211	225	239	254	271	288	0	0	0	0	0
BHZ	RENAULT 18 TXE	0	200	213	226	241	256	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FJN	RENAULT 19 CABR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	841	971	1104	0	0	0
FJV	RENAULT 19 COUP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	648	690	784	0	0	0
F3D	RENAULT 19 GTD	0	0	0	0	298	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F5T	RENAULT 19 RED	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	521	554	630
FX8	RENAULT 19 RE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	406	432	459	522
FR7	RENAULT 19 RLD	0	0	0	0	0	0	0	0	488	519	553	588	625	665	756
FDK	RENAULT 19 RL	0	0	0	0	0	0	0	0	314	365	389	414	440	468	532
F1I	RENAULT 19 RND	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	626	666	708	805
EY1	RENAULT 19 RN	0	0	0	0	0	285	303	353	375	399	425	452	481	511	581
FJ8	RENAULT 19 RTD	0	0	0	0	389	414	441	469	499	530	564	600	639	679	772
EWJ	RENAULT 19 RT	0	0	0	0	0	0	0	0	449	477	508	540	575	612	695
FDL	RENAULT 19 TRT	0	0	0	0	0	0	0	0	499	530	564	600	639	679	772
F3C	RENAULT 19 TSE	0	0	0	0	282	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EN0	RENAULT 19 TXE	0	0	0	0	292	311	362	385	431	0	0	0	0	0	0
FHX	RENAULT 21 GLX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	444	472	0	0	0	0
FK5	RENAULT 21 GTL	0	0	226	241	256	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FCF	RENAULT 21 GTS	0	195	208	221	235	250	266	283	301	320	0	0	0	0	0
BTU	RENAULT 21 GTX	0	215	228	243	258	275	292	311	362	385	0	0	0	0	0
BTT	RENAULT 21 NEVA	0	0	0	0	410	437	465	494	526	559	595	0	0	0	0
F5G	RENAULT 21 RND	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	526	560	0	0	0
FN9	RENAULT 21 RN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	461	490	0	0	0
FQQ	RENAULT 21 RT I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	554	590	627	0	0
F54	RENAULT 21 TDX	0	0	0	304	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BTV	RENAULT 21 TXE	0	0	0	0	309	360	383	407	433	461	490	0	0	0	0
EXI	RENAULT 21 TXI	0	0	0	0	362	385	410	436	464	493	525	0	0	0	0
AFA	RENAULT 4	83	89	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AE1	RENAULT 5	117	124	0	0	0	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A9L	RENAULT 9 GTL	0	0	0	175	186	198	211	224	239	254	0	0	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FKD	RENAULT 9 RL	0	0	0	0	0	0	0	0	245	260	277	295	314	0	0
FKF	RENAULT 9 RN	0	0	0	0	0	0	0	0	275	292	311	362	385	0	0
BE2	RENAULT 9 TS	0	0	169	180	191	204	217	230	0	0	0	0	0	0	0
BH9	RENAULT 9 TSE	0	0	169	180	191	204	217	230	0	0	0	0	0	0	0
BIB	RENAULT 9 TXE	0	0	0	0	230	245	260	277	295	314	0	0	0	0	0
FUS	RENAULT 9 LOSANG	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	252	268	305	0	0
FGY	RENAULT ALLIANC	144	175	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FJY	RENAULT ESPACE	0	0	0	731	778	828	956	1017	1082	1151	1224	1302	1386	1474	1675
FKZ	RENAULT TWINGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	285	303	352	375	399	453
FFF	ROVER 214 GSI	0	0	0	0	0	0	0	461	491	522	555	591	629	669	760
FE	ROVER 214 SLI	0	0	0	0	0	0	0	461	491	522	555	591	629	669	760
FXG	ROVER 216	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	532	566	602	641	728
FX9	ROVER 220 SDI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	789	840	970	1102
FES	ROVER 414 GSI	0	0	0	0	0	0	0	0	448	476	507	0	0	0	0
FPP	ROVER 414 SLI	0	0	0	0	0	0	0	421	448	476	507	539	0	0	0
FVT	ROVER 416 GSI	0	0	0	0	0	0	0	577	614	0	653	695	739	786	970
F1S	ROVER 416 SI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	601	640	680	724	770	875
FL0	ROVER 420 GTI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	736	783	833	962	1023	1163
FX0	ROVER 420 SI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	811	862	996	1132
FV9	ROVER 420DI 4PU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	711	756	805	856	1056
FV8	ROVER 420DI 5PU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	689	733	779	829	1023
FV0	ROVER 420SDI 4PU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	781	831	960	1021	1160
FUK	ROVER 620 SDI	0	0	0	0	0	0	0	0	783	833	963	1024	1089	1159	1317
FTT	ROVER 620 SI	0	0	0	0	0	0	0	755	804	855	987	1051	1118	1189	1351
FGP	ROVER 820 SI	0	0	0	0	0	0	0	0	727	773	822	875	0	0	0
F18	ROVER 820 TI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	839	1035	0	0	0
FXH	ROVER MINICOPE	0	161	171	182	194	206	219	233	248	264	281	299	318	370	420
FU3	S.BALENO GLX 4P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	599	637	678	770
FU2	S.BALENO 1.3GA 4P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	504	536	570	648
FU1	S.BALENO 1.6GS 3P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	517	550	585	665
FUI	S.SWIFT GL 1.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	219	233	248	282	0
FCR	S.SWIFT GL 1.3	0	0	0	0	0	0	0	242	257	274	291	310	385	0	0
FB7	S.SWIFT GTI 1.3	0	0	0	0	0	0	287	305	355	378	402	428	455	0	0
FFC	S.SWIFT NL	0	0	0	0	0	0	0	300	320	372	395	449	0	0	0
FET	S.SWIFT NLX	0	0	0	0	0	0	0	364	388	412	439	467	496	564	0
ASP	S.SWIFT S	0	0	0	0	0	213	227	241	257	273	0	0	0	0	0
FQ8	SAAB 900 SE TUR	0	0	0	0	0	0	1054	1121	1193	1269	1350	1436	1528	1625	1847
EU1	SAAB 9000 CDI	0	0	0	0	0	0	0	1244	1323	1408	1498	1593	1695	1803	2049
FYU	SANTANA VITARA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	802	853	985	1048	1191
FQA	SEAT CORDOBA 1.9D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	517	550	586	623	663	753
FQD	SEAT CORDOBA 1.4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	356	378	402	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
FMM	SEAT CORDOBA1.6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	471	501	533	567	604	686
FQC	SEAT IBIZA 1.4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	384	408	434	462	525
FP8	SEAT IBIZA 1.8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	493	525	558	594	632	718
FP0	SEAT IBIZA 1.9D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	431	458	488	519	552	627
FP9	SEAT IBIZA 2.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	541	576	613	652	693	788
FN4	SEAT TOLEDO 1.8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	541	576	613	652	693	788
FP7	SEAT TOLEDO 2.0	352	374	398	423	450	479	510	542	577	614	653	695	739	786	970
FQB	SEAT TOLEDO1.9D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	601	640	680	724	770	875
EY0	SSANGYONG FAMIL	0	0	0	0	0	0	0	0	672	714	760	809	860	994	1129
FZR	SSANGYONG M.601	0	0	0	0	0	0	0	0	0	832	961	1022	1088	1157	1315
FX7	SSANGYONG M.602	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1097	1167	1241	1320	1404	1596
FZS	SSANGYONG3200IL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1596	1697	1806	2052
F40	SUBARU FORESTER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1179	1254	1425
EZ6	SUBARU IMPREZA	0	0	0	0	0	0	0	0	547	582	619	659	701	745	847
EP2	SUBARU J12-4WD	0	0	0	0	0	0	356	379	403	429	456	485	516	549	624
EN7	SUBARU JUSTY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	429	456	485	516	549	624
BTX	SUBARU LEGACY	0	0	0	0	0	0	669	711	757	805	856	989	1052	1119	1272
EPD	SUBARU LEGACYGL	0	491	522	555	591	628	669	711	757	805	856	989	1052	1119	1272
EPL	SUBARU LEGACYRU	0	0	0	0	613	652	694	738	785	835	965	1026	1092	1162	1320
ERH	SUBARU SVX 3.3	0	0	0	0	0	0	0	1350	1436	1528	1626	1729	1840	1957	2224
ET6	SUZUKI CAPUCCIN	0	0	0	0	0	0	261	296	0	0	0	0	0	0	0
FQY	SUZUKI FORSA	0	103	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FBM	SUZUKI GLX SWIF	0	0	0	0	0	0	305	355	378	402	427	455	484	549	0
FCA	SUZUKI SF413GTI	0	0	0	0	0	0	287	305	355	378	402	428	455	0	0
ASN	SUZUKI SF413TL	0	0	0	0	243	258	275	292	311	362	385	0	0	0	0
FRZ	SUZUKI SIDEKICK	0	0	0	0	461	491	522	555	591	628	668	711	808	0	0
FPT	SUZUKI SS 80 V	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F3W	SUZUKI VITAR.TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1055	1122	1194	1357
F6E	SUZUKI VITAR2.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	869	1003	1140
BLT	SUZUKI VITARA	0	0	0	0	0	536	570	607	645	687	730	777	827	955	1085
FIZ	TAVRIA	0	0	0	0	0	0	0	130	138	147	178	0	0	0	0
ENM	TOY.L.CRUISER	1072	1140	1213	1291	1373	1461	1554	1653	1759	1871	1990	2117	2252	2396	2723
F5W	TOY.LCRUI NAFTA	0	0	0	0	0	0	964	0	0	0	0	0	0	0	0
FS3	TOY.LCRUIS HJ61	633	673	716	762	810	862	996	1059	1127	1199	1275	1357	1443	1536	1745
F3V	TOYOTA CAMRY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1084	1154	1311
FGZ	TOYOTA CAMRY	257	274	291	310	361	384	408	434	493	0	0	0	0	0	0
ASW	TOYOTA CELICA	424	451	479	510	542	577	614	653	695	739	840	0	0	0	0
EPM	TOYOTA COROLLA	372	396	421	448	476	507	539	574	610	649	691	735	782	832	1026
EXC	TOYOTA CORONA	0	0	0	0	0	0	0	782	832	960	1022	1087	1156	1230	1398
FY5	TOYOTA HILUXSW4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1444	1536	1635	1739	1976
FLK	TOYOTA LN135L	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1086	1156	1313	0	0	0

		IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES GRUPO I											(Anexo I)			
Modelo	MARCA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
F3F	TOYOTA MR2COUPE	0	0	385	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FJU	TOYOTA RAV 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	819	871	1006	1070	1216
FB0	TOYOTA RUNNER	574	610	649	691	735	782	831	960	1022	1087	1156	1230	1398	0	0
ENN	TOYOTA SUPRA	0	0	0	0	0	0	0	1273	1354	1539	0	0	0	0	0
AS6	TOYOTA TERCEL	0	276	294	313	364	387	412	438	466	495	563	0	0	0	0
FPF	UAZ 4X4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	260	295	0	0	0	0
FAD	VOLVO 240GL SED	0	0	0	0	474	504	537	571	649	0	0	0	0	0	0
FA9	VOLVO 740 GLE	436	464	493	525	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXD	VOLVO 740 WAGON	0	394	447	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EZD	VOLVO 850 GLT	0	0	0	0	0	0	0	0	1075	1143	1216	1294	1376	1464	1664
ENP	VOLVO 940 TURBO	0	0	0	0	0	0	0	1136	1208	1285	1368	1455	1548	1646	1871
END	VOLVO 940GL RUR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1034	0	0	0	0
BTY	VOLVO 940GL SED	0	0	0	0	0	0	807	858	991	1055	1122	1194	1270	1351	1535
ENQ	VOLVO 960 S	0	0	0	0	0	0	1266	1347	1433	1525	1622	1725	1836	1953	2219
F69	VOLVO S40 TD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1411	1501	1706
F6K	VOLVO S70 2.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1619	1722	1957
FUC	VOLVO TURISMO	0	0	0	0	0	692	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F26	VOLVO V40 2.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1268	1349	1435	1631
FBU	VW 1500	103	110	117	124	132	141	150	181	0	0	0	0	0	0	0
EST	VW AMAZON GL	0	0	0	177	189	201	213	242	0	0	0	0	0	0	0
BLY	VW CARAT CD	0	0	188	200	213	226	241	256	0	0	0	0	0	0	0
BL0	VW CARAT GS	0	0	143	162	173	184	196	208	0	0	0	0	0	0	0
FG8	VW FOX GL	0	0	0	140	149	170	180	192	218	0	0	0	0	0	0
F2E	VW G.COUNTRY1.6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	411	437	497
F4V	VW G.COUNTRY1.8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	492	524	595
A57	VW GACEL GL	122	130	138	147	167	178	189	201	228	0	0	0	0	0	0
EQC	VW GACEL GLD	0	185	197	209	223	237	252	268	285	354	0	0	0	0	0
EP1	VW GACEL GLS	161	172	183	194	207	220	234	249	265	301	0	0	0	0	0
BAK	VW GACEL GS 1.8	162	172	183	195	207	221	235	250	0	0	284	0	0	0	0
A90	VW GACEL GS	135	144	163	174	185	197	209	223	253	0	0	0	0	0	0
EUS	VW GACEL GTS	161	172	183	194	207	220	234	249	265	301	0	0	0	0	0
F53	VW GDX	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F5D	VW GOL 1.6 5P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	360	383	435
F5E	VW GOL 1.6D5P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	421	448	509
F5F	VW GOL 1.8 5P	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	401	426	484
FV1	VW GOL CLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	354	376	400	455
FRP	VW GOL CL	0	0	0	0	170	181	193	205	218	232	247	262	279	297	369
EN3	VW GOL GL 1.6	143	0	162	172	183	195	208	221	235	250	266	283	301	350	398
FDC	VW GOL GL 1.8	0	0	0	0	0	0	0	241	257	273	291	309	360	383	435
FUV	VW GOL GLD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	318	370	394	419	476
EPA	VW GOL GTI	0	0	0	0	0	0	419	446	475	505	537	572	608	647	735

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES (ANEXO II)**Grupo II**

Camiones, Camionetas, Furgones, Pick Ups, Ambulancias, Autos Fúnebres

Primera (Hasta 1.200Kg)		Segunda (1.201 a 2.500Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/92	189	1999/92	285
1991/85	151	1991/85	228
1984/81	77	1984/81	116
1980/70	55	1980/70	81
Tercera (2.501 a 4.000Kg)		Cuarta (4.001 a 7.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/92	465	1999/92	629
1991/85	371	1991/85	502
1984/81	190	1984/81	255
1980/70	133	1980/70	180
Quinta (7.001 a 10.000Kg)		Sexta (10.001 a 13.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/92	950	1999/92	1140
1991/85	644	1991/85	778
1984/81	327	1984/81	395
1980/70	231	1980/70	279
Séptima (13.001 a 15.000Kg)		Octava (15.001 a 17.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/92	1493	1999/92	1745
1991/85	1016	1991/85	1188
1984/81	516	1984/81	603
1980/70	364	1980/70	425
Novena (17.001 a 19.000Kg)		Décima (más de 19.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/92	2035	1999/92	2787
1991/85	1385	1991/85	1897
1984/81	703	1984/81	963
1980/70	496	1980/70	678

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES (ANEXOS III)**Grupo III**

Taxis, Remises, Colectivos, Omnibus, Micro-Omnibus, Vehículos de Transporte Escolar y Coches Trolebuses

Primera (Hasta 1.500Kg)		Segunda (1.501 a 3.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/70	245	1999/70	332
Tercera (3.001 a 10.000Kg)		Cuarta (más de 10.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/70	1170	1998/99	780
		1995/97	1170
		1991/94	1560
		1989/90	1950
		hasta 1988	2340
Quinta (Coches Trolebuses)			
Año	Imp.Anual		
1999/70	500		

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES (ANEXOS IV)**Grupo IV**

Trailers, Acoplados y Semirremolques

Primera (Hasta 3.000Kg)		Segunda (3.001 a 6.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/84	82	1999/84	122
1983/70	72	1983/70	108
Tercera (6.001 a 10.000Kg)		Cuarta (10.001 a 15.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/84	164	1999/84	204
1983/70	144	1983/70	180
Quinta (15.001 a 20.000Kg)		Sexta (20.001 a 25.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999/84	258	1999/84	302
1983/70	185	1983/70	207
Séptima (más de 25.000Kg)			
Año	Imp.Anual		
1999/84	408		
1983/70	280		

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES (ANEXO V)**Grupo V**

Trailers y Casillas Rodantes

Primera (Hasta 1.000Kg)		Segunda (más de 1.000Kg)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
1999	437	1999	798
1998	398	1998	726
1997	355	1997	649
1996	311	1996	569
1995	274	1995	501
1994	241	1994	440
1993	212	1993	388
1992	187	1992	342
1991	165	1991	300
1990	144	1990	264
1989	128	1989	233
1988	112	1988	205
1987	99	1987	180
1986	86	1986	158
1985	76	1985	140
1984	67	1984	123
1983/70	59	1983/70	108

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES (ANEXO VI)**Grupo VI**

Motos con o sin Sidecar de 40 o más cilindradas

Quinta (741 cc en adelante)			
Año	Imp.Anual	Año	Imp. Anual
1999	674	1991	257
1998	613	1990	228
1997	558	1989	200
1996	498	1988	176
1995	439	1987	155
1994	378	1986	137
1993	333	1985	120
1992	293	1984	105
		1983/70	92

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES (ANEXO VI)**Grupo VI**

Motos con o sin Sidecar de 40 o más cilindradas

Primera (40cc a 90cc)		Segunda (91cc a 190cc)	
Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual
1999/94	40	1999/94	60
1993/70	20	1993/70	40
Tercera (191cc a 425cc)		Cuarta (426 cc a 740 cc)	
Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual
1999	165	1999	448
1998	150	1998	408
1997	137	1997	372
1996	120	1996	326
1995	108	1995	294
1994	92	1994	252
1993	82	1993	222
1992	72	1992	196
1991/70	63	1991	172
		1990	152
		1989	134
		1988	117
		1987	103
		1986	91
		1985	81
		1984	70
		1983/70	62

**MINISTERIO DE ECONOMIA****DECRETO Nº 2.178**

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 01506-F-98, 01282, en el cual obran antecedentes sobre el subsidio solicitado por FECOMGAS LTDA. Cooperativa de Provisión, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio solicitado será utilizado en los gastos de funcionamiento de la planta, lo que permitirá el normal desenvolvimiento de la citada Cooperativa, beneficiando a los usuarios de gas licuado, (escuelas, hospitales o consumidores individuales) establecidos en zonas marginales y a fin de que no paguen mayores precios por un producto de tanta importancia;

Que, consecuentemente, se estima procedente otorgar un subsidio de Pesos Dieciocho Mil

(\$ 18.000), lo cual cubrirá los requerimientos de dicha Cooperativa, para la solución de los problemas planteados y como saldo del aporte oportunamente solicitado;

Que para tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998, incrementando una partida, mediante la disminución de otra, sin que implique un incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello, conforme con lo establecido por Artículo 9º de la Ley Nº 6554 - Ejercicio 1998 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 7 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio - Ley Nº 6554, del modo que se indica en Planilla Anexa que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000).

Artículo 2º - Otórguese a FECOMGAS Ltda. Cooperativa de Provisión, un subsidio con cargo de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000), por los motivos espuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a pagar a FECOMGAS LTDA. Cooperativa de Provisión, el importe del subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43104 00, UGE. C00001 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4º - FECOMGAS LTDA. Cooperativa de Provisión deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 2º del presente decreto, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 5º - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

PLANILLA ANEXA

**Modificación
Presupuestaria
Expte. Nº 01506-F-98, 01282.**

Carácter: 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97005, Clasificación Económica: 43101, Financiamiento: 00, Aumentos: 0, Disminuciones: \$ 18.000.

Carácter: 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43104, Financiamiento: 00, Aumentos: \$ 18.000, Disminuciones: 0.

Totales: Aumentos: \$ 18.000, Disminuciones: \$ 18.000.

DECRETO Nº 7

Mendoza, 4 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 01511-F-98, 01282, en el cual se solicita se declare de interés provincial la realización de la Muestra Cultural, Artística, Enológica y Alimentaria denominada «MENDOZA VINO», que tendrá lugar en Sidney, Australia, en el año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado a fojas 34 del expediente indicado, surge que la mencionada muestra permitirá llevar nuestros exponentes culturales a un público desconocedor de nuestros orígenes y tradiciones, así como la promoción de productos de origen vitivinícola en el marco de los Juegos Olímpicos del año 2000, que tendrán lugar en Australia, permitirá difundir la calidad de nuestra industria no sólo ante el público australiano, sino también ante miles de visitantes que concurrirán con motivo de los juegos;

Que por lo expuesto precedentemente se estima procedente acceder a lo solicitado sin que ello signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la realización de la Muestra Cultural, Artística, Enológica y Alimentaria denominada «MENDOZA VINO», que tendrá lugar en Sidney, Australia, en el año 2000, organizada por la Fundación Sastre Burgos de la Provincia, por los motivos espuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**



Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION N° 428 -E-

Mendoza, 22 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 542-S-98, 01282, en el cual obran antecedentes sobre la aplicación de los beneficios otorgados por Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias, prorrogados para el año 1998 por Ley Nacional N° 24938, en los Departamentos de General Alvear, Malargüe, San Rafael, La Paz, Lavalle y Santa Rosa, de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía ha recepcionado, en su carácter de Autoridad de Aplicación del aludido régimen en tiempo y forma, Setenta y Nueve (79) Proyectos de Inversión;

Que por Decreto N° 2106/98, en su Artículo 2°, se faculta al Ministerio de Economía para que a través de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones u organismo que la reemplace actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional 22021 y sus modificatorias (de Diferimiento Impositivo de Impuestos Nacionales) y Ley Nacional N° 24938- Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998, a los fines de la aplicación del Artículo 51° de esta última norma legal, para los proyectos de inversión no industriales, de actividades agrícolas y ganaderas, con excepción de la elaboración de vinos, a radicarse en los Departamentos de referencia;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 10 - Cuarto Párrafo, de las «Bases y Condiciones Generales para la presentación de Proyectos No industriales», aprobadas por Resolución Ministerial N° 247-E-98, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se resuelva la calificación de los proyectos presentados, y la adjudicación del beneficio de diferimiento impositivo para atender el financiamiento;

Que la Comisión Evaluadora de Proyectos No Industriales ha emitido el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Punto 9, Inciso. 1) de las Bases y Condiciones Generales, determinando la calificación conforme a las pautas y criterios preestablecidos para las evaluaciones de carácter legal, contable, técnico y económico, respecto de cada uno de los proyectos presentados;

Que la Comisión aconseja un orden de mérito a partir de la base del mayor puntaje y de la calidad de la propuesta de todos los proyectos presentados;

Que del Anexo II, del dictamen emitido por la Comisión, resulta que algunos postulantes no han obtenido el puntaje necesario en algunas de las evaluaciones efectuadas para ser aprobados;

Que dado que la cantidad de proyectos calificados supera el Cupo Fiscal Límite otorgado a la Provincia de Mendoza por el Artículo 51° de la Ley Nacional de Presupuesto N° 24.938, se ha efectuado una selección en la que también participaron los señores Intendentes de los Municipios beneficiados, quienes según consta en las Actas de reunión incluidas en las presentes actuaciones, han avalado las actividades de interés para su Departamento, compartiendo los mismos criterios y aprobando la metodología de trabajo de la Comisión Evaluadora, ello de conformidad con lo dispuesto en el Punto 10,

Párrafo 7, de las Bases y Condiciones Generales establecidas por Resolución N° 247-E-98;

Que a su vez, se sugiere reducir el monto del beneficio a otorgar en la relación de diferimiento impositivo solicitado por hectárea, ajustando los montos a los parámetros que ostenta cada zona, lo que resulta procedente en atención a las razones invocadas en su evaluación y las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación;

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas, y habiendo tomado la intervención correspondiente Asesoría Letrada del Ministerio a través de la Comisión Evaluadora, conforme con lo dispuesto por Resolución N° 247-E-98,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1°: Califíquense y Establézcase el siguiente orden de prelación, en los términos y condiciones dispuestos por el Punto 10, Párrafos Cuarto y Sexto de las Bases y Condiciones Generales, establecidas por Resolución N° 247-E-98, a los proyectos definitivos presentados por los siguientes postulantes, a la Convocatoria directa para acceder a los beneficios del régimen establecido por la Ley 22.021 y sus modificatorias, conforme con lo dispuesto por el Artículo 51° de la Ley de Presupuesto Nacional N° 24.938 para el año 1998:

1) Proyecto N° 52, Empresa Promovida «OVIEDO S.A.»; Empresa Inversora Agroquímicos El Diamante S.R.L. y Sinter Gas S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 498.465.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas; Sector Agrícola; Localización: Departamento de General Alvear; **2) Proyecto N° 39**, Empresa Promovida: «AGROPECUARIA PEDEMONTE S.A.»; Empresa Inversora: Asesorgan S.A. y Francosa S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios \$ 514.667.-; Actividad: Engorde Bajo Riego; Sector: Ganadero; Localización: Departamento San Rafael, **3) Proyecto N° 73**, Empresa promovida «GANADERA CHAÑAR VIEJO S.A.»; Empresa Inversora: Rodríguez Hnos. Transporte S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 624.473.-; Actividad: Cría Bovina Extensiva; Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz, **4) Proyecto N° 75**, Empresa Promovida: «GANADERA LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Rodríguez Hnos. Transporte S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 646.856.-; Actividad: Cría Bovina Extensiva; Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz, **5) Proyecto N° 21**, Empresa Promovida: «OVINOS MALARGÜE S.A.»; Empresa Inversora: La Sarita S.A., Factor S.A. e Interfin S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 938.525.-; Actividad: Producción de Lanos de Tipo Merino Australiano o Corino; Sector: Ganadero; Localización: Departamento de Malargüe, **6) Proyecto N° 35**, Empresa Promovida: «AGRO-INDUSTRIAS GIMENEZ S.A.C.I. y A.»; Empresa Inversora: Roberto y Amor Pablo Gimenez (Sociedad de Hecho), Roberto Gimenez (Unipersonal), y Amor Pablo Gimenez (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 326.665.-; Actividad: Implantación de un Viñedo de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa. **7) Proyecto N° 25**, Empresa Promovida: «AGROPECUARIA PEDEMONTE S.A.»; Empresa Inversora: Famca S.A. y Carlo Luigi Capelli; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 266.667.-; Actividad: Cabaña de Reproductores Aberdeen Angus; Sector: Ganadero; Localización: Departamento San Rafael, **8) Proyecto N° 28**, Empresa Promovida: «INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A.»; Empresa Inversora: Industrias J. Matas S.C.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 133.333.-; Actividad: Implantación de Semilla Fiscalizada de Alfalfa; Sector Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **9) Proyecto N° 36**, Empresa Promovida: «HIJOS DE EDUARDO LLAVER S.A.»; Empresa Inversora: Gypsies S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$.260.000.- Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **10) Proyecto N° 40**, Empresa Promovida: «VIÑEDOS DEL MONTE S.A.»; Empresa Inversora: Aitor Ider Balbo S.A.A.C.I. y Los Haroldos S.A.;

Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 546.416.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **11) Proyecto N° 18**, Empresa Promovida: «VIÑAS DE JULIMENA S.A.»; Empresa Inversora: Matadero Frigorífico San Rafael S. A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 590.693.-; Actividad: Implantación de Vid de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **12) Proyecto N° 48**, Empresa Promovida: «OLIVARES LAVALLINOS S.A.»; Empresa Inversora: Rodolfo Antonacci (Unipersonal), Hugo Vergniol (Unipersonal), y Alberto D'Innocenzo (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Plantación de Olivares; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **13) Proyecto N° 2**, Empresa Promovida: «HIJOS DE AMBROSIO SCHMID S.R.L.»; Empresa Inversora: Hijos de Ambrosio Schmid S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 103.492.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de San Rafael, **14) Proyecto N° 79**, Empresa Promovida: «ZOTTIG S.A.»; Empresa Inversora: Agropecuaria Ugarteche S.R.L., Americana S.A. Compañía Constructora, y Schmidt Comunicaciones S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 472.000.-; Actividad: Plantación de Álamos; Sector: Forestal; Localización: Departamento Malargüe, **15) Proyecto N° 19**, Empresa Promovida: «RICARDO JURADO S.A.»; Empresa Inversora: Jurado Golf S. A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 532.960.-; Actividad: Implantación de Vid de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **16) Proyecto N° 20**, Empresa Promovida: «EL CUADRO S.A.»; Empresa Inversora: Plastiandino; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 55.891.-; Actividad: Implantación de Viñedos Variedad Fina; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **17) Proyecto N° 11**, Empresa Promovida: «SINTOAGRO S.A.»; Empresa Inversora: Sintermetal S.A.I. y C. y Todomotor S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 602.324.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas y de Duraznos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de General Alvear, **18) Proyecto N° 3**, Empresa Promovida: «VALENTÍN BIANCHI S.A.C.I.F.»; Empresa Inversora: Valentín Bianchi S.A.C.I.F.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 533.333.-; Actividad: Implantación de Vides Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **19) Proyecto N° 54**, Empresa Promovida: «VITIVINÍCOLA LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Tres Provincias S.R.L. y Tres Provincias Seguros de Personas S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 439.623.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de La Paz, **20) Proyecto N° 5**, Empresa Promovida: «LUCIANA HOGAR S.A.»; Empresa Inversora: Luciana Hogar Sociedad Anónima; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 186.667.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **21) Proyecto N° 67**, Empresa Promovida: «LOS VASCOS AGROPECUARIA S.A.»; Empresa Inversora: Bdgas. Y Vdos. Amadeo Marañón S.A.I.C.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 613.752.-; Actividad: Plantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **22) Proyecto N° 78**, Empresa Promovida: «ARCO DESAGUADERO MENDOZA S.A.»; Empresa Inversora: Arco Desaguadero Mendoza S.A. (ARDESA); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 510.912.-; Actividad: Producción de Leche de Cabra; Sector: Ganadero; Localización: Departamento Lavalle, **23) Proyecto N° 41**, Empresa Promovida: «COOPERATIVA AGRÍCOLA «TULUMAYA» LIMITADA»; Empresa Inversora: Cooperativa Agrícola «Tulumaya» Limitada; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **24) Proyecto N° 8**, Empresa Promovida: «MIX S.A.»; Empresa Inversora: Sistemas Administrativos S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 530.065.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **25) Proyecto N° 61**, Empresa Promovida: «SAN RAFAEL ARCÁNGEL S.A.»; Empresa Inversora: Omar Rubén Álvarez (Unipersonal) y Graciela Zoraida Gattás de Álvarez (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficio: \$700.000.-; Actividad: Implantación de Olivos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **26) Proyecto N° 55**, Empresa Promovida: «TOLCONAGRO S.A.»; Empresa Inversora: Tolcon S.R.L.; Monto de

Inversión sujeto a beneficios: \$ 532.127.-; Actividad: Cría y Recría de Ganado Vacuno; Sector: Ganadero; Localización: Departamento Santa Rosa, **27) Proyecto N° 70**, Empresa Promovida: «GENCO FORESTAL S.A.»; Empresa Inversora: Genco S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 496.289.-; Actividad: Explotación Forestal de Álamos; Sector: Forestal; Localización: Departamento General Alvear, **28) Proyecto N° 7**, Empresa Promovida: «8 DE AGOSTO S.A.»; Empresa Inversora: Hotel Nogaró Buenos Aires S. A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 600.000.-; Actividad: Cultivo de Perales; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **29) Proyecto N° 68**, Empresa Promovida: «AGRÍCOLA VALENTINA S.A.»; Empresa Inversora: Fernando Formento (Unipersonal), Alejandro Squassini (Unipersonal), y Néstor Massa (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 445.828.-; Actividad: Implantación de Uvas en Parral; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **30) Proyecto N° 10**, Empresa Promovida: «FRUTMEY S.A.»; Empresa Inversora: Junar S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 666.667.-; Actividad: Producción de Ciruelas para Consumo en Fresco e Industria y Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **31) Proyecto N° 49**, Empresa Promovida: «CLEMENT S.A.»; Empresa Inversora: Clement y Asociados S.R.L., Clement y Cía. Sociedad Colectiva, Carlos Clement (Unipersonal), Carolina Clement (Unipersonal), Martín Clement (Unipersonal), y Graciela Bekerman (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 491.103.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **32) Proyecto N° 45**, Empresa Promovida: «AGRONUR S.A.»; Empresa Inversora: Hasan Saada S.R.L., Mustafá Saada y Silvia Munia Saada (Sociedad de Hecho), Mustafá Saada (Unipersonal), Silvia Munia Saada (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$400.000.-; Actividad: Implantación de Olivos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **33) Proyecto N° 42**, Empresa Promovida: «LA LEGUA S.A.»; Empresa Inversora: Luis Segundo Correas S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 444.831.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **34) Proyecto N° 9**, Empresa promovida: «AGRÍCOLA B.M. S.A.»; Empresa Inversora: «D.I.B.A.» - Distribuidora Integral Buenos Aires S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 666.667.-; Actividad: Producción de Ciruelas en Fresco y Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **35) Proyecto N° 58**, Empresa Promovida: «LUCERNA S.A.»; Empresa Inversora: Cepajes S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 280.000.-; Actividad: Cultivo de Alfalfa para Forraje; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Malargüe, **36) Proyecto N° 69**, Empresa Promovida: «GENCO AGROPECUARIA S.A.»; Empresa Inversora: Genco S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **37) Proyecto N° 77**, Empresa Promovida: «TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA»; Empresa Inversora: Triunfo Seguros Cooperativa Limitada; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 800.000.-; Actividad: Producción de Berries; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Malargüe, **38) Proyecto N° 23**, Empresa Promovida: «OSCAR PARLANTE E HIJO S.A.»; Empresa Inversora: Oscar Parlante e Hijo S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 566.667.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **39) Proyecto N° 56**, Empresa Promovida: «CRIBRAN S.A.»; Empresa Inversora: Crisa S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 426.276.-; Actividad: Implantación de Viñedos Varietales; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **40) Proyecto N° 53**, Empresa Promovida: «VIÑAS DE LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Alberto Pablo Laugero (Unipersonal); Monto de la Inversión sujeto a beneficios: \$ 419.043; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **41) Proyecto N° 43**, Empresa Promovida: «VILLA ATUEL S.A.»; Empresa Inversora: Villa Atuel S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Producción de Plantines e Implantación de Olivos y Vid; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **42) Proyecto N° 47**, Empresa Promovida: «LOS CALDENES S.R.L.»; Empresa

Inversora: Cromos S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios; \$ 511.793.-; Actividad: Producción Caprina y Tambo; Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz, **43) Proyecto N° 74**, Empresa Promovida: «VITIFRUTÍCOLA SANTA ROSA S.A.»; Empresa Inversora: Rodríguez Hnos. Transporte S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 631.680.-; Actividad: Implantación de Ciruelos y de Viñedos de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **44) Proyecto N° 72**, Empresa Promovida: «BODEGAS Y VIÑEDOS LACROIX SOCIEDAD ANÓNIMA»; Empresa Inversora: Aitor Ider Balbo S.A.A.C.I. , y Los Haroldos S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 549.765.-; Actividad: Plantación de Olivares; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **45) Proyecto N° 44**, Empresa Promovida: «OLIVÍCOLA LAVALLE S.R.L.»; Empresa Inversora: Juan Carlos Carnevale (Unipersonal), Elizabeth Susana Maiale (Unipersonal), Martín Fernando González (Unipersonal) y Andrés Carnevale (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Implantación de Olivos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **46) Proyecto N° 27**, Empresa Promovida: »LA ANGELINA S.A.»; Empresa Inversora: O.D.K. S.A., Sabino Domizio S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficio: \$ 549.768.-; Actividad: Plantación de Olivares; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **47) Proyecto N° 60**, Empresa Promovida: «AGRÍCOLA HUANACACHE S.R.L.»; Empresa Inversora: Grúas Maldonado S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 329.623.-; Actividad: Cultivo de Hierbas Aromáticas y Forestación de Salicáceas; Sector Agrícola-Forestal; Localización: Departamento Lavelle, **48) Proyecto N° 46**, Empresa Promovida: A constituir; Empresa Inversora: Dos Ruedas S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 554.343.-; Actividad: Plantación de Olivares; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **49) Proyecto N° 24**, Empresa Promovida: «INTERSET S.A.»; Empresa Inversora: Fabián Calle (Unipersonal), y Rogelio Ricardo Casero (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficio: \$ 92.553.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **50) Proyecto N° 1**, Empresa Promovida: »CARNES ORGÁNICAS ORGANIZACIÓN DE COLABORACIÓN»; Empresa Inversora: Vial Oeste S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 333.333.-; Actividad: Producción de Carne Orgánica mediante la cría y engorde de hacienda; Sector: Ganadero; Localización: Departamento General Alvear, **51) Proyecto N° 50**, Empresa Promovida: «LA ORACIÓN S.A.»; Empresa Inversora: Marengo y Cabús S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 440.848.-, Actividad: «Implantación de Viñedos de Uvas Finas»; Sector: Ganadero; Localización: Departamento San Rafael, **52) Proyecto N° 51**, Empresa Promovida: «LA ORACIÓN S.A.»; Empresa Inversora: Marengo y Cabús S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios \$ 258.181.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **53) Proyecto N° 65**, Empresa Promovida: «U.T.E. DIPROS S.A.-LIHUÉN S.A.»; Empresa Inversora: Diprós S.A. y Lihuén S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$417.908.-; Actividad: Implantación de Álamos y Cultivo de Alfalfa; Sector: Forestal-Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **54) Proyecto N° 26**, Empresa Promovida: «LA PALMINA S.A.I.C.I. y A.»; Empresa Inversora: La Palmira S.A.I.C.I. y A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **55) Proyecto N° 59**, Empresa Promovida: «OLIVARES DEL TULUMAYA S.A.»; Empresa Inversora: Cepajes S.A. ; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 373.333.-; Actividad: Implantación de Olivos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **56) Proyecto N° 4**, Empresa Promovida: »VIÑA DON MIGUEL S.A.»; Empresa Inversora: Arnaldo Chapini S.R.L., Arnaldo Chapini (Unipersonal) y Arnaldo Alejandro Chapini (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 450.277.-; Actividad: Implantación de Viñedos con Variedades de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **57) Proyecto N° 71**, Empresa Promovida: «U.T.E. LEXCOM ARGENTINA S.A.-TEXAGRO S.A.»; Empresa Inversora: Lexcom Argentina S.A. y Texagro S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios \$ 533.333.-; Actividad: Producción de Uva de Mesa y de Uva Fina; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **58) Proyecto N° 62**, Empre-

sa Promovida: «PORTO S.A.»; Empresa Inversora: Calzado Ferraro S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficio: \$ 409.152.-; Actividad: Plantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **59) Proyecto N° 63**, Empresa Promovida: «PORTO S.A.»; Empresa Inversora: Calzado Ferraro S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 554.541.-; Actividad: Plantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de La Paz, **60) Proyecto N° 64**, Empresa Promovida: « PORTO S.A.»; Empresa Inversora: Calzado Ferraro S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 371.107.-; Actividad: Plantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de La Paz, **61) Proyecto N° 66**, Empresa Promovida: «U.T.E. DIPRÓS S.A.-LIHUÉN S.A.»; Empresa Inversora: Diprós S.A. y Lihuén S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 168.800.-; Actividad: Explotación Intensiva de Remolacha Azucarera; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de San Rafael, **62) Proyecto N° 29**, Empresa Promovida: « VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Vinea S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 250.108.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **63) Proyecto N° 30**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Vinea S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 475.320.- ; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **64) Proyecto N° 31**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Vinea S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 569.402.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **65) Proyecto N° 76**, Empresa Promovida: «DON ANDRÉS AGROPECUARIA S.A.»; Empresa Inversora: Disser Logística S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$508.264.-; Actividad: Erradicación de Viñedos e Implantación de Vides de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **66) Proyecto N° 37**, Empresa Promovida: « ECSA EXPRESO EL CARRIZAL S.A.»; Empresa Inversora: Miguel Valverde e Hijos; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$677.655.- ; Actividad: Implantación de Uvas de Cepajes Finos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **67) Proyecto N° 38**, Empresa Promovida: «ECSA EXPRESO EL CARRIZAL S.A.»; Empresa Inversora: Miguel Valverde e Hijos; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 677.655.-; Actividad: Implantación de Uvas de Cepajes Finos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **68) Proyecto N° 6**, Empresa Promovida: « VALLE S.A.»; Empresa Inversora: Covisan S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 829.825.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **69) Proyecto N° 22**, Empresa Promovida: «VALLE S.A.»; Empresa Inversora: Covisan S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 807.925.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Variedades de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **70) Proyecto N° 57**, Empresa Promovida: A constituir; Empresa Inversora: Agropecuaria Los Tatas S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 300.000.-; Actividad: Cría y Engorde de Ganado; Sector: Ganadero; Localización: Departamento General Alvear, **71) Proyecto N° 32**, Empresa Promovida: « VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Laboratorio Arrigó S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 505.921.-; Actividad: Reconversión Vitícola; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **72) Proyecto N° 33**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Laboratorio Arrigo S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 505.921.-; Actividad: Reconversión vitícola; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **73) Proyecto N° 34**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Laboratorio Arrigo S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 246.391.-; Actividad: Reconversión Vitícola; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **74) Proyecto N° 15**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Hernán Manuel Pujol; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 77.617.; Actividad: Engorde de Novillos; Sector: Ganadero; Localización: Departamento General Alvear, **75) Proyecto N° 16**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Hernán Manuel Pujol; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 77.617.-; Actividad: Recría de Terneros; Sector: Ganade-

ro; Localización: Departamento General Alvear, **76) Proyecto N° 17**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Hernán Manuel Pujol; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 77.617,.; Actividad: Producción de Pasturas de Alfalfa; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **77) Proyecto N° 12**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Full Hard S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 468.256.-; Actividad: Producción de Pasturas de Alfalfa; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **78) Proyecto N° 13**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Full Hard S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 133.698.-; Actividad: Engorde de Novillos; Sector: Ganadero; Localización: Departamento General Alvear, **79) Proyecto N° 14**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Full Hard S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 133.698.-; Actividad: Recría de Terneros; Sector Ganadero; Localización: Departamento General Alvear.

Artículo 2° : Selecciónense a los efectos de la adjudicación del Costo Fiscal teórico, y en virtud de que la cantidad de proyectos calificados supera el Cupo Fiscal Límite otorgado por la Ley de Presupuesto Nacional N° 24.938, en orden a la puntuación obtenida , a los siguientes proyectos: **1) Proyecto N° 52**, Empresa Promovida «OVIEDO S.A.»; Empresa Inversora Agroquímicos El Diamante S.R.L. y Sinter Gas S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$498.465 Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas: Sector Agrícola; Localización: Departamento General Alvear; **2) Proyecto N° 39**, Empresa Promovida: «AGROPECUARIA PEDEMONTE S.A.»; Empresa Inversora: Asesorgan S.A. y Francosa S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$514.667.-; Actividad: Engorde Bajo Riego; Sector: Ganadero; Localización: Departamento San Rafael, **3) Proyecto N° 73**, Empresa promovida «GANADERA CHAÑAR VIEJO S.A.»; Empresa Inversora: Rodríguez Hnos. Transporte S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 624.473; Actividad: Cría Bovina Extensiva; Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz, **4) Proyecto N° 75**, Empresa Promovida: «GANADERA LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Rodríguez Hnos. Transporte S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 646.856.-; Actividad: Cría Bovina Extensiva; Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz, **5) Proyecto N° 21**, Empresa promovida: «OVINOS MALARGÜE S.A.»; Empresa Inversora: La Sarita S.A., Factor S.A. e Interfin S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 938.525.- ; Actividad: Producción de Lanos de Tipo Merino Australiano o Corino; Sector: Ganadero; Localización: Departamento Malargüe, **6) Proyecto N° 35**, Empresa Promovida: «AGRO-INDUSTRIAS GIMENEZ S.A.C.I. y A.»; Empresa Inversora: Roberto y Amor Pablo Gimenez (Sociedad de Hecho), Roberto Gimenez Unipersonal), y Amor Pablo Gimenez (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 326.665.-; Actividad: Implantación de un Viñedo de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **7) Proyecto N° 25**, Empresa Promovida: «AGROPECUARIA PEDEMONTE S.A.»; Empresa Inversora: Famca S.A. y Carlo Luigi Capelli; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 266.667.- ; Actividad: Cabaña de Reproductores Aberdeen Angus; Sector: Ganadero; Localización: Departamento San Rafael, **8) Proyecto N° 28**, Empresa Promovida: «INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A.»; Empresa Inversora: Industrias J. Matas S.C.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 133.333.- ; Actividad: Implantación de Semilla Fiscalizada de Alfalfa; Sector Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **9) Proyecto N° 36**, Empresa Promovida: «HIJOS DE EDUARDO LLAVER S.A.»; Empresa Inversora: Gypsies S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 260.000.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **10) Proyecto N° 40**, Empresa Promovida: «VIÑEDOS DEL MONTE S.A.»; Empresa Inversora: Aitor Ider Balbo S.A.A.C.I. y Los Haroldos S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 546.416.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **11) Proyecto N° 18**, Empresa Promovida: «VIÑAS DE JULIMENA S.A.»; Empresa Inversora: Matadero Frigorífico San Rafael S. A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 590.693.-; Actividad: Implantación de Vid de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **12)**

Proyecto N° 48, Empresa Promovida: «OLIVARES LAVALLINOS S.A.»; Empresa Inversora: Rodolfo Antonacci (Unipersonal), Hugo Vergniol (Unipersonal) y Alberto D'Innocenzo (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Plantación de Olivares; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **13) Proyecto N° 2**, Empresa Promovida: «HIJOS DE AMBROSIO SCHMID S.R.L.»; Empresa Inversora: Hijos de Ambrosio Schmid S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 103.492.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **14) Proyecto N° 79**, Empresa Promovida: «ZOTTIG S.A.»; Empresa Inversora: Agropecuaria Ugarteche S.R.L., Americana S.A. Compañía Constructora y Schmidt Comunicaciones S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 472.000.-; Actividad: Plantación de Álamos; Sector: Forestal; Localización: Departamento Malargüe, **15) Proyecto N° 19**, Empresa Promovida: «RICARDO JURADO S.A.»; Empresa Inversora: Jurado Golf S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 532.960.-; Actividad: Implantación de Vid de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **16) Proyecto N° 20**, Empresa Promovida: «EL CUADRO S.A.»; Empresa Inversora: Plastiandino; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 55.891.-; Actividad: Implantación de Viñedos Variedad Fina; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de San Rafael, **17) Proyecto N° 11**, Empresa Promovida: «SINTOAGRO S.A.»; Empresa Inversora: Sintermetal S.A.I.yC. y Todomotor S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$602.324.-; Implantación de Uvas Finas y de Duraznos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **18) Proyecto N° 3**, Empresa Promovida: «VALENTÍN BIANCHI S.A.C.I.F.»; Empresa Inversora: Valentín Bianchi S.A.C.I.F.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 533.333.-; Actividad: Implantación de Vides Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **19) Proyecto N° 54**, Empresa Promovida: «VITIVINÍCOLA LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Tres Provincias S.R.L. y Tres Provincias Seguros de Personas S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 439.623.- ; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **20) Proyecto N° 5**, Empresa Promovida: «LUCIANA HOGAR S.A.»; Empresa Inversora: Luciana Hogar Sociedad Anónima; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 186.667.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **21) Proyecto N° 67**, Empresa Promovida «LOS VASCOS AGROPECUARIA S.A.»; Empresa Inversora : Bodegas y Viñedos Amadeo Maraño S.A.I.C.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios : \$ 613.752.-; Actividad: Plantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **22) Proyecto N° 78**, Empresa Promovida: « ARCO DESAGUADERO MENDOZA S.A.»; Empresa Inversora: Arco Desaguadero Mendoza S.A. (ARDESA); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 510.912.-; Actividad: Producción de Leche de Cabra; Sector: Ganadero; Localización: Departamento Lavelle, **23) Proyecto N° 41**, Empresa Promovida: «COOPERATIVA AGRÍCOLA «TULUMAYA» LIMITADA»; Empresa Inversora: Cooperativa Agrícola «Tulumaya» Limitada; Monto de Inversión monto sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavelle, **24) Proyecto N° 8**, Empresa Promovida: «MIX S.A.»; Empresa Inversora: Sistemas Administrativos S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 530.065.- ; Actividad: Implantación de Viñedos de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **25) Proyecto N° 61**, Empresa Promovida: «SAN RAFAEL ARCÁNGEL S.A.»; Empresa Inversora: Omar Rubén Álvarez y Graciela Zoraida Gattás de Álvarez; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$700.00.-; Actividad: Implantación de Olivos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **26) Proyecto N° 55**, Empresa Promovida: « TOLCONAGRO S.A.»; Empresa Inversora: Tolcon S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 532.127; Actividad: Cría y Recría de Ganado Vacuno; Sector: Ganadero; Localización: Departamento de Santa Rosa, **27) Proyecto N° 70**, Empresa Promovida: «GENCO FORESTAL S.A.»; Empresa Inversora: Genco S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 496.289.-; Actividad: Explotación Forestal de Álamos; Sector: Forestal; Localización: Departamento General Alvear, **28) Proyecto N° 7**, Empresa Promovida: «8 DE AGOSTO S.A.»; Empresa Inversora: Hotel

Nogará Buenos Aires S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 600.000.-; Actividad: Cultivo de Perales; Sector Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **29) Proyecto N° 68**, Empresa Promovida: «AGRÍCOLA VALENTINA S.A.»; Empresa Inversora: Fernando Formento (Unipersonal), Alejandro Squassini (Unipersonal), Néstor Massa (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficio: \$ 445.828.-; Actividad: Implantación de Uvas en Parral; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **30) Proyecto N° 10**, Empresa Promovida: «FRUTMEY S.A.»; Empresa Inversora: Junar S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 666.667.-; Actividad: Producción de Ciruelas para Consumo en Fresco e Industria y Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **31) Proyecto N° 49**, Empresa Promovida: «CLEMENT S.A.»; Empresa Inversora: Clement y Asociados S.R.L., Clement y Cía. Sociedad Colectiva, Carlos Clement (Unipersonal), Carolina Clement (Unipersonal), Martín Clement (Unipersonal) y Graciela Bekerman (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 491.103.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de Santa Rosa, **32) Proyecto N° 45**, Empresa Promovida: «AGRONUR S.A.»; Empresa Inversora: Hasan Saada S.R.L., Mustafá Saada y Silvia Munia Saada (Sociedad de Hecho), Mustafá Saada (Unipersonal), Silvia Munia Saada (Unipersonal); Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$400.000.-; Actividad: Implantación de Olivos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **33) Proyecto N° 42**, Empresa Promovida: «LA LEGUA S.A.»; Empresa Inversora: Luis Segundo Correas S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 444.831; Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **34) Proyecto N° 9**, Empresa promovida: «AGRÍCOLA B.M. S.A.»; Empresa Inversora: «D.I.B.A.» - Distribuidora Integral Buenos Aires S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 666.676.-; Actividad: Producción de Ciruelas en Fresco y Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **35) Proyecto N° 58**, Empresa Promovida: «LUCERNA S.A.»; Empresa Inversora: Cepajes S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 280.000.-; Actividad: Cultivo de Alfalfa para Forraje; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Malargüe, **36) Proyecto N° 69**, Empresa Promovida: «GENCO AGROPECUARIA S.A.»; Empresa Inversora: Genco S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **37) Proyecto N° 77**, Empresa Promovida: «TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA. LIMITADA.»; Empresa Inversora: Triunfo Seguros Cooperativa Limitada; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 800.000.-; Actividad: Producción de Berries; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Malargüe, **38) Proyecto N° 23**, Empresa Promovida: «OSCAR PARLANTI E HIJO S.A.»; Empresa Inversora: Oscar Parlanti e Hijo S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 566.667.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **39) Proyecto N° 56**, Empresa Promovida: «CRIBRAN S.A.»; Empresa Inversora: Crisa S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 426.276.-; Actividad: Implantación de Viñedos Varietales; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **40) Proyecto N° 53**, Empresa Promovida: «VIÑAS DE LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Alberto Pablo Laugero (Unipersonal); Monto de la Inversión previsto: \$ 419.043.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **41) Proyecto N° 43**, Empresa Promovida: «VILLA ATUUEL S.A.»; Empresa Inversora: Villa Atuel S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 400.000.-; Actividad: Producción de Plantines e Implantación de Olivos y Vid; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **42) Proyecto N° 47**, Empresa Promovida: «LOS CALDENES S.R.L.»; Empresa Inversora: Cromos S.R.L.; Monto de Inversión previsto: \$ 511.793.-; Actividad: Producción Caprina y Tambo; Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz.

Artículo 3º: Declárense Desaprobados los siguientes proyectos por haber obtenido puntaje cero (0) en algunos de los aspectos

tenidos en cuenta en su evaluación: **62) Proyecto N° 29**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Vinea S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 250.108.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **63) Proyecto N° 30**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa inversora: Vinea S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 475.320.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **64) Proyecto N° 31**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Vinea S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 569.402.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **65) Proyecto N° 76**, Empresa Promovida: «DON ANDRÉS AGROPECUARIA S.A.»; Empresa Inversora: Disser Logística S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: 508.264.-; Actividad: Erradicación de Viñedos e Implantación de Vides de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de Santa Rosa, **66) Proyecto N° 37**, Empresa Promovida: «ECSA EXPRESO EL CARRIZAL S.A.»; Empresa Inversora: Miguel Valverde e Hijos; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 677.655.-; Actividad: Implantación de Uvas de Cepajes Finos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **67) Proyecto N° 38** Empresa Promovida: «ECSA EXPRESO EL CARRIZAL S.A.»; Empresa Inversora: Miguel Valverde e Hijos; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 677.655.-; Actividad: Implantación de Uvas de Cepajes Finos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **68) Proyecto N° 6**, Empresa Promovida: «VALLE S.A.»; Empresa Inversora: Covisan S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 829.825.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **69) Proyecto N° 22**, Empresa Promovida: «VALLE S.A.»; Empresa Inversora: Covisan S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 807.925.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Variedades de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **70) Proyecto N° 57**, Empresa Promovida: A constituir; Empresa Inversora: Agropecuaria Los Tatas S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 300.000.-; Actividad: Cría y Engorde de Ganado; Sector: Ganadero; Localización: Departamento General Alvear, **71) Proyecto N° 32**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Laboratorio Arrigó S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 505.921.-; Actividad: Reconversión Vitícola; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **72) Proyecto N° 33**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Laboratorio Arrigó S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 505.921.-; Actividad: Reconversión vitícola; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **73) Proyecto N° 34**, Empresa Promovida: «VITÍCOLA VINEA S.A.»; Empresa Inversora: Laboratorio Arrigo S.A.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 246.391.-; Actividad: Reconversión Vitícola; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **74) Proyecto N° 15**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Hernán Manuel Pujol; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$77.617.-; Actividad: Engorde de Novillos; Sector: Ganadero; Localización: Departamento General Alvear, **75) Proyecto N° 16**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Hernán Manuel Pujol; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 77.617.-; Actividad: Recría de Terneros; Sector: Ganadero; Localización: Departamento General Alvear, **76) Proyecto N° 17**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Hernán Manuel Pujol; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 77.617.-; Actividad: Producción de Pasturas de Alfalfa; Sector: Agrícola; Localización: Departamento de General Alvear, **77) Proyecto N° 12**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Full Hard S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 468.256.-; Actividad: Producción de Pasturas de Alfalfa; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **78) Proyecto N° 13**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Full Hard S.R.L.; Monto de Inversión sujeto a beneficios: \$ 133.698.-; Actividad: Engorde de Novillos; Sector: Ganadero; Localización: Departamento General Alvear, **79) Proyecto N° 14**, Empresa Promovida: «COTONCUY S.A.»; Empresa Inversora: Full Hard S.R.L.; Monto de Inversión sujeto

a beneficios: \$ 133.698; Actividad: Recría de Terneros; Sector Ganadero; Localización: Departamento General Alvear.

Artículo 4° - Se invita a los interesados a retirar las copias de las propuestas presentadas vinculadas a los proyectos indicados en el artículo anterior, las que se encuentran a su disposición en la sede de la Oficina de Atracción de Inversiones, del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, sita en el 6° Piso - Cuerpo Central-, Casa de Gobierno.

Artículo 5° : Adjudíquese el beneficio de diferimiento de los fondos tributarios para atender el financiamiento de los proyectos, y por los siguientes importes, en concepto de Costo Fiscal Teórico, a los siguientes postulantes, con el N° de orden que se indica: **1) Proyecto N° 52**, Empresa Promovida «OVIEDO S.A.»; Empresa Inversora: Agroquímicos El Diamante S.R.L. y Sinter Gas S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 24.923; Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas; Sector Agrícola; Localización: Departamento General Alvear; **2) Proyecto N° 39**, Empresa Promovida: «AGROPECUARIA PEDEMONTE S.A.»; Empresa Inversora: Asesorgan S.A. y Francosa S.A.; Cupo Fiscal a imputar \$ 25.733.-; Actividad: Engorde Bajo Riego; Sector: Ganadero; Localización: Departamento San Rafael, **3) Proyecto N° 73**, Empresa promovida «GANADERA CHAÑAR VIEJO S.A.»; Empresa Inversora: Rodríguez Hnos. Transporte S.R.L.; Cupo Fiscal a imputar: \$31.224.-; Actividad: Cría Bovina Extensiva; Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz, **4) Proyecto N° 75**, Empresa Promovida: «GANADERA LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Rodríguez Hnos. Transporte S.R.L.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 32.342.-; Actividad: Cría Bovina Extensiva Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz, **5) Proyecto N° 21**, Empresa Promovida: «OVINOS MALARGÜE S.A. «; Empresa Inversora: La Sarita S.A., Factor S.A. e Interfin S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 46.926.-; Actividad: Producción de Lanos de Tipo Merino Australiano o Corino; Sector: Ganadero; Localización: Departamento Malargüe, **6) Proyecto N° 35**, Empresa Promovida: «AGRO-INDUSTRIAS GIMENEZ S.A.C.I. y A.»; Empresa Inversora: Roberto y Amor Pablo Gimenez (Sociedad de Hecho), Roberto Gimenez (Unipersonal), y Amor Pablo Gimenez (Unipersonal); Cupo Fiscal a imputar: \$ 16.333.-; Actividad: Implantación de un Viñedo de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **7) Proyecto N° 25**, Empresa Promovida: «AGROPECUARIA PEDEMONTE S.A.»; Empresa Inversora: Famca S.A. y Carlo Luigi Capelli; Cupo Fiscal a imputar: \$ 13.333.-; Actividad: Cabaña de Reproductores Aberdeen Angus; Sector: Ganadero; Localización: Departamento San Rafael, **8) Proyecto N° 28**, Empresa Promovida: «INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A.»; Empresa Inversora: Industrias J. Matas S.C.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 6.667; Actividad: Implantación de Semilla Fiscalizada de Alfalfa; Sector Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **9) Proyecto N° 36**, Empresa Promovida: «HIJOS DE EDUARDO LLAVER S.A.»; Empresa Inversora: Gypsies S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 13.000.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **10) Proyecto N° 40**, Empresa Promovida: «VIÑEDOS DEL MONTE S.A.»; Empresa Inversora: Aitor Ider Balbo S.A.A.C.I. y Los Haroldos S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 27.321.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **11) Proyecto N° 18**, Empresa Promovida: «VIÑAS DE JULIMENA S.A.»; Empresa Inversora: Matadero Frigorífico San Rafael S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 29.535.-; Actividad: Implantación de Vid de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **12) Proyecto N° 48**, Empresa Promovida: «OLIVARES LAVALLINOS S.A.»; Empresa Inversora: Rodolfo Antonacci (Unipersonal), Hugo Vergniol (Unipersonal) y Alberto D' Innocenzo (Unipersonal); Cupo Fiscal a imputar: \$ 20.000.-; Actividad: Plantación de Olivares; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **13) Proyecto N° 2**, Empresa Promovida: «HIJOS DE AMBROSIO SCHMID S.R.L.»; Empresa Inversora: Hijos de Ambrosio Schmid S.R.L.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 5.175; Actividad Implantación de Viñedos de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **14) Proyecto**

N° 79, Empresa Promovida: «ZÖTTIG S.A.»; Empresa Inversora: Agropecuaria Ugarteche S.R.L., Americana S.A. Compañía Constructora y Schmidt Comunicaciones S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 23.600.-; Actividad: Plantación de Álamos; Sector: Forestal; Localización: Departamento Malargüe, **15) Proyecto N° 19**, Empresa Promovida: »RICARDO JURADO S.A.»; Empresa Inversora: Jurado Golf S.A.; Costo Fiscal a imputar: \$ 26.648.-; Actividad: Implantación de Vid de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **16) Proyecto N° 20**, Empresa Promovida: «EL CUADRO S.A.»; Empresa Inversora: Plastiandino; Cupo Fiscal a imputar: \$ 2.795.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Variedad Fina; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **17) Proyecto N° 11**, Empresa Promovida: «SINTOAGRO S.A.»; Empresa Inversora: Sintermetal S.A.I y C. y Todomotor S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 30.116.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas y de Duraznos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **18) Proyecto N° 3**, Empresa Promovida: «VALENTÍN BIANCHI S.A.C.I.F.»; Empresa Inversora: Valentín Bianchi S.A.C.I.F.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 26.667.-; Actividad: Implantación de Vides Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **19) Proyecto N° 54**, Empresa Promovida: «VITIVINÍCOLA LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Tres Provincias S.R.L. y Tres Provincias Seguros de Personas S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 21.980.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **20) Proyecto N° 5**, Empresa Promovida: «LUCIANA HOGAR S.A.»; Empresa Inversora: Luciana Hogar Sociedad Anónima; Cupo Fiscal a imputar: \$ 9.333.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **21) Proyecto N° 67**, Empresa Promovida: «LOS VASCOS AGROPECUARIA S.A.»; Empresa Inversora: Bdgas. Y Vdos. Amadeo Marañón S.A.I.C.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 30.688.-; Actividad: Plantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **22) Proyecto N° 78**, Empresa Promovida: »ARCO DESAGUADERO MENDOZA S.A.»; Empresa Inversora: Arco Desaguadero Mendoza S.A. (ARDESA); Cupo Fiscal a imputar: \$ 25.546.-; Actividad: Producción de Leche de Cabra; Sector: Ganadero; Localización: Departamento Lavalle, **23) Proyecto N° 41**, Empresa Promovida: «COOPERATIVA AGRÍCOLA «TULUMAYA» LIMITADA»; Empresa Inversora: Cooperativa Agrícola «Tulumaya» Limitada; Cupo Fiscal a imputar: \$ 20.000.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **24) Proyecto N° 8**, Empresa Promovida: «MIX S.A.»; Empresa Inversora: Sistemas Administrativos S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$26.503.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Variedades Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **25) Proyecto N° 61**, Empresa Promovida: «SAN RAFAEL ARCÁNGEL S.A.»; Empresa Inversora: Omar Rubén Álvarez y Graciela Zoraida Gattás de Álvarez; Cupo Fiscal a imputar: \$ 35.000.-; Actividad: Implantación de Olivos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **26) Proyecto N° 55**, Empresa Promovida: «TOLCONAGRO S.A.»; Empresa Inversora: Tolcon S.R.L.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 26.606.-; Actividad: Cría y Recría de Ganado Vacuno; Sector: Ganadero; Localización: Departamento Santa Rosa, **27) Proyecto N° 70**, Empresa Promovida: «GENCO FORESTAL S.A.»; Empresa Inversora: Genco S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 24.814.-; Actividad: Explotación Forestal de Álamos; Sector: Forestal; Localización: Departamento General Alvear, **28) Proyecto N° 7**, Empresa Promovida: «8 DE AGOSTO S.A.»; Empresa Inversora: Hotel Nogaró Buenos Aires S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$30.000.-; Actividad: Cultivo de Perales; Sector Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **29) Proyecto N° 68**, Empresa Promovida: «AGRÍCOLA VALENTINA S.A.»; Empresa Inversora: Fernando Formento (Unipersonal), Alejandro Squassini (Unipersonal) , Néstor Massa (Unipersonal); Cupo Fiscal a imputar: \$ 22.292.-; Actividad: Implantación de Uvas en Parral; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **30) Proyecto N° 10**, Empresa Promovida: «FRUTMEY S.A.»; Empresa Inversora: Junar S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 33.333.-; Actividad: Producción de Ciruelas para Consumo en Fresco e Industria , y Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **31) Proyecto N° 49**, Empresa Promovi-

da: «CLEMENT S.A.»; Empresa Inversora: Clement y Asociados, S.R.L., Clement y Cía. Sociedad Colectiva, Carlos Clement (Unipersonal), Carolina Clement (Unipersonal), Martín Clement (Unipersonal) y Graciela Bekerman (Unipersonal); Cupo Fiscal a imputar: \$ 24.555.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **32) Proyecto N° 45**, Empresa Promovida: « AGRONUR S.A.»; Empresa Inversora: Hasan Saada S.R.L., Mustafá Saada y Silvia Munia Saada (Sociedad de Hecho), Mustafá Saada (Unipersonal), Silvia Munia Saada (Unipersonal); Cupo Fiscal a imputar: \$ 20.000.-; Actividad: Implantación de Olivos; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **33) Proyecto N° 42**, Empresa Promovida: »LA LEGUA S.A.»; Empresa Inversora: Luis Segundo Correas S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 22.242.-; Actividad: Implantación de Viñedos de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **34) Proyecto N° 9**, Empresa promovida: «AGRÍCOLA B.M. S.A.»; Empresa Inversora: «D.I.B.A.» - Distribuidora Integral Buenos Aires S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 33.333.-; Actividad: Producción de Ciruelas en Fresco y Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento General Alvear, **35) Proyecto N° 58**, Empresa Promovida: »LUCERNA S.A.»; Empresa Inversora: Cepajes S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 14.000.-; Actividad: Cultivo de Alfalfa para Forraje; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Malargüe, **36) Proyecto N° 69**, Empresa Promovida: «GENCO AGROPECUARIA S.A.»; Empresa Inversora: Genco S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 20.000.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **37) Proyecto N° 77**, Empresa Promovida: «TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA»; Empresa Inversora: Triunfo Seguros Cooperativa Limitada; Cupo Fiscal a imputar: \$ 40.000.- Actividad: Producción de Berries Sector: Agrícola; Localización: Departamento Malargüe, **38) Proyecto N° 23**, Empresa Promovida: «OSCAR PARLANTI E HIJO S.A.»; Empresa Inversora: Oscar Parlanti e Hijo S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 28.333.-; Actividad: Implantación de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Lavalle, **39) Proyecto N° 56**, Empresa Promovida: «CRIBRAN S.A.»; Empresa Inversora: Crisa S.R.L.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 21.314.-; Actividad: Implantación de Viñedos Varietales; Sector: Agrícola; Localización: Departamento Santa Rosa, **40) Proyecto N° 53**, Empresa Promovida: «VIÑAS DE LA PAZ S.A.»; Empresa Inversora: Alberto Pablo Laugero (Unipersonal); Cupo Fiscal a imputar: \$ 20.952.-; Actividad: Producción de Uvas Finas; Sector: Agrícola; Localización: Departamento La Paz, **41) Proyecto N° 43**, Empresa Promovida: «VILLA ATUEL S.A.»; Empresa Inversora: Villa Atuel S.A.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 20.000.-; Actividad: Producción de Plantines e Implantación de Olivos y Vid; Sector: Agrícola; Localización: Departamento San Rafael, **42) Proyecto N° 47**, Empresa Promovida: «LOS CALDENES S.R.L.»; Empresa Inversora: Cromos S.R.L.; Cupo Fiscal a imputar: \$ 25.590.-; Actividad: Producción Caprina y Tambo; Sector: Ganadero; Localización: Departamento La Paz.

Artículo 6° : Notifíquese a los beneficiarios de las franquicias fiscales, la adjudicación dispuesta por el artículo anterior.

Artículo 7° - Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación la presente resolución a fin de que impute el costo fiscal teórico adjudicado respecto de los proyectos indicados en el Artículo 5° de la misma.

Artículo 8 - Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 9° : Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 429 -E-

Mendoza, diciembre 22 de 1998

VISTO el Expediente N° 542 - S - 98, 01282, en el cual obran antecedentes sobre el Régimen de Diferimiento Impositivo de la Ley

Nacional N° 22.021, sus modificatorias y complementarias y el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1998, que establece la aplicación del mencionado régimen en la Provincia de Mendoza, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24.938, otorga facultades de Autoridad de Aplicación a la Provincia de Mendoza por el presente ejercicio, para aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, nuevos proyectos no industriales a radicarse en los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, San Rafael, La Paz, General Alvear, fijando a tales fines un cupo límite de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000).

Que el Decreto Provincial N° 2106/98 faculta a este Ministerio para que a través de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones u organismo que la reemplace, actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938- Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Que por Resolución N° 247-E-98, de este Ministerio, se complementó el marco normativo establecido por el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24.938, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que solicitaron encuadrarse en dicho marco legal;

Que la Secretaría de Hacienda de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ha sido notificada de la información necesaria para proceder a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme al marco normativo vigente;

Que la Asesoría Letrada del Ministerio, ha tomado la intervención que le compete a través de la Comisión Evaluadora,

Por ello, en uso de sus facultades,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Declárense comprendidos en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24.938 y de la Resolución N° 247-E-98, a los proyectos indicados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, detallados en el Artículo 5° de la Resolución N° 428-E-98.

Artículo 2° - Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el Artículo 1° de esta Resolución deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el citado Anexo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

Artículo 3° - Como condición para acceder a dichos beneficios, las empresas titulares de los proyectos a los que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución deberán acreditar ante este Ministerio, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938: a) La personería jurídica de la Empresa Promovida de acuerdo con dispuesto por la Ley de Sociedades N° 19550 y sus modificatorias en un plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución; b) El cumplimiento de los recaudos establecidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021, sus modificatorias y complementarias, en un plazo de NOVENTA (90) DÍAS contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Artículo 4° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

ANEXO I
Expediente N° 542-S-98, 01282

N° de Expte. Ministerio de Economía	Empresa Titular	Objeto	Monto Inversión	Localización	Mano de Obra Comprometida	Beneficios Otorgados
980-H-98	H. De Ambrosio Schmid S.R.L.	ntación de 15 le viñedos de dades finas inificar.	\$ 103.492	Rafael	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1003-V-98	Valentín Bianchi S.A.C.I.F.	ntación de 57 le viñedos de finas para elación de vinos.	\$ 533.333	Rafael	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1007-L-98	Luciana Hogar S.A.	versión de uno de 14 Has. nplantación de dero alto.	\$ 186.667	ta a	Permanentes: 4 Temporarios: 10	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1011-H-98	8 de Agosto S. A.	o de 45 Has. de William's, des a la exportación fresco.	\$ 600.000	eral ar	Permanentes: 11	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1013-S-98	Mix. S. A.	ntación de 40 de vid, con das finas en na de espal-	\$ 530.065	'az	Permanentes: 7 Temporarios: 2	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1015-D-98	Agrícola B.M. S.A.	ntación de 70 de uvas finas y ciruelos para mo en fresco y exportación	\$ 666.667	eral ar	Permanentes: 5 Temporarios: 2.463 jornales.	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1018-J-98	Frutmey S. A.	ación de 5 Has. jelos y 70 Has. as finas.	\$ 666.667	eral ar	Permanentes: 5 Temporarios: 2.463 jornales.	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1019-S-98	Sintoagro S. A.	ntación de 20 de durazneros las. de vid de tintas finas.	\$ 602.324	eral ar	Permanentes: 5 Temporarios: 3.232 jornales.	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.

ANEXO I
Expediente N° 542-S-98, 01282

N° de Expte. Ministerio de Economía	Empresa Titular	Objeto	Monto Inversión	Localización	Mano de Obra Comprometida	Beneficios Otorgados
1026-F-98	Viñas de Julimena S. A.	Implantación de 40 Ha. de viñedos de variedades de alta calidad enológica para vinificar.	\$ 590.693	San Rafael	Permanentes: 7 Temporarios: 800 jornales.	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1027-J-98	Ricardo Jurado S. A.	Implantación de 40 Ha. de vid de variedades finas .	\$ 532.977	San Rafael	Permanentes: 1 Temporarios: 8	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1028-P-98	El Cuadro S. A.	Implantación de 4,28 Has. de vid de variedades finas.	\$ 55.891	San Rafael	Permanentes: 2 Temporarios: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1029-L-98	Ovinos Malargüe S. A.	Producción extensivas de ganado ovino para obtener lana tipo merino o corinto y carne en una extensión de 73.744 Has	\$ 938.525	Malargüe	Permanentes: 11 Temporarios: 400 jornales.	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1031-P-98	Oscar Parlanti e hijos S. A.	Implantación de 42,3 Has. de vid Syrah y Merlot con riego presurizado.	\$ 566.667	Lavalle	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1035-C-98	Agropecuaria Pedemonte S. A.	Cría de toros de primera y segunda selección y recría de terneras para obtener vaquillonas	\$ 266.667	San Rafael	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1045-I-98	Industrias J. Matas S. C. A.	Siembra de 94 Has. de alfalfa para semilla fiscalizada.	\$ 133.333	Lavalle	Permanentes: 6	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1046-G-98	Agro-Industrias Giménez S.A.C.I. y A.	Implantación de 24 Has. con variedades finas para vinificar conducido en espaldero.	\$ 326.665	Santa Rosa	Permanentes: 3 Temporarios: 719 jornales.	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.

ANEXO I
Expediente N° 542-S-98, 01282

N° de Expte. Ministerio de Economía	Empresa Titular	Objeto	Monto Inversión	Localización	Mano de Obra Comprometida	Beneficios Otorgados
1047-G-98	Hijos de Eduardo Llaver S. A.	Implantación de 19 Ha. de vid para la producción de vinos finos en contraespaldero con riego presurizado de alta tecnología	\$ 260.000	Santa Rosa	Permanentes: 6	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1049-A-98	Agropecuaria Pedemonte S. A.	Engorde de vacunos sobre consociaciones forrajeras bajo riego en una superficie de 200 Has.	\$ 514.667	San Rafael	Permanentes: 8 Temporarios: 1	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1054-A-98	Viñedos del Monte S. A.	Implantación de 30 Has. de uva variedad Syrah, en espaldero con sistema de riego por goteo.	\$ 546.416	Lavalle	Permanentes: 6 Temporarios: 3	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1053-C-98	Cooperativa Agrícola "Tulumaya" Ltda.	Implantación de 30 Has. de uvas finas tintas.	\$ 400.000	Lavalle	Permanentes: 3 Temporarios: 7	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1052-C-98	La Legua S. A.	Implantación de 33 Has. de uvas finas .	\$ 444.831	Lavalle	Permanentes: 4 Temporarios: 1224 jornales	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1056-S-98	Villa Atuel S. A.	Plantación de 30 Has. de olivos y vid.	\$ 400.000	San Rafael	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1058-H-98	Agronur S. A.	Plantación de 30 Has. de olivos de calidad.	\$ 400.000	Santa Rosa	Permanentes: 6 Temporarios: 32	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1060-C-98	Los Caldenes S.R.L.	Producción caprina y tambo.	\$ 511.793	La Paz	Permanentes: 12	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.

ANEXO I
Expediente N° 542-S-98, 01282

N° de Expte. Ministerio de Economía	Empresa Titular	Objeto	Monto Inversión	Localización	Mano de Obra Comprometida	Beneficios Otorgados
1061-A-98	Olivares Lavallinos S. A.	Plantación de Olivares de Calidad Certificada	\$ 400.000	Lavalle	Permanentes: 6 Temporarios: 33.	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1063-C-98	Clement S. A.	Implantación de 32 Ha. de uvas finas.	\$ 491.103	Santa Rosa	Permanentes: 4 Temporarios: 8	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1072-A-98	Oviedo S. A.	Implantación de uvas finas para vinificar con espaldero alto y riego por goteo.	\$ 498.465	General Alvear	Permanentes: 6	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1080-L-98	Viñas de La Paz S. A.	Implantación de 30 Has. de uvas tintas finas para vinificar.	\$ 419.043	La Paz	Permanentes: 4	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1088-T-98	Vitivinícola La Paz S. A.	Implantación de 33 Has. de uvas de calidad.	\$ 439.623	La Paz	Permanentes: 6 Temporarios: 250 jornales	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1079-T-98	Tolconagro S. A.	Cría y recría de ganado vacuno para la producción de terneros	\$ 532.127	Santa Rosa	Permanentes: 3 Temporarios: 6	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1067-C-98	Cribran S. A.	Implantación de 28 Has. con viñedos varietales Cabernet Sauvignon para la producción de uvas finas.	\$ 426.276	Santa Rosa.	Permanentes: 3 Temporarios: 10	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1068-C-98	Lucerna S. A.	Cultivo de 350 Has. de alfalfa destinadas a la comercialización de cubos.	\$ 280.000	Malargüe	Permanentes: 13	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.

ANEXO I
Expediente N° 542-S-98, 01282

N° de Expte. Ministerio de Economía	Empresa Titular	Objeto	Monto Inversión	Localización	Mano de Obra Comprometida	Beneficios Otorgados
1070-S-98	San Rafael Arcangel S. A.	Plantación de 150 Ha. de olivos.	\$ 700.000	San Rafael	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1078-B-98	Los Vascos Agropecuaria S. A.	Implantación de 45 Has. de vid de variedades finas.	\$ 613.752	Lavalle	Permanentes: 2	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1077-F-98	Agrícola Valentina S. A.	Implantación de 30 Has. de uva finas.	\$ 445.828	Santa Rosa	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1075-G-98	Genco Agropecuaria S. A.	Implantación de 28 Has. de uvas finas .	\$ 400.000	La Paz	Permanentes: 6	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1057-G-98	Genco Forestal S. A.	Implantación de 138 Has. de álamos	\$ 496.289	General Alvear	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1081-A-98	Arco Desagüadero Mendoza S. A.	Explotación caprina intensiva para la obtención de lecha de alta calidad.	\$ 510.912	Lavalle	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1092-S-98	Zottig S. A.	Plantación de 118 Has. de álamos para la comercialización de maderas blandas	\$ 472.000	Malargüe.	Permanentes: 5	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1085-T-98	Triunfo Seguros Cooperativa Ltda.	Plantación de 43 Has. de Berries.	\$ 800.000	Malargüe	Permanentes: 10	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.

ANEXO I
Expediente N° 542-S-98, 01282

N° de Expte. Ministerio de Economía	Empresa Titular	Objeto	Monto Inversión	Localización	Mano de Obra Comprometida	Beneficios Otorgados
1093-R-98	Ganadera Chañar Viejo S. A.	Cría extensiva de ganadería Bovina.	\$ 624.472	La Paz	Permanentes: 4 Temporarios: 80 jornales	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.
1083-R-98	Ganadera La Paz S. A.	Cría extensiva de ganadería Bovina	\$ 646.856	La Paz	Permanentes: 5 Temporarios: 200 jornales	1) Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Art. 2° de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias. 2) A los inversionistas las franquicias del Art. 11 de la Ley 22021, sus modificatorias y complementarias.

Ordenanza



MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

ORDENANZA N° 1216 - 98 (MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DE 1998)

VISTO:

El expediente N° 3761 - A - 96, iniciado por Asociación de Propietarios Jardines de Santa Oliva, solicita designación nombres de calles.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Propietarios de Jardines de Santa Oliva solicitan la designación de nombres e calles.

Que en asamblea del día 19 - 05 -96, se decidió por mayoría de votos proponer los nombres más apropiados para las cinco calles que posee nuestra urbanización, asimismo se propusieron nombres de origen indígenas coincidentes con la lengua que hablaban los habitantes primitivos de ese lugar.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Ejecutivo a Fs. 01, se da conformidad a los nombres propuestos para nominar las calles del Loteo Santa Oliva.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Denomínese a las calles del Loteo Santa Oliva con los siguientes nombres:

Calle N° 1: Rupupicum
Calle N° 2: Anun
Calle N° 3: Conantu
Calle N° 4: Pelon Lemu
Calle N° 5: Mulihuen
(o calle de servicio)

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 de JULIO de 1998.

Visto la ordenanza N° 1216 - 98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/07/1998.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y Serv. Públicos
25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1217 - 98 (MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DE 1998)

VISTO:

La Expediente N° 2302 -v -98, iniciado por Mariana Vinci de Di Giácomo, ofrece donación de terreno sin cargo; y

CONSIDERANDO:

Que la donación ofrecida se realiza para la apertura de calle ubicada en el Distrito de Perdriel con Nomenclatura Catastral N°| 06 -99 -00 -0500 -391324 (baja).

Que la apertura de la calle beneficiaría enormemente a la zona, pues son numerosas las Empresas que tienen intención de radicarse en la inmediaciones, siendo entonces fundamental que exista una calle pública orientada de Sur a Norte y viceversa.

Que el Municipio debe aceptar la donación de terreno ofrecida dejando establecido que las obras de infraestructura y urbanización necesarias, correrán por cuenta de los donantes y/o propietarios frentistas a la misma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Acéptese la donación con cargo a la Municipalidad de Luján de Cuyo de una superficie de terreno de 26.876.20

decímetros cuadrados (veintiseis mil ochocientos setenta y seis con veinte decímetros cuadrados) aproximadamente, destinada a calle pública con un ancho de 20 mts. en el Distrito de Perdriel, perteneciente al inmueble identificado con Nomenclatura N° 06-99-00-0500-391324 (baja), de propiedad de la Señora Mariana Gabriela Fanny Vinci, DNI: N° 18.081.447.

ARTÍCULO 2°: Los cargos establecidos son: apertura, perfilado y compactado de la calle.

ARTÍCULO 3: Las Obras de infraestructura y urbanización correrán por cuenta del propietario y son las siguientes: tendido de red eléctrica, agua potable domiciliar y enripiado de calzada, apertura y revestimiento de cunetas, construcción de alcantarillas y forestación según instrucciones municipales, también deberá adjuntarse cálculo pluvioaluvional.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 de JULIO de 1998.

Visto la ordenanza N° 1217-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/07/1998.

Luis Carral
Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1218 - 98 (MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DE 1998)

VISTO:

El expediente N° 287 - C - 98, iniciado por el Señor Juan Angel Livellara, solicita excepción; y

CONSIDERANDO:

Que la excepción se solicita para autorizar la subsistencia de un galpón tinglado ubicado en calle San Martín 1684 de Mayor Drumond, con una superficie aproximada de 97 m2.

Que la actividad desarrollada en el lugar es «venta de chatarra» y cuenta con habilitación desde el año 1975.

Que al presentar los planos de relevamiento se detecta que la superficie cubierta considerada obra nueva supera el 70% de la superficie que se mantiene por lo que el propietario solicita la excepción.

Que el Concejo considera conveniente autorizar la subsistencia del galpón y permitir la prosecución del trámite correspondiente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N° 232-87, la subsistencia del galpón tinglado de 97 m2 aproximadamente, ubicado en calle San Martín 1684 de Mayor Drumond, cuyo propietario es el Señor Juan Angel Livellara, LE N° 06.844.535.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus

efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 de JULIO de 1998.

Visto la ordenanza N° 1218-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/07/1998.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y Serv. Públicos

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1219 - 98 (MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 306 - C - 98, iniciado por el Señor Bazán Hilarión, solicita eximición de impuestos Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Bazán solicita eximición de las tasas y servicios a la propiedad raíz.

Que este cuerpo considera que debe encuadrarse en la Ordenanza N° 1165-98, que exime a los jubilados y pensionados del pago de las tasas y servicios.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Encuádrese al Señor Bazán Hilarión, en la Ordenanza N° 1165-98, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese

al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 de JULIO de 1998.

Visto la ordenanza N° 1219-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/07/1998.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y Serv. Públicos

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1220 - 98 (MIL DOSCIENTOS VEINTE DE 1998)

VISTO:

La Ordenanza N° 224 -C-97, iniciado por la Señora Cristina Ubeda, solicita eximición; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Cristina Ubeda, solicita eximición.

Que este Honorable Cuerpo considera que debe otorgársele un plan de pago de 50 cuotas, para el pago de la deuda existente de las Tasas y Servicios a la propiedad raíz.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Otorgase un plan de pago 50 (cincuenta) cuotas a la Señora Cristina Ubeda, para el pago de las Tasas y Servicios a la propiedad raíz de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese

al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 de JULIO de 1998.

Visto la ordenanza N° 1220-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/07/1998.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secretaria de Hacienda y
Administración

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1221 - 98 (MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 289 - C - 98, iniciado por el Señor Cimador Angel, solicita eximición, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Cimador Angel, solicita eximición.

Que este Cuerpo considera, que debe otorgársele un plan de pago de 50 cuotas, para el pago de la deuda existentes de las tasas y servicios a la propiedad raíz.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Otórgase un plan de pago de hasta 50 (cincuenta) cuotas, a el Señor Cimador Angel, para el pago de las tasas y servicios a la propiedad raíz de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 de JULIO de 1998.

Visto la ordenanza N° 1221-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/07/1998.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secretaria de Hacienda y
Administración
25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1222 -98 (MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 367-C-97, iniciado por Carlos Kocsis, solicita condonación, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Carlos Kocsis, solicita condonación de deuda a la fecha.

Que esta emisora presta en forma permanente sus espacios para la difusión de todo acontecer municipal e institucional.

Que este Cuerpo considera que existen otras FM en nuestro Departamento que se encuentran al Servicio de la Población y además poseen deuda.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Otórgese un plan de pago de hasta 50 (cin-

cuenta) cuotas a las FM que a continuación se detallan: Radio Sur FM, Escolar Comunitaria, FM Carrodilla, Vistalba FM SRL, FM Fantástica y L.C. Radio Luján, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Que a través de la Secretaría del Honorable Concejo deliberante se comuniquen de la presente Ordenanza a cada una de las FM que se detallan en el Artículo Primero.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de JULIO de 1998.

Visto la ordenanza N° 1222-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secretaria de Hacienda y
Administración

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1223 -98 (MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 298 - C-95, por el que se disponen normas para pago de juicios y arreglos extrajudiciales; y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto para este año, por razones inexplicables, no comprende el Artículo 15° que traía la Ordenanza 1076-97, que obligaba al Departamento Ejecutivo a hacer las provisiones pre-

supuestarias para atender al pago de juicios, le exigía el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante para pagar la suma por demandas judiciales y requería también de ese acuerdo para los arreglos extrajudiciales.

Que la norma citada constituye un instrumento de control económico sobre el Departamento Ejecutivo y una manera de endeuzar la administración Municipal en un área tan delicada.

Que es indispensable regular esta situación de forma estable, sancionando una Ordenanza general, más allá de las vigencias de los presupuestos anuales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: El Departamento Ejecutivo no podrá ordenar pago alguno al que hubiere sido condenado por sentencia judicial sin el acuerdo previo del Honorable Concejo Deliberante, aunque la suma para atender hubiera sido prevista en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo no podrá cancelar juicios antes de la sentencia ni llegar a arreglos definitivos de naturaleza extrajudicial que importen una erogación para la Municipalidad, sin el acuerdo previo del HCD.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de julio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1223-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a pro-

mulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secretaria de Hacienda y
Administración

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1224-98 (MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 3135 -V -98, iniciado por Vecinos del Loteo Batistini, solicitan autorización para colocación de nombre de calle; y

CONSIDERANDO:

Que vecinos del Loteo Batistini de Chacras de Coria, Luján de Cuyo, solicitan se nombre con el nombre de «CRUZ DEL SUR»

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Ejecutivo a Fs 4, se da conformidad al nombre propuesto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Nomínese con el nombre «CRUZ DEL SUR» a la calle del Loteo Batistini.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.
Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de julio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1224-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a pro-

mento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1229-98 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE 1998)

VISTO:

La Ordenanza N° 1211-98 a través de la cual se solicita autorización para escriturar lote, expediente N°2502-V-96; y

CONSIDERANDO:

Que al transcribir la Ordenanza autorizando el fraccionamiento de la propiedad se omitió la palabra fraccionar.

Que se debe subsanar la omisión.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el ART. 1° de la Ordenanza N° 1211-98 en donde dice: «escriturar» debe decir «fraccionar».

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Ornelia Federici

Vicepresidente H.C.D.

Antonio Spezia

Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de julio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1229-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1230-98 (MIL DOSCIENTOS TREINTA DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 05278-B-95, iniciado por Bloise, Guillermo, solicita construcción de vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 1213-98, se autorizó al Señor Bloise Guillermo la subsistencia de una construcción ubicada sobre el retiro frontal de la propiedad.

Que al redactar la norma se autoriza a ocupar el sector destinado a retiro lateral.

Que se debe subsanar el error cometido.

Que el Departamento Ejecutivo solicitó se modifique también el N° de Ordenanza que encuadra en esa zona de Luján.

Que la Ordenanza N° 170-87 se incorporó a la Ordenanza N° 232-87 por lo que forma parte de ella.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 1213-98 en su Art. 1° en donde dice «Lateral» deberá decir «frontal».

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Ornelia Federici

Vicepresidente H.C.D.

Antonio Spezia

Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de julio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1230-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos
25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1231-98 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 1161 -R -92 iniciado por Cooperativa de Vivienda, Urbanización y Servicios Públicos, «Reconstrucción B° Susso» Limitada; y

CONSIDERANDO:

Que el Loteo iniciado por la Cooperativa ha sido aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Resolución N° 161-E y F.

Que por consiguiente al Municipio le corresponde aceptar la donación sin cargo de sus calles, ochavas, pasajes peatonales y espacio destinado para equipamiento en un todo de acuerdo a las Leyes 4341 y 5346.

Que los informes obrantes en el expediente determinan que deben excluirse de las superficies donadas las que corresponden a calle Serrano y calle Pública por ser jurisdicción de la DPV.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Acéptese la donación de terreno sin cargo ofrecida por la Cooperativa de Vivienda, Urbanización y Servicios Públicos «Reconstrucción B° Susso Limitada, correspondiente a calles, ochavas, pasajes peatonales y equipamiento, de una superficie total aproximada de 1 Ha 03245.09 m2 según mensura y 1 Ha 0257,17 m2 según título,

de acuerdo a p'lanos obrantes en el Expediente a fs. 100 y a ofrecimiento realizado a fs. 90 del que se excluyen las superficies correspondientes a calle Pública y serrano por ser de dominio y jurisdicción de DPV.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Ornelia Federici

Vicepresidente 1° H.C.D.

Antonio Spezia

Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de julio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1231-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1232-98 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 2886-D-97 y la Ordenanza N° 1095-97, a través de la cual se acepta la donación de terreno efectuada por el IPV; y

CONSIDERANDO:

Que los terrenos donados corresponden a calles, ochavas y espacios libres del B° Claveles Mendocinos.

Que al transcribir la ordenanza se produce un error de tipeo, modificando la superficie de la calle N° 2.

Que se debe corregir el error detectado.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese la Ordenanza N°10195-97 en donde dice «Calle N°2 según título 3.117,58m2. Debe decir 3.177,58 m2»

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Ornelia Federici

Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia

Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de julio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1232-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1233-98 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 08357-G-97, iniciado por Gutiérrez y Belinsky SA, ofrece donación de terreno sin cargo;y

CONSIDERANDO:

Que los terrenos ofrecidos en donación corresponden a equipamiento y calles del loteo tramitado bajo Expediente N° 6040-G-83; Resolución 62/84 del Concejo de Loteo.

Que las superficies consignadas concuerdan con el plano aprobado N° 06-18947.

Que se deben aceptar los terrenos donados para así cumplir con la Ley 4341.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1º: Acéptese la donación sin cargo ofrecida por Gutiérrez y Belinsky SA a favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, de terrenos destinados a calles, ochavas y espacios para equipamiento del Loteo tramitado bajo Expediente N° 6040-G-83, del Distrito Carrodilla, según se detalla a continuación.

FRACCIÓN I:

1.1 Espacio para equipamiento (Escuela 1-671): 3.246,50 m2.

1.2 (Prolongación calles T. del Fuego y ensanche S: Gaboto): 1.250,10 m2

Ochavas: 4,00 m2.

TOTAL FRACCIÓN I: 4.500,60 M2

FRACCIÓN II:

II.1 (Polideportivo Municipal) : 1Ha 3.874,62 m2

II.2(Prolongación calles R. Limay, T. del Fuego, Catriel y ensanche S. Gaboto) : 3.844,08 m2.

Ochavas: 12,00 m2.

TOTAL FRACCIÓN II: 1 Ha 7.730,70 m2.

SUPERFICIE TOTAL (FRACCIÓN I Y II) calles Ochavas y Espacio para equipamiento: 2Has. 2.231,30 m2.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

Ornelia Federici

Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia

Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de julio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1233-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

25/1/99 (1 P.) A/cobrar

Notificación



(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS - San Carlos, Prensa y Difusión, 22 de enero de 1999. La Municipalidad de San Carlos cita y emplaza a los contribuyentes que a continuación se mencionan, para que en el término de cinco días a contar de esta publicación, abonen en el Departamento Rentas del Municipio, las deudas que registran a su nombre por los conceptos detallados respectivamente en el presente emplazamiento. Bajo apercibimiento de ejecución y embargo por vía de apremio, según lo dispuesto por el Art. 113 y concordantes C. Fiscal de la Provincia de Mendoza.

**Contribuyentes Morosos al 31-12-98
Deudas por patentes de Comercio e Industrias**

Ficha Nº	Nombre	Importe
114	Vaira Ignacio	\$ 384,32
110	Rojas Rafael	\$ 168,52
103	Orosco Julio César	\$ 292,41
106	Quinteros Gilberto	\$ 179,88
108	Gamboa Rolando	\$ 435,59
109	Gómez Oscar	\$ 179,88
110	Muena Pereyra	\$ 150,56
115	Difonso Armando	\$ 291,48
116	Verón de Berón	\$ 1.006,28
121	Barón Juan Carlos	\$ 249,09
122	Gómez Humberto	\$ 492,96
128	Guajardo Eugenio	\$ 419,46
131	Recabarren Elio	\$ 218,89
134	González Domingo	\$ 269,99
137	Hidalgo Franco	\$ 728,21

Bodegas

Ficha Nº	Nombre	Importe
06	Suárez Zapata Florencia	\$ 1.726,47
19	Furlotti Setien S.A.V.I.C.	\$ 5.406,75
20	Mema José y Mussi Mario	\$ 2.048,97
25	María Magdalena S.A.C.I.A.	\$ 4.305,30

Taxi- Flet

Ficha Nº	Nombre	Monto de la Deuda
55	Coronel Carlos	\$ 111,34
65	Domínguez Juan	\$ 459,44
74	Cisterna José Luis	\$ 422,96
89	Coronel Carlos	\$ 129,07
100	Leto Alfredo	\$ 72,15
103	Améndola Juan Roberto	\$ 22,95

Chilecito

Ficha Nº	Nombre	Monto de la Deuda
9	Leyton Mario Alcides	\$ 53,59
10	Martín José Francisco	\$ 337,12

Pareditas

Ficha Nº	Nombre	Monto de la Deuda
43	Bergaz Paneracio	\$ 649,17
55	Quiroga Rubén	\$ 180,61
68	Luffi Walter Alejandro	\$ 660,80
69	Borbar Juana	\$ 967,78
88	Valle de Uco S.R.L.	\$ 174,01

25/1/99 (1 P.) A/Cobrar